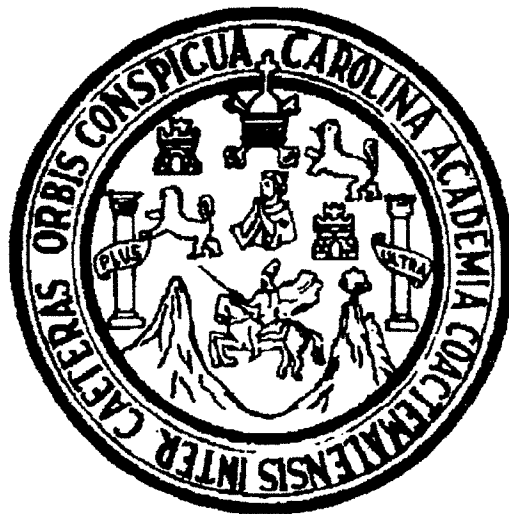


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGACIA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACION**



**TESIS:**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE DRASICIDAD EN  
LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN  
DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ Y LA  
NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FORESTAL.**

**KAREN VALESKA RODRÍGUEZ LÓPEZ**

**SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ –CUNBAV-  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TESIS:**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE DRASICIDAD EN  
LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN  
DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ Y LA  
NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FORESTAL.**

Presentada al Honorable Consejo Directivo del  
Centro Universitario de Baja Verapaz  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**KAREN VALESKA RODRÍGUEZ LÓPEZ  
CARNÉ: 201340398**

Como requisito previo a optar el grado académico de  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, octubre de 2021

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR**

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE: M.A. Walter Javier Barrios Monzón

SECRETARIO: Ing. Elmer Ronaldo Juárez Chavarría

REPRESENTANTE DOCENTE: Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz  
Dra. María Eunice Enríquez Cotón

REPRESENTANTE PROFESIONAL: Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: Sr. Adrian Camilo García Flores  
Sr. Erwin Esteban Molina Díaz

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Lic. Ricardo Antonio Samayoa Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Augusto Alexander Rax Rodríguez

## **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

COORDINADOR: Lic. Selvyn Gonzalo Molineros Ardón

SECRETARIO: Lic. Efraín Itzep Manuel

VOCAL I: Lic. Herberth Horaldo Ligorría Macz

VOCAL II: Lic. Héctor Mynor Pineda Ochaeta

VOCAL III: Lic. Erito Tecú González

## **REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Licda: Esther Elizabeth Mancio Reyes

## **ASESOR**

Lic. Mario Raúl Moreira Cano

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis.” (Artículo 42 del Normativo para la Elaboración del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz –CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en punto tercero del acta número 02-2017 de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 27 de febrero de 2017).

Salamá, Baja Verapaz, 25 de agosto del 2021.

**ABOGADO:**

**SELVYN GONZALO MOLINEROS ARDÓN,**

**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO,**

**PRESENTE;**

Respetable licenciado:

En atención a la resolución de esa unidad, en el cual se me nombra ASESOR DE TESIS de la bachiller KAREN VALESKA RODRIGUEZ LOPEZ, quien se identifica con el número de Carné 201340398. Se le brindo la asesoría de su trabajo de tesis intitulado *"ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE DRASICIDAD EN LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 94 DE LA LEY FORESTAL"*; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que considere que en su momento eran necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia penal. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la bachiller manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte a la Academia para su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

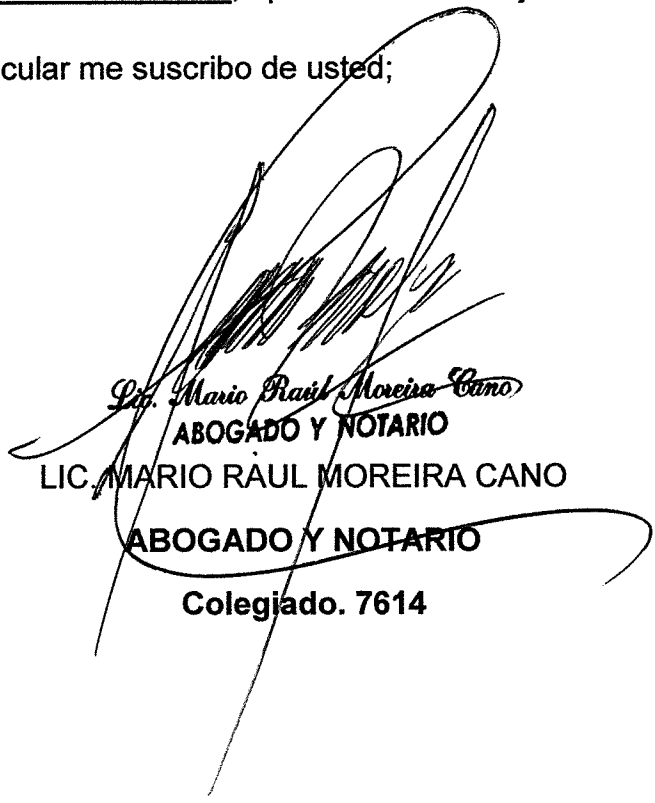
Par lo anteriormente expuesto:

## OPINO

Que el trabajo de la bachiller KAREN VALESKA RODRIGUEZ LOPEZ, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 29 y 30 del Normativo para la Elaboración del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, resulta procedente emitir mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular me suscribo de usted;

Atentamente;



*Lic. Mario Raúl Moreira Cano*  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**LIC. MARIO RAÚL MOREIRA CANO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Colegiado. 7614**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ



ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ, (CUNBAV), SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron encomendadas según la providencia de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, notificada el siete de septiembre del presente año, en la cual la COMISIÓN DE ASESORÍA DE TESIS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ -CUNBAV-, me nombró como Consejera Docente de Estilo, se procedió a la respectiva revisión gramatical, ortográfica y de forma del Trabajo de Tesis intitulado ***“ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE DRASICIDAD EN LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FORESTAL”***, de la estudiante Karen Valeska Rodríguez López con carné universitario numero 201340398; II) **CONSIDERANDO**, que posterior al análisis y revisión correspondientes, se ha establecido que se cumplen con los requisitos indicados en el Normativo para Elaboración de Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás disposiciones, por lo que a mi juicio el trabajo de graduación, es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.

*“Id y Enseñad a todos”*



Licenciada Esther Elizabeth Mancio Reyes  
CONSEJERA DOCENTE DE ESTILO



**COMISIÓN DE ASESORÍA DE TESIS Y TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ -CUNBAV-, San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, catorce de octubre de dos mil veintiuno.-----**

I) Se tiene por analizado el expediente de la estudiante **KAREN VALESKA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, con carné número 201340398 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor y encargado de redacción y estilo del Trabajo de Graduación titulado: "**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE DRASICIDAD EN LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FORESTAL**", y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo para la Elaboración del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido. II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario de Baja Verapaz para que emita la orden de impresión respectiva. III) Notifíquese.



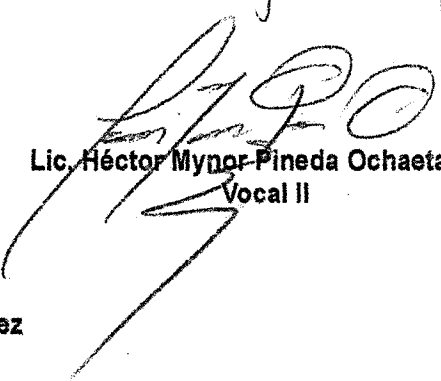
Lic. Selvyn Gonzalo Molineres Ardón  
Coordinador Comisión de Tesis




Lic. Efraín Itzep Manuel  
Secretario



Lic. Herberth Horaldo Ligorria Macz  
Vocal I



Lic. Héctor Mynor Pineda Ochaeta  
Vocal II



Lic. Erito Tecú González  
Vocal III

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ  
-CUNBAV- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA -USAC-. San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, tres de  
noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **KAREN VALESKA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, con registro académico número 201340398, titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE DRASICIDAD EN LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FORESTAL”**. Artículos 31 y 33 del Normativo para elaboración del trabajo de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**“Id y Enseñad a Todos”**



Lic. ~~Walter Javier~~ Barridos Monzón  
DIRECTOR CUNBAV



## HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Normativo para Elaboración del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, para estudiantes del Centro Universitario de Baja Verapaz –CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: “ Análisis jurídico doctrinario de la falta de drasticidad en la sanción penal del delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación en el departamento de Baja Verapaz y la necesidad de reformar el artículo 94 de la Ley Forestal”. Como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**KAREN VALESKA RODRIGUEZ LÓPEZ**

**CARNÉ: 201340398**

## DEDICATORIA y AGRADECIMIENTO

- A DIOS:** Por su infinito amor y darme sabiduría, entendimiento y haberme permitido culminar una etapa más de mi vida.
- A MIS PADRES:** Elías Rodríguez Vásquez y Gladis Nineth López Higueros, por todo su apoyo y comprensión, y porque han sido un ejemplo para seguir adelante en cada paso de mi vida.
- A MI HIJO:** Walter Elí Osorio Rodriguez, que con su presencia me dio la fuerza para seguir adelante y espero que este triunfo sea de ejemplo para su futura formación.
- A MI ESPOSO:** Walter Oswaldo Osorio Coloch, por su amor, comprensión, e incentivarme a seguir con mi formación profesional.
- A MIS HERMANOS:** Alexander Fernando Rodríguez López, Gerson Elías Rodríguez López y Abner Ely Rodríguez López, por su apoyo incondicional.
- A MIS ABUELITOS:** Francisco Javier Rodríguez Xitumul y Balvina Vásquez Acetun, por su apoyo e infinitas oraciones.
- A MIS PASTORES:** Hermogenes Leopoldo Mux Chonai y Berta Lidia Divas Alcantara, por su cariño y oraciones.
- A MIS ASESORES DE TESIS:** Licenciados, Rogelio Rodríguez, Erito Tecu, Mario Moreira, Selvyn Molineros y Esther Mancio, por ayudarme alcanzar mi objetivo profesional.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** En especial al Centro Universitario de Baja Verapaz –CUNBAV-, por ser mi casa de estudio durante todos estos años y ser parte de mi formación académica profesional y trasmitirme sus conocimientos por medio de sus catedráticos.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
<b>Introducción</b>	i
<b>Resumen</b>	vii

### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHO AMBIENTAL Y SU REGULACION EN GUATEMALA**

1.1	Antecedentes históricos	2
1.2	Generalidades	12
1.3	Principios del derecho ambiental	13
1.4	Finalidades del derecho ambiental	24
1.5	Regulación del derecho ambiental en Guatemala	29

### **CAPÍTULO II**

#### **DELITOS FORESTALES EN LA LEGISLACION NACIONAL**

2.1	Delito	39
2.2	Definición	43
2.3	Teorías de la acción	45
2.4	Elementos del delito	51
2.4.1	La acción	52
2.4.2	Tipicidad	53
2.4.3	Antijuricidad	54
2.4.4	Culpabilidad	55
2.4.5	Imputabilidad	56
2.4.6	Punibilidad	56
2.4.7	Ausencia de la acción o falta de acción	57
2.4.8	Ausencia del tipo o atipicidad	58
2.4.9	Causas o justificación	58
2.4.1	La inimputabilidad	59
2.4.1	Causa de inculpabilidad	60

2.4.12	La ausencia de condiciones objetivas de punibilidad	61
2.4.13	Las excusas absolutorias	61

### **CAPÍTULO III**

#### **ENTIDADES Y ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA REPRESION Y PREVENCION DE DELITOS FORESTALES**

3.1	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN	97
3.2	Instituto Nacional de Bosques INAB	102
3.3	Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP	106
3.4	División de Protección a la Naturaleza DIPRONA de la Policía Nacional Civil	111
3.5	Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Publico	115
3.6	Juzgados de Paz	118
3.7	Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente	121
3.8	Organizaciones no gubernamentales	123
3.9	Fundación de Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz – FUNDEMABV	132

### **CAPÍTULO IV**

#### **ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE DRASTICIDAD EN LA SANCION PENAL DEL DELITO DE RECOLECCION, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACION EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 94 DE LA LEY FORESTAL**

4.1	El delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación	143
4.2	Sujetos del delito	148
4.3	La responsabilidad penal y la responsabilidad civil	154
4.4	El derecho penal ambiental como mecanismo para proteger la	

8	Denuncias por delitos contra el medio ambiente, del 01 de enero del 2013 al 30 de abril del 2021, registrados en la Fiscalía Distrital del Ministerio Publico de Baja Verapaz	191
9	Dinámica de Perdida de cobertura forestal Departamento de Baja Verapaz. Periodo 1950-2016	193
10	Uso de la Tierra, departamento de Baja Verapaz 2016	197
11	Dinámica de la cobertura forestal. Guatemala 1991 a 2018	200





## ÍNDICE DE GRÁFICAS

1	Pirámide Jurídica de protección ambiental	30
2	Dinámica de Perdida de cobertura forestal en hectáreas Departamento de Baja Verapaz. Periodo 1950-2016	194
3	Uso de la tierra. Departamento de Baja Verapaz 2016	198

## ÍNDICE DE IMAGENES

1	Mapeo dinámico de cobertura forestal. Guatemala 1950- 2010	201
---	---	-----

## ÍNDICE DE TABLAS

1	Principales instrumentos legales en materia medioambiental. Región mesoamericana	96
2	Delitos cometidos en contra del medio ambiente registrados en el Organismo Judicial. Datos a nivel nacional. Años 2005 al 2009	183
3	Sentencias dictadas por delitos ambientales, Artículo 94 de la Ley Forestal. Hechos registrados en Órganos jurisdiccionales del Ramo Penal a nivel nacional años 2005 al 2009	184
4	Delitos contra el Medio Ambiente registrados por Órganos Jurisdiccionales, del departamento de Baja Verapaz. Años 2005 al 2009	186
5	Delitos cometidos contra el Medio Ambiente, registrados por Órganos Jurisdiccionales del Organismo Judicial por municipio del departamento de Baja Verapaz. Años 2017 al 2021	187
6	Delitos contra el Medio Ambiente registrados por Órganos Jurisdiccionales, del departamento de Baja Verapaz. Años 2017 al 2021.	188
7	Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación por municipio del departamento de Baja Verapaz. Años 2017 al 2021	189

biodiversidad ecológica	161
4.5 Casos de delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación en el departamento de Baja Verapaz conocidos por los Órganos Jurisdiccionales	179
4.6 Propuesta de reforma al artículo 94 de la Ley Forestal	199
<b>CONCLUSIONES</b>	209
<b>RECOMENDACIONES</b>	211
<b>ANEXOS</b>	
<b>Anexo 1.</b> Guía de entrevista a Jueces de Paz del departamento de Baja Verapaz	213
<b>Anexo 2.</b> Resultados obtenidos en entrevistas a Jueces de Paz del departamento de Baja Verapaz	217
<b>Anexo 3.</b> Guía de entrevista al personal del INAB, DIPRONA, CONAP y FUNDEMABV	224
<b>Anexo 4.</b> Resultados obtenidos en entrevistas al Personal de INAB, CONAP, DIPRONA y FUNDEMABV.	228
<b>Anexo 5.</b> Mapeo de cobertura forestal de 1950 al 2016	236
<b>Anexo 6.</b> Mapeo de cobertura Forestal de Baja Verapaz años 1993 al 2010	243
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	247



## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo el desarrollar un análisis jurídico doctrinario del delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, (Artículo 94 del Decreto 101-96, Ley Forestal), la aplicación de las penas preestablecidas por los órganos jurisdiccionales y si estas cumplen con la finalidad de prevenir la depredación de la fauna y flora en el departamento de Baja Verapaz.

El espíritu de la Ley Forestal está dirigido a contener la depredación de los recursos de los bosques, a regular su aprovechamiento y administración en el entendido de que el mismo pueda ser aprovechado por las generaciones venideras, situación que como se puede observar en los datos estadísticos presentados en la presente investigación han dejado mucho que desear al respecto.

Guatemala al año de 1950 poseía una cobertura forestal del 92% de su territorio, para el año de 1980 un 66%, en 1991 un 47%, al 2001 solo disponía del 38%, a finales del año 2012 un 33% y para finales del año 2016 último año estimado por el INAB ya solo se disponía de un 26% de su cobertura, lo que significa una pérdida del 66% entre el año de 1950 al 2016. De continuar con este ritmo acelerado de depredación del recurso bosque en pocos años ya no se dispondrá del mismo, más que solo en aquellos lugares donde este se encuentre protegido como los parques nacionales y aquellas áreas que están a



CARGO del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y otras instituciones y/u organizaciones afines.

Dentro de los productos forestales a los que se refiere el artículo 94 de la Ley forestal se pueden mencionar el carbón, leña ocote, resina, madera aserrada, madera en troza, postes de madera de hasta 25 centímetros de diámetro, viruta u otros productos de origen forestal, productos que en la práctica son incautados en el trabajo de campo de las autoridades encargadas de vigilar, resguardar y administrar el aprovechamiento forestal con los permisos correspondientes y que al ser sorprendidas las personas cometiendo dicho ilícito son referidas a los órganos jurisdiccionales para aclarar su situación o para que sean sancionadas como corresponden.

Para una mejor comprensión de la importancia del tema, la investigación se realizó en cuatro capítulos. El primero, hace énfasis sobre el Derecho Ambiental y su regulación en Guatemala, indicando los antecedentes históricos del mismo dentro de la doctrina jurídica, los principios que desarrolla, su finalidad y la regulación del mismo, y se indica el cuerpo legal bajo el cual se desarrolla en Guatemala.

En el capítulo segundo, se desarrolla la temática del delito forestal en la legislación nacional, su definición, las teorías de la acción del delito, sus elementos, y la tipificación de los delitos forestales establecidos en el Decreto



101-96 Ley Forestal, así como su comparación con la legislación de los países del istmo.

En el tercer capítulo se describe el accionar de las entidades y organismos involucrados en la represión y prevención de delitos forestales, tales como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Bosques, la División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil, la Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio público como ente acusador y perseguidor del delito y representante del Estado, los Juzgados de Paz y de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y otras organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección del medio ambiente y con presencia en el Departamento de Baja Verapaz.

El cuarto capítulo desarrolla el tema trascendental, relacionado con el análisis jurídico doctrinario de la falta de drasticidad en la sanción penal del delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación en el departamento de Baja Verapaz y la necesidad de reformar el artículo 94 de la Ley Forestal. Y dentro de ello lo referente al delito tipificado en el artículo 94 de la Ley Forestal, así como la descripción y análisis de la responsabilidad penal; el derecho penal ambiental como mecanismo para proteger el recurso bosque y la biodiversidad ecología, así mismo se enuncian y analizan los casos del delito descrito en el artículo en mención en el departamento de Baja Verapaz los cuales son conocidos por los órganos



Jurisdiccionales competentes. Y finalmente la propuesta de reforma al artículo 94 de la Ley Forestal.

La metodología utilizada en la investigación parte del método científico, como medio que ha servido para la obtención de información y que me ha permitido de manera cualitativa y cuantitativa la obtención de datos confiables mediante la observación, análisis, formulación, recolección, comparación y comprobación de la información. Así mismo el método histórico, permitiendo el acceso a información a lo largo del tiempo para con ello crear un análisis; en este caso, sobre la pérdida de la cobertura boscosa del país y de los factores que han incidido en el mismo. De igual forma el método analítico que ha permitido fragmentar la información para ser evaluada y analizada en partes y con ello determinar factores que inciden en el fenómeno objeto de estudio. Y a manera final el método jurídico que ha permitido interpretar las normas tanto internacionales como nacionales que conforman la doctrina jurídica del país y con ello reflexionar en relación a la aplicabilidad de la normativa, para con ello formular mejoras a la Ley o las instituciones garantes de la misma.

Dentro de las técnicas empleadas para la recolección de información se utilizaron la entrevista, mismas que se formularon a los Jueces de Paz del departamento de Baja Verapaz, así como a personal del Instituto Nacional de Bosques –INAB-, Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, División de Protección a la Naturaleza –DIPRONA- de la Policía Nacional Civil, Fundación de Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz –FUNDEMAB- y a la Fiscalía



de Ambiente del Ministerio Publico. Lo cual permitió conocer su punto de vista en relación a la aplicabilidad de la Ley Forestal y los principales delitos en recurrencia al recurso bosque, procesando la información y expresándola en gráficos para mayor entendimiento y con ello fortalecer la presente investigación.







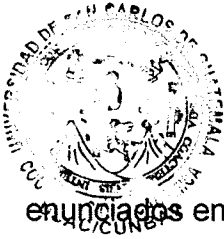
## RESUMEN

La protección al medio ambiente, en especial del recurso bosque se ha convertido en una preocupación a partir del llamado a la conciencia de las organizaciones ambientalistas a nivel internacional y nacional, en especial al mostrar al público imágenes de la pérdida de la cobertura forestal a lo largo de los años, y del deterioro de los ecosistemas, con el peligro de que se extinga la presencia de todo ser vivo en la tierra.

Este problema hoy en día es de todos y no solo del Estado, por lo que es obligación colectiva el exigir se repare el daño ocasionado por la acción humana que repercute sobre la vida, sobre la integridad física, y en especial cuando se atenta contra la salud y el desarrollo integral de los habitantes, pero, más que todo al medio ambiente sano, al cual tenemos derecho.

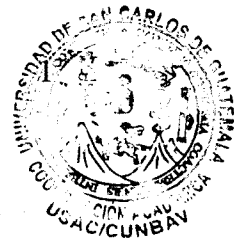
La protección del medio ambiente es una garantía constitucional, ya que el Estado está obligado a preservar el mismo. Condición que se enuncia en los artículos 46, 64, 93, 94, 95,97, 126 y 142 de Nuestra Carta Magna y otras normativas especializadas, como la Ley Forestal.

A pesar de la importancia de la flora para nuestra sociedad, algunas especies se encuentran en peligro de extinción todo ello por los ilícitos



enunciados en la Ley Forestal tal como lo indicado en el artículo 92, 93 y 94 de manera especial, así como en otras en la materia.

Pese a los intentos por normar lo relativo al aprovechamiento forestal, la disminución de la cobertura del bosque en nuestro país avanza día a día, es por ello importante analizar desde el punto de vista jurídico la idoneidad sobre las sanciones que se dictan al cometer un ilícito en materia forestal, en esta caso en particular lo referido en el artículo 94 de la Ley Forestal así como la necesidad de realizar reformas a la misma que conlleven a la disminución de dichos actos ilícitos y a proteger, reguardar, y conservar el recurso bosque.



## CAPÍTULO I

### DERECHO AMBIENTAL Y SU REGULACIÓN EN GUATEMALA


“Desde tiempos remotos el ser humano ha dependido de la disponibilidad de los recursos naturales. Si bien a principio su existencia y supervivencia se basaron exclusivamente, en la recolección de frutos y en la caza de animales salvajes su relación con el medio se fue complicando paulatinamente, debido al uso desmedido de los mismos y por el acelerando deterioro de los elementos naturales”.<sup>1</sup>

A lo largo de la historia el ser humano ha luchado por el reconocimiento de diversos derechos y si bien algunos no los ha reclamado, no significa que no existan, sino que son considerados derechos inherentes al ser humano o a la persona, entre estos se encuentra el derecho al disfrute o goce de un ambiente sano y equilibrado.

La necesidad del reconocimiento de los derechos trae consigo la necesidad de determinar sus condiciones y principios, es por ello que el derecho ambiental se le considera como uno de reciente reconocimiento, y por ende su regulación formal ha dado inicio hace pocas décadas dentro del ámbito jurídico. Antes del derecho ambiental regulado y reconocido de manera jurídica debe indicarse que ya existía dentro de las culturas aborígenes del globo, prueba de

---

<sup>1</sup>Jaquenod De Zsogon, Silvia. **Derecho Ambiental**, UNAM . Mexico 2014. pág. 181.



ello se menciona dentro del tratados o manuscritos de la cultura maya, donde se menciona como parte de su cosmovisión como parte del equilibrio natural.

## 1.1 Antecedentes históricos

### Internacional:

A lo largo de la historia, el ser humano ha tenido la necesidad de hacer usos de todo lo que le rodea, agua, bosque, minerales, animales y de todo aquello que le presta utilidad para sobrevivir; al hacer uso de esto y en especial con el crecimiento de la población, de familias a clanes, luego en aldeas, seguido de poblados y finalmente en grandes urbes o ciudades, los recursos se han escaseado a tal punto que el mismo ser humano ha provocado su agotamiento y en algunos casos su extinción es por ello que las primeras normas conocidas en materia ambiental fueron establecidas con el objetivo de proteger en primera instancia la propiedad privada más que al aspecto ambiental propiamente dicho.

“Un vivo ejemplo de los avances legales en relación con el desarrollo de la sociedad, es el Código Civil francés que data del 21 de marzo de 1804, obra de Napoleón, el cual, si bien a la fecha ha evolucionado considerablemente, no menos remarcable resulta que subsiste hasta nuestros días, tanto así que un 50% del texto original persiste en la normativa jurídica francesa”, tan cierto es que, sin importar el trascendental paso de los años, los avances científicos y



tecnológicos, el desarrollo de las sociedades, las guerras, los periodos de crisis, la evolución de las personas, el Código Napoleónico continúa imponiéndose y marcando una pauta en los diferentes países que lo han acogido por el mundo como un claro ejemplo por normar la conducta del ser humano.<sup>2</sup> Aun en materia ambiental.


Todo ese andamiaje jurídico a lo largo de la historia ubica al derecho ambiental dentro del derecho privado, principalmente, en el derecho civil. Al respecto, Llodrà (2008), considera que, "a pesar de que el desarrollo del Derecho ambiental actual está regido por el aspecto público y administrativo del mismo, sería el Derecho privado el que dio las primeras soluciones a los problemas relacionados con aspectos ambientales, estando siempre el Derecho civil presente en materia medioambiental sobre todo en el Derecho romano. A pesar de que, en nuestros países latinos y el resto del continente americano, la protección del medio ambiente es relativamente reciente".<sup>3</sup>

Zambrana, considera que "los precursores en la defensa del medio ambiente fueron los babilonios con algunas disposiciones en el Código de Hammurabi, en el cual se puede encontrar el antecedente histórico más antiguo relacionado con la defensa jurídica del medio ambiente, relacionado con la

---

<sup>2</sup><https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultado el 28 de Diciembre 2020. LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL 327 [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

<sup>3</sup>Llodrà Grimalt, Francesca, *Lecciones de Derecho ambiental civil* (Palma, Universitat de les Illes Balears, 2008).



protección de los animales”.<sup>4</sup> En dicho documento se prohibía la sobreexplotación o la utilización indebida de los recursos que tendían a agotarse; por ejemplo quien alquilaba un buey y, por negligencia, le causaba la muerte o le rompía un casco o le cortaba el tendón del cuello -haciéndolo inservible para el trabajo- debía pagar al propietario el equivalente al daño causado, de igual manera si aprovechaba determinadas especies de flora hasta agotarlas tenía la obligación de restituirla, otro ejemplo mencionado en el documento indica que; quien robaba cereales y con ello perjudicaba a los animales debilitándolos o bien al propietario; tenía que devolver el doble del grano robado.

De igual manera Lara indica que la más estricta era aplicada en la antigüedad y que es mencionada en Éxodo 21:23-25, en Levítico 24:18-20 y en Deuteronomio 19:21. En la Ley de Talión, e indica que: “quien dejaba morir al buey o al cordero que le había sido confiado (buey por buey y cordero por cordero). Por su parte, el pastor al que se le confiaba ganado para apacentarlo y dejaba disminuir el ganado, habiendo cobrado ya por dicho trabajo, debía entregar las crías y los beneficios. Asimismo, el pastor que, por negligencia, permitía que se propagase la sarna o cualquier infección en el rebaño tenía que restituir el ganado perdido”.<sup>5</sup> Como se puede apreciar, estas disposiciones

---

<sup>4</sup>Zambrana Moral, Patricia, Derecho *Ambiental, Derecho Romano y el Derecho Castellano medieval*. Universidad Católica de Valparaíso. Chile. 2011.

<sup>5</sup>Lara, Cipriano. *Derecho civil y procesal*, Universidad Autónoma de México, Editorial Universitaria. 2008 Tomo III.

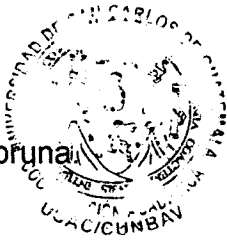


relacionadas en el texto anterior estaban dirigidas a la protección de la propiedad privada o a los animales como instrumentos de trabajo para la agricultura, más que a las especies en sí mismas como elementos del medio ambiente.

Para Jordano, considera preciso aclarar que “históricamente no se podría hablar de un Derecho ambiental tal y como lo conocemos hoy día, sino que algunas de esas normas, consideradas hoy día protectoras del medio ambiente, se ubicaban en otros sectores del ordenamiento jurídico, como de la organización del territorio, urbanismo, sanidad, propiedad, servidumbre, relaciones de vecindad- o bien obedecían a diferentes motivaciones o intereses económicos”.<sup>6</sup> La conciencia ambiental comenzó a gestarse a fines del siglo XIX, bajo la intención de conservación de los recursos naturales es por ello que nace del surgimiento de la ecología como ciencia y del impacto negativo de la revolución industrial. Ante tal situación surge la necesidad de regular ciertas áreas del medio ambiente para la protección de algunas especies animales y vegetales, en especial en el año de 1868 cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro, conoce de una demanda, por un grupo de agricultores preocupados por la desaparición de las aves insectívoras a causa de la industria del plumaje por lo que solicitaban la suscripción de un tratado internacional para proteger a las aves beneficiosas para la agricultura, caso contrario se corría el riesgo de escases de alimentos que conllevara a una

---

<sup>6</sup>Jordano J. La protección del derecho a un medio ambiente adecuado (Barcelona, Bosch, 2009).



Para el año de 1872 El Consejo Federal Suizo planteó la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves, dando con ello inicio a la comunidad ornitológica internacional en un congreso que se convoca en Viena.

Todo ello forma parte de los antecedentes que para el año de 1902 conllevara a la firma en París de dicho acuerdo (Convención Internacional para la Protección de las Aves Útiles a la Agricultura) constituyéndose esto en uno de los primeros instrumentos internacionales con el objetivo de conservar una especie animal, el Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves de Viena establece normas de conservación, determinación de las aves protegidas por el Acuerdo, prohibición de captura, obligaciones al cuidado de nido y huevo de estas aves.

Posterior a la pérdida de flora, fauna y todo tipo de recursos y devastación provocada por la segunda Guerra Mundial, y con la celebración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 aparece reconocido, el derecho a gozar de un ambiente de suficiente calidad para el desarrollo de la persona. En su artículo 25 la Declaración de los Derechos Humanos estipula que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".





En la década de los setenta tras los problemas del deterioro del medio ambiente como consecuencias de la explotación de los recursos naturales y su impacto negativo sobre el ambiente en especial por la explosión de la actividad industrial<sup>6</sup>. La comunidad internacional celebra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo en el año de 1972, preparándose un instrumento que establece como un derecho del hombre el gozar de condiciones de vida satisfactorias en un ambiente adecuado, en donde le permita vivir con dignidad y bienestar. Por lo que consagra el deber solemne de proteger y mejorara el ambiente para las generaciones presentes y futuras<sup>7</sup>. Es en este momento donde se empieza a buscar soluciones y alternativas a los problemas ocasionados por el abuso de los recursos naturales y donde se plasma los cimientos en los que se sustenta el derecho al ambiente sano como derecho humano y por ende del Derecho Ambiental como rama autónoma del derecho.

En el interior de las Naciones Unidas; en el año de 1973 se crea el Programa para el Medio Ambiente PNUMA, el cual tenía como fin principal el velar por el derecho a un medio ambiente sano en el plano internacional.

Es por esto que en 1973 se establece en el interior de las Naciones Unidas el Programa para el Medio Ambiente, PNUMA. el cual tenía como fin primordial el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano; el cual nace

---

<sup>7</sup>Aguilar Rojas, Grethel; Iza, Alejandro. **Derecho Ambiental en Centroamérica**. Costa Rica. Diseño Editorial S.A. Tomo 1, 2005. Página 3-13.



en el plano internacional dentro de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972 el cual en su Principio Primero, establece que “el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, el cual tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.<sup>8</sup> Este Principio está ligado con el derecho a la vida, igualdad, dignidad humana y salud.

Es por ello por lo que a partir de ese momento el derecho a la salud, el cual se encuentra regulado en múltiples tratados internacionales, se vincula al derecho del medio ambiente. Posteriormente, es admitido en otros documentos internacionales relativos a la protección, no solo de los derechos ambientales, sino también, de los derechos humanos, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, asimismo, se crea un reconocimiento en el ámbito regional a lo largo de los años. Este reconocimiento en los tratados internacionales y regionales es previo a la incorporación del derecho en las constituciones estatales lo que demuestra un carácter precursor del Derecho Internacional en esta materia. Cabe destacar que a nivel mundial los países latinoamericanos son los que se han puesto a la vanguardia en la protección al medio ambiente desde su normativa interna, en tanto que los países industrializados, llamados

---

<sup>8</sup>Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Declaración de Estocolmo. Estocolmo, 1972.



primermundista siempre han mostrado recelo por normar la protección ambiental.

Los países latinoamericanos han vinculado el derecho ambiental, no solo al de la salud, sino que de manera integral lo han desarrollado en sus constituciones como norma que consagra el derecho a la vida, a la salud y al bienestar integral de la persona y la familia. Esto en parte se debe a que muchos de los países de América Latina, poseen una gran riqueza de recursos naturales, que es su mayor riqueza, por lo que es de suma importancia para el desarrollo y mantenimiento del Estado y sus habitantes.

“Para muchos autores ambientalistas las legislaciones latinas han reconocido y legislado este derecho, por diversas razones. Sin embargo, la mayoría aduce que si no es reconocido formalmente dentro de su legislación no podrá ser exigido correctamente por el derecho positivo. Independiente del motivo que impulsa esta regulación, el derecho a un medio ambiente sano, se encuentra en una evolución, ya que los cambios climáticos y problemáticas ambientales en lugar de ir disminuyendo continúan en aumento”.<sup>9</sup>

#### **Guatemala:**

Para Guatemala, al igual que otros países en especial los latinoamericana-

---

<sup>9</sup>Poz Zanabria, Emili . Derecho ambiental, Derecho a la vida. UNAM. México 2014. Pag. 14.



nos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo (Suecia) en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente. Los gobiernos allí representados consideraron de manera formal sobre la delicada situación a que había llegado el ambiente y su repercusión en la vida humana, ya no a nivel local, sino mundial, producto de políticas económicas de desarrollo económico industrial y poblacional, indiferentes a las repercusiones sobre el deterioro de las formas de vida; de la aplicabilidad de normas en sus respectivos ambientes. Es en esta mencionada reunión donde los países representados se comprometieron de manera formal en la solución de la crisis ambiental mundial. Surgiendo varias proposiciones y soluciones, así como figuras administrativas y, al final, las inquietudes de los allí reunidos que se vieron plasmados en la declaración de principios de Estocolmo. A Guatemala le dieron el honor de representar a países del área como lo es El Salvador y Costa Rica.

Guatemala, al suscribir dicha declaración, se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales.

Los antecedentes del emergente Derecho Ambiental guatemalteco, puede ubicarse a partir del año de 1973, puesto que, "a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática



ambiental en el país. En dicho año, el presidente de la República, General Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo, en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional, para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973<sup>10</sup>. Con lo anterior surge el ante proyecto de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente del 6 de mayo de 1986. Preámbulo para la creación de la citada Ley que fue aprobada mediante el Decreto 68-1986 la cual sirve de base jurídica para la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente la cual dependió de manera directa de la Presidencia de la República y que tenía como función asesorar y coordinar todas las acciones de formulación y aplicación de la política nacional para la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

Esta comisión se conformó por un Coordinador quien la presidía, y por un Consejo Técnico Asesor conformado a su vez por diez miembros, un delegado titular y un suplente de la Secretaria de Planificación Económica así como por representante del Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del Ministerio de la Defensa Nacional, del Comité Coordinador de Asociaciones

---

<sup>10</sup>Valdez Meléndez, Mario Alfonso. *El principio precautorio ambiental y su aplicación en la república de Guatemala*, USAC. Trabajo de Tesis Guatemala. 2013. Pág. 23.



12

Agrícolas, Industriales y Financieras (CACIF) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de las Asociaciones de Periodistas de Guatemala, de las Universidades privadas del país. Todos ellos, preferiblemente con conocimientos en las ciencias ambientales y/o ecológicas.

La comisión fue ampliamente facultada para dictar las medidas que estimare necesarias, tendientes a resolver el problema de la contaminación en Guatemala.

Es así como inicia el largo y tortuoso camino de la protección de los recursos naturales y del medio ambiente en Guatemala, pese a que la fecha son más de 25 acuerdos y tratados a los que Guatemala como país se ha comprometido por la protección del medio ambiente, así como a las normativas escritas, modificadas y/o ampliadas que buscan tal fin pero que en definitiva no tienen eco ni respaldo en lo penal para poder sancionar de manera drástica a quienes infringen y ponen en riesgo la vida y protección del medio ambiente.

## 1.2 Generalidades

En nuestra vida cotidiana, los seres humanos en cada una de nuestras actividades que realizamos tenemos una relación con nuestro entorno y muchas veces de manera inconsciente se causa daño o deterioro al medio ambiente, o a los recursos naturales, teniendo como consecuencia un impacto negativo en los



mismos. Otra situación que pone en riesgo el medio ambiente en la actualidad es el uso inadecuado y extensivo que se hace de los recursos, a tal punto que se corre el riesgo de degradar el medio ambiente hasta el punto de poner en riesgo la vida tal y como la conocemos en la actualidad. Un claro ejemplo de ello lo podemos observar en el mapa de cobertura boscosa que en los años de 1950 tenía el territorio de Guatemala, hoy en día se calcula que de todo el territorio solo se dispone de un 23% de cobertura boscosa a nivel de todo el país, comparado con los años 50 cuando se disponía de un 91% de cobertura, incluyendo las áreas donde se les consideraba de habitabilidad del ser humano (ciudades, pueblos, aldeas y caseríos).

Es a través del derecho ambiental que se puede encontrar las bases o normativas adecuadas que prevén la protección, el cuidado o conservación del medio ambiente y de todos los recursos naturales, así como las directrices para las medidas que prevean el evitar todo tipo de contaminación como depredación de los recursos naturales, llámense, flora y fauna.

### **1.3 Principios del derecho ambiental**

La Real Academia Española indica que principio “es aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales, siendo la base o estructura fundamental de una rama del derecho”.



La importancia y lo trascendental de los principios radica en las circunstancias de que estos tienen como objetivo principal, así como el de servir de punto de partida para inspiración creación, o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas. Los principios son orientaciones que apoyan o ayudan la búsqueda de la ruta o camino para desarrollar todos lo concerniente al accionar de una normativa relacionada con un tema en especial. Tal es el caso del derecho ambiental.

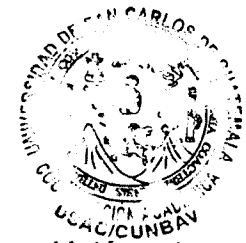
Un principio ambiental se suscita cuando esta rama del derecho la acoge como propios, aportándoles características propias de su naturaleza normativa, es acá cuando se convierte en principios específicos o particulares de la materia jurídica, por ende, el derecho ambiental tiene sus principios particulares dando estos los lineamientos en los cuales se debe basar las actividades que tengan relación con el ambiente y todos aquellos componentes en la materia.

Por lo tanto, como lo indica Simental Franco, "son normas primarias o normas prima facies (a primera vista) sin terminación, y por tanto flexible, susceptibles de ser completadas"<sup>11</sup> constituyen el fundamento o razón fundamental del sistema jurídico ambiental, son el soporte básico del ordenamiento apreciando a este su verdadera significación. Es importante indicar que la primera función que cumplen los principios es el de orientar al legislador para que las leyes se dicten y se ajusten a ellos. Tienen una función

---

<sup>11</sup>Simental Franco, Victor Amaury *Derecho ambiental*, Editorial Limusa 2010 3ra edición Buenos Aires Argentina. Pág. 78.





interpretadora, operando como criterios que orientan al juez o al intérprete.

Los principios de derecho ambiental son “las bases en las cuales se debe respaldar la regulación de las acciones que inciden en el medio ambiente, y los sujetos que intervienen. Dichos principios existen por sí mismos, pero no existen solos, ni puros o absolutos, todos se interrelacionan y forman una cadena cuando aparece uno, aparecen otros y así sucesivamente”.<sup>12</sup> Estos principios vienen a ser el contenido y base rectora del derecho ambiental, es decir que son los lineamientos que deben contener las normas ambientales, para que de esa forma cubran todos los ámbitos que abarca el medio ambiente, con el fin de que el derecho ambiental cumpla con sus objetivos de preservar, proteger y mejorar el medio ambiente.

Por tal razón es importante el tener presente que “el derecho ambiental como rama del derecho reposa sobre una serie de principios jurídicos que encuentran su fundamento en la auto conservación del medio ambiente y que están dotados de autonomía propia. Estos principios jurídicos representan las directrices y orientaciones generales en las que se funda el derecho ambiental, con las características de que no son el resultado de construcciones teóricas, sino que nacen a partir de necesidades prácticas, que, a su vez, han ido modificándose con el tiempo, transformándose en pautas rectoras de protección

---

<sup>12</sup> Ibid.

del medio ambiente”.<sup>13</sup>



Sin perjuicio de la posibilidad de aplicar los principios generales del derecho, en el derecho ambiental, debido a las particularidades, se han desarrollado una serie de Principios, que permiten resolver asuntos, que no era posible hacerlo con el Derecho Tradicional. Entre los principios del derecho ambiental, de manera general o mundial se puede mencionar:

- **Carácter mundial:** Este principio se fundamenta en que los problemas relacionados con el deterioro ambiental no son sólo de carácter nacional, sino mundial.
- **Derecho internacional:** La Declaración de Estocolmo de 1972. “Los Estados tienen, de acuerdo con la carta de las Naciones Unidas y los Principios del Derecho Internacional, el Derecho Soberano de explotar sus propios recursos, siguiendo sus propias políticas ambientales y la responsabilidad de asegurar que la actividad dentro de su jurisdicción o control, no causen daño al medio ambiente de otros estados o de áreas más allá de su jurisdicción nacional”.
- **Derecho interno:** Las particularidades de esta rama del Derecho, obliga a construir normativas que permitan al Derecho Nacional, resolver eficientemente los problemas ambientales, pero sobre todo evitar que los mismos se produzcan.

---

<sup>13</sup>Malm, Guillermo & Spensley; James. *Aproximación a una teoría de los principios del derecho ambiental*, Bogotá, Colombia. Editorial Estrella. 2006.



- **Desarrollo sostenible:** En la actualidad hay varias definiciones de este principio, que tienen en común tres elementos, el primero es el desarrollo armónico del ser humano, el segundo la disponibilidad permanente mediante la aplicación de conductas adecuadas, y el tercero es la máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.
- **Globalidad:** El tema ambiental debe conducirse, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente, y, en segundo lugar, que la actuación local y regional, mejore las condiciones ambientales, y beneficie a todos, aunque la acción operativa sea local. Lo que quiere decir que “La crisis ambiental que es por igual crisis de la civilización, replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales, y éstos a su vez, reproducen las condiciones de miseria”.<sup>14</sup>
- **Interacción físico-económica:** Este Principio se fundamenta en el carácter multidisciplinario e interdisciplinario del derecho ambiental; el cual obliga a reconocer la interrelación física y económica que existe dentro de cada ecosistema, de las diferentes especies de recursos naturales entre sí y con los demás elementos ambientales; entre los distintos usos benéficos y efectos nocivos de cada recurso y elemento ambiental y entre todo ellos y el ser humano.

---

<sup>14</sup>Moreno Trujillo Eulalia. *La protección jurídico privada del ambiente y la responsabilidad por su deterioro*. Pág. 230.



- **Interdisciplinariedad:** Este principio se fundamenta en la interacción física a la que se hace referencia en el principio de la Interacción físico-económica, lo cual implica una interdisciplinariedad cultural de las ciencias en la que las diversas disciplinas aportan los conocimientos respectivos para entender y dar respuestas adecuadas frente al fenómeno físico que se presenta en la realidad, como un fenómeno único. Además, este principio, refiere al hecho que los problemas ambientales no son susceptibles a ser resueltos por una sola profesión, sino que están comprometidos todos: médicos, economistas, sociólogos, biólogos, ingenieros, etc.
- **Prospectividad del derecho ambiental:** Este principio se fundamenta en que la regulación jurídica para el tratamiento de los problemas ambientales no concierne solo a las generaciones presentes, sino también a las futuras.
- **Sostenibilidad:** El desarrollo sostenible, es una formulación estratégica, orientada hacia el futuro, como proyecto para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad, en un entorno biofísico adecuado, guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra, en las relaciones hombre-naturaleza.
- **Subsidiariedad:** Este es otro principio correlativo a la globalidad y corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensando globalmente. “El término subsidiariedad según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, viene de



subsidiario, supletorio o secundario y subsidio, es socorro, auxilio, extraordinario o ayuda de carácter oficial".<sup>15</sup>

- **Ubicuidad:** El Derecho Ambiental, se dirige a todos los sujetos, en cuanto a usuarios o productores de residuos contaminantes (víctimas
- ambos, de la contaminación que globalmente se produce).

Cabe señalar que los principios anteriormente citados, son de aceptación universal, muchos de ellos están incorporados en los Principios Nacionales, no solo en Guatemala, sino que son asumidos de manera particular en cada país, que ha ratificado los convenios internacionales en materia ambiental.

En la doctrina ambiental se puede encontrar una serie de clasificaciones con respecto a los principios que inspiran el Derecho Ambiental, derivado de la complejidad y multiplicidad de leyes y cuerpos normativos que regulan los distintos aspectos derivados del medio ambiente, de la naturaleza y de la acción del hombre sobre esta. Pero además de los principios generales del derecho ambiental, como en las demás ramas del derecho, Guatemala, se basa en los siguientes principios ambientales.

- **Conjunción de aspectos colectivos e individuales:** Involucra a las variables ambientales que afectan directamente a un individuo, así como aquellos que lo afectan indirectamente, pero que afectan a la sociedad

---

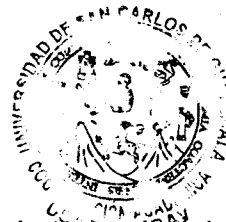
<sup>15</sup>Sánchez, Emilio. *Derecho ambiental*. Pág.35.



de manera directa.

- **De tratamiento de causas:** El derecho ambiental debe de buscar las causas que provocan un problema ambiental y buscar una solución adecuada que beneficie, tanto al ser humano, como al medio ambiente en sí.
- **Introducción de la variable ambiental en la toma de decisiones:** Se debe de tomar en cuenta los efectos que un acto pueda tener sobre el ambiente, antes de tomar una decisión, en la que esté involucrado el derecho ambiental.
- **Nivel de acción más adecuado al espacio a proteger:** Se deben de llevar a cabo las acciones pertinentes al lugar donde se desea proteger y preservar el medio ambiente.
- **Realidad:** La existencia de los problemas ambientales es una verdad, tal como lo es la necesidad de su conservación.
- **Responsabilidades compartidas:** Las responsabilidades de velar por la preservación y mejoramiento del medio ambiente lo es de todos los miembros de la sociedad, y no únicamente del Estado.
- **Solidaridad:** Está hecho para todos los miembros de la sociedad.
- **Transpersonalización de las normas jurídicas:** El derecho ambiental se debe trasladar de persona a persona, a manera que todos conozcan las normas jurídicas ambientales del país.

Aunado a los principios descritos con anterioridad la formulación de la



política medio ambiental guatemalteca requirió de ciertos principios en su formulación los cuales emanan de una serie de consultas a diferentes sectores y actores que intervienen diariamente en la gestión ambiental y recursos naturales, relacionadas con las áreas protegidas del país, entendiéndose estos como los valores y preceptos que orientan el comportamiento y la aplicación de la política en una sociedad y un tiempo determinado. Siendo estos:

- **Coordinación y Cooperación Interinstitucional y Sectorial.** La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad guatemalteca; necesita de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales, regionales e internacionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Así mismo al fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general.
- **Desarrollo Sostenible.** El desarrollo sostenible es definido como el desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
- **El bien general prevalece sobre el particular** El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual.



Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios.

- **Equidad de Género.** Para garantizar el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones para hombres y mujeres. Ambos desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo por lo que es imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.
- **Equidad Social.** Garantizar igualdad de oportunidades y justicia en los diferentes componentes de la sociedad guatemalteca, propiciando el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. En equidad social también se incluye la equidad intra e intergeneracional: que se refiere a la sostenibilidad ambiental y económica, el desarrollo sostenible, la justicia social, la adecuada gestión de los recursos naturales, debe garantizarse tanto entre personas contemporáneas, como entre generaciones. Todos los guatemaltecos, presentes y futuros, deben gozar de las mismas oportunidades de desarrollo.
- **Ética Ambiental.** Es responsabilidad de todos practicar el conjunto de normas que rigen la conducta humana en pro del ambiente. Junto con el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación y de disfrutar de los beneficios del patrimonio natural, todos los guatemaltecos tienen la responsabilidad de asegurar el uso sustentable y de promover la conservación del patrimonio natural.





- **Participación Ciudadana y Corresponsabilidad Social.** Elementos básicos para la gestión ambiental, las cuestiones ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y prospero en donde podrán desarrollarse.
- **Precautoriedad.** Con el fin de proteger el ambiente, el Estado debe aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del ambiente y de los recursos naturales.
- **Protección a la Diversidad Biológica.** A la biodiversidad se le ha considerado en distintos componentes y ámbitos: ecosistemas, especies y genes, conservación y uso sostenible, silvestre, modificado y domesticado, entre otros. Sin embargo, la biodiversidad es un todo relacionado e interdependiente, en el cual interviene una red de factores bióticos, abióticos y sociales.
- **Respeto a la Interculturalidad y Multiculturalidad.** Este principio se orienta al reconocimiento de las propias formas cosmogónicas de conceptualizar la relación entre la sociedad y la naturaleza que existen dentro de las diferentes culturas del país. En sintonía con los Acuerdos de Paz, se harán todas las gestiones necesarias para reconocerlas,



respetarlas, fortalecerlas y apoyarlas. Las comunidades indígenas, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. El Estado debe reconocer y apoyar su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

#### **1.4 Finalidades del derecho ambiental**

Son múltiples los problemas vinculados a la conservación del medio ambiente que preocupan al hombre en la actualidad, tales como la contaminación de los mantos freáticos, la contaminación del aire por la actividad industrial y automotriz, el deterioro del suelo, la desertificación, la pérdida tanto de flora como de fauna ajenos a la evolución natural. Sin embargo, en reiteradas oportunidades, los intereses económicos han prevalecido en contra de los intereses conservacionistas del ambiente, y en el mejor de los casos han procurado que nos olvidemos que nuestra existencia es el resultado de la convivencia pacífica y armoniosa con el ambiente que nos rodea.

Es por ello que fue necesario que tanto personas individuales como organizaciones pro ambiente enunciaran los efectos negativos de devastar los recursos naturales, y de los daños acumulados a lo largo de los años, que ponen en peligro la existencia misma del hombre, por tal razón es que en su



momento estas organizaciones hicieron escuchar su voz y presionaron a que los Estados asumieran, a partir de los debates, principios, reflexiones y compromisos que contrarrestaran los efectos negativos de la devastación de los recursos hechos por el propio hombre en sus ansias mercantilistas; estas voces convertidas en reflexiones y principios fueron traducidos en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, que reflejan la existencia de un nuevo Derecho, el Ambiental y con ello redactar, interpretar y aplicar con eficacia, la norma jurídica dirigida a la conservación del medio ambiente; es por ello que es necesario comprender qué es el Derecho Ambiental.

El Derecho, y sus principios es expresión de todo un proceso de reflexiones sistematizadas, que, sobre la base de sus principios, categorías, prácticas y normas jurídicas, lo acercan a la comprensión de la realidad que pretende explicar y regular.

El Derecho Ambiental se caracteriza por ser un saber jurídico, que se ha fundamentado en una serie de sólidos conocimientos multidisciplinarios. Donde especialistas de todas las áreas del conocimiento han aportado sus saberes para integrar un concepto que abarque en pocas palabras el significado del derecho medio ambiental y de la importancia que este tiene para la propia supervivencia del ser humano.

Por lo tanto, se puede asumir que el Derecho Ambiental es un conjunto interrelacionado de principios, doctrinas y prácticas jurídicas, que encuentran su



expresión y son la base, de las normas e instrumentos legales, dirigidos todos, a la conservación de la diversidad biológica.

Diversidad biológica de la que forma parte la especie humana, integrante de uno de sus cinco reinos, el Animal; diversidad biológica que precede al hombre en el tiempo y sin la cual es imposible su existencia, por las múltiples, insospechadas, sutiles y muchas veces desconocidas relaciones causales en que estamos inmersos.

Diversidad biológica, que es el núcleo que desencadena y al que recurrentemente estamos obligados a volver, en todo análisis dirigido a la conservación del medio ambiente. Diversidad biológica que comprende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Por lo tanto, el concepto de diversidad biológica invade tres niveles jerárquicos de organización biológica: el gen, la especie y el ecosistema. Y dentro de todo esto en la cúspide el ser humano y que, sin las bases de los organismos, especies diversas no puede existir. Por lo que se puede afirmar que como seres humanos dependemos de todo.

Resumiendo, el Derecho Ambiental es el conjunto de tratados, convenios, estatutos, reglamentos que, de manera amplia, funciona para regular la intera-



cción de la humanidad con su entorno.

Las finalidades del derecho ambiental son:

- **Actividad jurisdiccional internacional irrelevante:** es una consecuencia de la dispersión normativa.
- **Ausencia y desaparición de las responsabilidades:** es cuando vienen fenómenos muy grandes al país y hacen desastres, se creen que son hechos con una clara negligencia que generarían responsabilidades, se reconocen como catástrofes naturales.
- **Carácter preventivo:** estos son fundamentales, la coacción o posterior resulta particularmente ineficaz.
- **Carácter sistemático:** teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencias de la actividad.
- **Dinámico:** la constante evolución de la tecnología ha hecho que el hombre se descuide del ambiente, en situaciones se realiza una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental, con el fin de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos.
- **Dispersión Normativa:** esta tiene por objeto de sensación de gran protección, de seguridad y actividad jurídica que persiste de desorientación en cuanto a la aplicación.
- **Funcionalismo orgánico:** son instrumentos para la protección del ambiente que deben ser creadas en función de las necesidades que se



pretende satisfacer en forma conjunta.

- **Innovador y solidario:** esta se distingue de las otras disciplinas jurídicas porque tiene una serie muy propia y que es específica y muy distinta a todas las que caracterizan el desarrollo de las normas.
- **Interdisciplinario:** su relación con otras ramas del derecho.
- **La regla del consenso en la generación del derecho blando:** este derecho consiste en la constitución de un compromiso más político que jurídico, que emana de los instrumentos internacionales para la protección del ambiente.
- **Transdisciplinario:** las fuentes de orden social o económico en un periodo o momento indicado, ósea que no basta con las fuentes que nos dan, sino que también se tiene que utilizar otras materias científicas, que son capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que hablaran de servirle al fundamento del carácter ambiental.

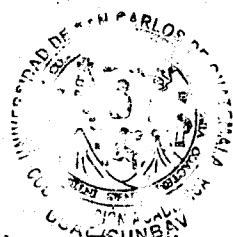
Todo lo mencionado con anterioridad permite el construir una serie de instrumentos para la protección del ambiente que deben ser creadas en función de las necesidades de conservación, preservación y restauración del medio ambiente, y que en definitiva debe conllevar a acciones no solo morales y administrativas sino penales de quienes infrinjan las normativas emitidas y que ponen en riesgo la existencia del ser humano.



## 1.5 Regulación del derecho ambiental en Guatemala.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada del 5 al 16 de junio en Estocolmo en el año de 1972, desarrolla programas que sientan las bases en 24 principios de una opinión pública y una conducta más responsable de los gobiernos participantes en la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Guatemala por su parte en el año de 1985 con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 97 reconoce el derecho a un ambiente sano estableciendo que "el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico". De igual manera en el artículo 71 se indica que el Estado debe proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Lo que permite dentro de éste es facilitar en el tema medio ambiental y es así que lo indicado con anterioridad se ve reforzado con el Decreto número 38-2010 del Congreso de la República, Ley de Educación Ambiental, el cual fortalece uno de los fines de la educación, que está vinculado con el conocimiento de la ciencia y de la tecnología moderna, como medio para preservar el entorno ecológico, además otorga la rectoría en el tema de educación ambiental al Ministerio de Educación. Asimismo, el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del

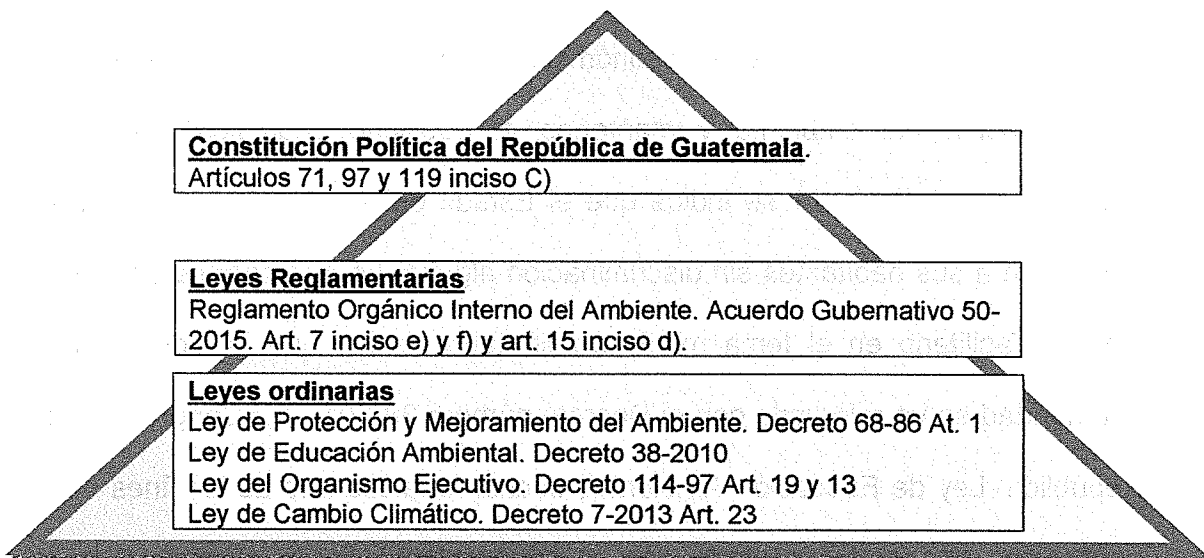


Organismo Ejecutivo, en sus artículos 19 bis y 23, otorga al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la rectoría del tema ambiental.

Así también es importante indicar que en el artículo 119 inciso C de la Constitución Política de la República de Guatemala. Obligaciones del Estado indica que son obligaciones fundamentales del Estado “c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente”.

### Grafico 1

#### Pirámide Jurídica de protección ambiental



**Fuente:** Elaboración en base a Política Ambiental de Guatemala.

También es importante indicar que en materia ambiental Guatemala como Estado ha ratificado tratados y convenios. El artículo 46 de la Constitución consagra la preeminencia de tratados internacionales en materia de derechos





humanos sobre el derecho interno. Y de igual manera los de derecho ambiental, normas de derecho internacional que regulan el derecho a un medio ambiente sano. Y del cual Guatemala ha sido participe al ratificar los convenios y tratados en referencia, tomando en consideración normas de derechos humanos que incluyan el derecho al medio ambiente sano dentro de su normativa.

Dentro de estos Acuerdos y Convenios internacionales se pueden mencionar:

#### **Internacionales**

- 1972. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, realizada en Estocolmo, reconoce oficialmente en el mundo la existencia de una grave problemática ambiental y la necesidad de llevar a cabo, entre otras acciones, actividades de educación ambiental (Naciones Unidas, Conferencia Estocolmo, Suecia, 1972).
- 1975. Carta de Belgrado que surge de la reunión convocada por UNESCO y PNUMA en Yugoslavia, 1975.
- 1975. Programa de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA.
- 1975. Seminario Internacional sobre Educación Ambiental, Belgrado, Serbia.
- 1976. Primera Reunión Regional de Expertos en Educación Ambiental, Bogotá, Colombia.



- 1976. Taller subregional de Educación Ambiental, Chosica, Perú.
- 1977. Conferencia Intergubernamental sobre Educación relativa al Medio Ambiente, Tbilisi.
- 1977. Conferencia de TBILISI, sobre Educación y Formación Ambiental, Convocada por UNESCO y celebrada en Moscú.
- 1985. I Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Jalisco, México.
- 1985. Seminario Universidad y Medio Ambiente en América, Latina y el Caribe UNESCO/PNUMA, Bogotá, Colombia.
- 1987. Congreso Internacional de Educación y Formación sobre Medio Ambiente, Moscú.
- 1988. Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), 1988.
- 1989. Convenio 169 de la OIT (Sobre Pueblos Indígenas y Tribales) firmado el 29 de junio en Ginebra, Suiza.
- 1989. Convenio centroamericano para la protección del ambiente, firmado en San José de Costa Rica el 12 de diciembre de 1989.
- 1992. Conferencia Mundial del Medio Ambiente, capítulo 36 de la Agenda 21, convocada por Naciones Unidas y celebrada en Río de Janeiro, Brasil.
- 1992. Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Nueva York, 9 de mayo de 1992.
- 1992. Cumbre de la Tierra, realizada en Río de Janeiro, que derivó en la



aprobación de la Declaración de Río y la Agenda 21, capítulo 36 que incluye tres áreas: la reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible, el aumento de la conciencia pública, y el fomento a la capacitación.

- 1996 II Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Guadalajara, México.
- 1997. Conferencia Internacional Medio Ambiente y Sociedad, Educación y Sensibilización hacia la Sostenibilidad, Thessaloniki.
- 1999. Documento Educación para un Futuro sustentable en América Latina y el Caribe, propiciado por la Organización de Estados Americanos -OEA- y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura -UNESCO- 1999 (por sus siglas en inglés), establece varios temas de debate y de apertura de nuevas visiones.
- 2000. III Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Caracas, Venezuela.
- 2000. Declaración de la Carta de la Tierra de las Naciones Unidas 2000.
- 2002. Asamblea General de las Naciones Unidas 2002, aprobación del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014), designando a la UNESCO como organismo coordinador para implementar acciones en materia de promoción de la educación básica, reorientar la educación existente para abordar el desarrollo sostenible, la conciencia pública y la capacitación de la fuerza de trabajo, entre otros.
- 2002. Cumbre de Johannesburgo 2002.



- 2002. Declaración final de la Conferencia Mundial de Educación, convocada por UNESCO y Celebrada en TESALÓNICA, Grecia, noviembre de 1997.
- 2003. IV Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, La Habana, Cuba.
- 2006. V Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Joinville, Brasil.
- 2009. VI. Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Argentina.
- 2010. Conferencia Infanto Juvenil -CONFINT-: “Vamos a cuidar el planeta” en Brasilia, en la que participaron niños, niñas y jóvenes de 52 delegaciones representando a igual número de países de los cinco continentes, incluido Guatemala, quienes redactaron la “Carta de Responsabilidades”, que promueve una serie de recomendaciones y compromisos sobre hábitos de consumo y regulaciones sobre el tema ambiental.
- 2014. VII Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental en Perú.
- 2015. Carta Encíclica, Laudato Sí, del 2015 “Toda pretensión de cuidar y mejorar el mundo supone cambios profundos en los estilos de vida, los modelos de producción y de consumo, las estructuras consolidadas de poder que rigen hoy la sociedad”. (Numeral 5, p 5);

Los fundamentos legales y políticas de medio ambiente en Guatemala son las siguientes:

### **Legislación Nacional**



- 1985. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
- 1986. Decreto número 68-86 del Congreso de la República, Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.
- 1991. Decreto número 12-91 del Congreso de la República, Ley de Educación Nacional.
- 1995. Decreto número 15-95 del Congreso de la República, Ley de Ratificación del Convenio Marco sobre el Cambio Climático.
- 1997. Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.
- 2003. Acuerdo Gubernativo número 791-2003, Política Marco de Gestión Ambiental de Guatemala.
- 2010. Decreto número 38-2010 del Congreso de la República, Ley de Educación Ambiental.
- 2013. Decreto número 7-2013 del Congreso de la República, Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.
- 2015. Acuerdo Gubernativo número 50-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

### **Fundamento Político Guatemalteco**

- Acuerdos de Paz



- **Agenda Estratégica Nacional: (Programa y Agenda 21 Global y Nacional)**
- **Marco Estratégico de Desarrollo Institucional**
- **Plan Nacional de Desarrollo: K'atun, Nuestra Guatemala, 2032**
- **Programa y Agenda 21 Global y Nacional**



## CAPÍTULO II

### DELITOS FORESTALES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Antes de dar inicio al análisis del delito forestal, en especial el enunciado en el Decreto 101-96 Ley Forestal, Título VIII Régimen impositivo, control y estadísticas, en su Capítulo II Delitos Forestales. Artículo 94. Es importante tener presente el entendimiento de la definición del término delito.

El código penal guatemalteco, no da una definición explícita del término de delito. Sin embargo, la doctrina ha realizado numerosas definiciones. Por ejemplo, el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio recoge varias definiciones de la palabra delito, entre ellas se pueden mencionar:

- "Delito es la infracción a la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.
- Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.
- Delito es una acción u omisión típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal. En síntesis, puede definirse como delito, toda acción u omisión humana típicamente antijurídica, culpable, punible,



que tiene como consecuencia la imposición de una sanción”.<sup>16</sup>

Teniendo presente las definiciones anteriores y el tema de biodiversidad, para el ente Rector en el tema ambiental (MARN) “El delito contra la biodiversidad es aquella acción o conjunto de ellas que atentan contra las especies de flora y fauna destinadas a una función específica e indispensable dentro de un ecosistema en sí, en lo cual de forma paralela afecta a la normal convivencia del ser humano, por ejemplo, aquellos animales, plantas u organismos que protegen la dispersión de plagas en los bosques, cultivos o mantos acuíferos, de las cuales se pueden desarrollar enfermedades dañinas para el ser humano”.<sup>17</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala norma la protección del patrimonio natural, garantizando la protección de la fauna y flora que existe en los parques nacionales, reservas y refugios naturales.

De igual manera la Ley del Mejoramiento y Protección del Medio Ambiente norma “la conservación y protección de los sistemas bióticos, donde se indica que se emitirán los reglamentos relacionados a la protección de las especies o ejemplares animales o vegetales que corran peligro de extinción; la

---

<sup>16</sup>Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales** 1ª Edición Electrónica Manuel Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A. 2012.

<sup>17</sup>Informe anual 2016 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Guatemala Pág. 35.





promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación y aprovechamiento de la flora y fauna del país; todo ello ha permitido el establecimiento de un sistema de áreas de conservación a fin de salvaguardar el patrimonio genético nacional, protegiendo y conservando los fenómenos geomorfológicos especiales, el paisaje, la flora y fauna; la importación de especies vegetales y animales que deterioren el equilibrio biológico del país, y la exportación de especies únicas en vías de extinción; el comercio ilícito de especies consideradas en peligro; y el velar por el cumplimiento de tratados y convenios internacionales relativos a la conservación del patrimonio natural”.<sup>18</sup>

## 2.1 Delito

El origen etimológico del término delito deriva del verbo latino “*delinquere*”, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley y del término “*delictiu*”, que se refiere a la expresión de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena.

En la doctrina existen muchas definiciones sobre lo que es el delito, de las cuales una de las aceptadas y considerada como completa es la de Jorge Alfonso Palacios Motta, quien define el delito como: “un acto del hombre ya sea positivo o negativo, legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a

---

<sup>18</sup>Ob cit. Pág. 41.



un sujeto responsable”.<sup>19</sup>

Francisco Antoliese, define el delito como: “aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, está en contradicción con los fines del Estado y exigen como sanción una pena criminal”.<sup>20</sup>

Francesco Carrara, se refiere al delito, diciendo: “delito es una infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>21</sup>

Observando las definiciones anteriores se puede establecer que delito es: una acción u omisión típica, antijurídica, culpable e imputable a un sujeto responsable a quien el Estado, a través de un órgano jurisdiccional lo castiga con una pena adecuada y suficientemente a las condiciones objetivas de penalidad o con una medida de seguridad previa y legalmente establecida.

Por lo indicado con anterioridad el delito es una conducta contraria a la ley y que esta la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en

---

<sup>19</sup>Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Segunda parte “El delito”; página 13.

<sup>20</sup>Antoliese, Francisco. **Manual de derecho penal**. Parte general. Octava edición; Bogotá, Colombia: Editorial Temis; 1988, página 119.

<sup>21</sup>Carrara, Francesco. **Programa del curso de derecho criminal. Parte general**. Volumen I. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma; 1944, página 41.



hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que la ley prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que “en un ilícito hay aspectos que forman un todo con granítico (características semejantes) y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas”.<sup>22</sup>

En los inicios de la era cristiana y más específico lo descrito en “Génesis y Éxodo y otros libros de la Biblia; el delito fue concebido de acuerdo con las ideas filosóficas de la época. Como un pecado. La cual partía de la idea de la moral, que identificaba al delito con el “pecado”, no utilizaban el verbo delinquir sino hablaban de pecar, concebían al delito como una conducta contraria a la moral y a la justicia, posteriormente lo enfocan como violación o quebrantamiento del deber”.<sup>23</sup>

Ante lo anterior, el delito es la violación a una norma que valorativamente dentro del derecho es considerada como tuitiva, es decir tutelar, por un sujeto al que se le pueden asignar calidades, que inspiren por tanto un tratamiento de la conducta que como lo indica De Mata Vela “que motivó esa violación, por medio

---

<sup>22</sup>Bustamante, Alberto. *Teoría del delito y su origen histórico social*. Buenos Aires Argentina. Editorial Mussa. 2009. 3ra reimpresión.

<sup>23</sup>De Mata Vela, José Francisco, *Curso de derecho penal guatemalteco*, Guatemala, Guatemala. Edit. Serviprensa. Pág. 51.



de una medida de seguridad, o la simple aplicación de una pena, como retributivo a su conducta o a su injusto, encierra lo que en voz popular dentro del derecho llamamos delito, y que hoy día insistentemente lo escuchamos en Guatemala nombrado como, ilícito”.<sup>24</sup>

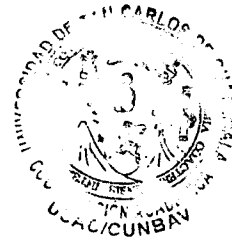
Actualmente, el delito es concebido en la normativa jurídica de Guatemala de conformidad con sus elementos principales, (la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad, esta última como consecuencia, no como elemento del delito) y los cuales son a menudo fuente de discrepancias y discusiones entre autores juristas, esto los constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

“Por supuesto, la descripción anterior, es producto la construcción de una teoría del delito, que hace posible, el estudio del mismo, desde sus principales entidades, que lo vuelven una conducta particular de un sujeto, que además, como se dijo, adolece de ciertas características que lo individualizan para los efectos de aplicarle una pena o medida de seguridad.”<sup>25</sup> En palabras más sencillas; un delito es cometido por dos personas en diferente tiempo y región, con similares circunstancias y características pero que al ser juzgados no implica que a ambos se les aplique la misma pena o sanción.

---

<sup>24</sup>Ob. Cit. Pág. 54.

<sup>25</sup>Ob. Cit. Pág. 55.



## 2.2 Definición

Son variadas las definiciones del término delito, las cuales procuran analizar los elementos y la acción que ha conllevado a sea desarrollada en la práctica.

Para Bacigalupo, Enrique, el delito es: “una acción típica, antijurídica y culpable”.<sup>26</sup>

Para el autor Francisco Muñoz Conde, delito es: “Toda conducta que el legislador sanciona con una pena”,<sup>27</sup> esta definición es muy corta puesto que el no señala que tipo de conducta se sanciona.

De igual manera De Mata Vela menciona varios juristas quienes lo definen de la manera siguiente:

- “Luis Jiménez De Asúa. Lo define como: delito es, un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.
- José María Rodríguez Devesa. Indica que delito es, el acto típicamente anti-

---

<sup>26</sup>Bacigalupo, Enrique. *Lineamientos de la teoría del delito*, Santiago de Chile. Editorial. Trillas 2007. pág. 29.

<sup>27</sup>Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán, *Derecho procesal penal*, pág. 41.



jurídico y culpable a la que está señalada una pena.

- Raúl Carranca y Trujillo. delito es, el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometidos a una sanción penal.
- Sebastián Soler delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.
- Eugenio Cuello Calón. delito es, La acción humana antijurídica, típica, culpable sancionada por la ley”.<sup>28</sup>

Por su parte Reyes Echandía define el delito a partir de tres grupos:

- “Definición Formal. delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esta definición aun no siendo cierta, no soluciona nuestros problemas, porque no deja de ser una fórmula vacía y taxológica”.
- Definición Sustancial: delito es, El comportamiento humano que a precio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal. Esta definición si bien nos explica que motivos impulsan al legislador a sancionar unas conductas y otras no, tampoco nos dice mucho sobre el delito concreto.
- Definición Dogmática: delito es, La acción (conducta), típica, antijurídica y culpable, algunos autores añaden el requisito de punible, esta

---

<sup>28</sup>De Mata Vela, José Francisco, *Curso de derecho penal guatemalteco*, Guatemala, Guatemala. Edit. Serviprensa..Pág. 49 al 56.



definición nos aclara que conductas son punibles”.<sup>29</sup>

### 2.3 Teorías de la acción del delito

En las ansias de definir de manera práctica el delito, son varios los juristas que delimitan tanto los elementos como la acción o motivo del delito. Esto conlleva a indicar que el sujeto no comete delito según su condición, género, o cualquier tipo de seccionamiento que se le quiera hacer, sino que son marcadores de causas diversas las que lo llevan cometer el ilícito o infracción a lo normado. Es decir que son diversos las causales sociológicas que conducen al sujeto a la acción delictiva.

“Las personas cometen actos ilícitos o delictivos porque perciben y eligen (de forma habitual o tras alguna deliberación) una determinada clase de acto como una alternativa de acción en respuesta a una motivación específica (una tentación o una provocación)”.<sup>30</sup>

Lo anterior implica que las personas son fuente de sus acciones, y que las causa de las mismas son situacionales, es decir determinadas combinaciones y propensiones personales o de contextos en el que se desarro-

---

<sup>29</sup>Reyes Echandía, Alfonso. *Derecho penal*, Bogotá. Colombia. Edit. Mirella. Pág. 72.

<sup>30</sup>Rodríguez Devesa, José María. *Derecho penal español*, 2006. Universidad de Andalucía. pág. 56.



lla el evento, o condiciones que inducen, tal como situaciones, ambientes y contextos que inciden o promueven, en otras palabras, la percepción de determinadas clases de alternativas de acción y determinadas elecciones (algunas de las cuales pueden dar lugar a una acción que vulnera las reglas legales) en respuesta a una motivación concreta tal como provocaciones o tentaciones incisivas.

Por ejemplo, una persona que observa una urna o cofre con dinero y sin el debido custodio o candado se verá tentado o el contexto le inducirá a sustraerlo condición que se desarrolla tomando como base sus principios o preceptos morales bajo los que ha crecido. Es decir, no solo las causas de acción sino la oportunidad de sustraer el dinero, en tanto que otra persona no por sus principios y moralidad, así como por el contexto en el que ha crecido o se ha fundamentado su educación, entre otros, lo que significa insistir en que las causas de la acción son situacionales no implica que el rol del contexto social (cultura y estructura) y del desarrollo humano y social sea irrelevante en la explicación de la acción (como un acto delictivo).

Todo lo anterior significa que si “una comprensión simple propiamente dicha de qué factores y procesos situacionales son causalmente relevantes (como causas) del ilícito; es difícil identificar con alguna certeza qué factores y procesos sociales y del desarrollo son causalmente relevantes (como causas de las causas) en la explicación de las acciones humanas (como la comisión de ac-



tos delictivos)".<sup>31</sup>



La Teoría de la Acción Situacional (TAS) o simple Teoría de la Acción, pretende en definitiva el explicar por qué se delinque y, de manera más amplia, por qué las personas siguen y vulneran reglas comunes de conducta. La Teoría de la Acción propone o indica que las causas de las acciones humanas son situacionales (no individuales ni colectivas). Lo anterior significa que las personas hacen lo que hacen debido a quienes son y a las características del ambiente en el que intervienen o se desarrollan, la clase de personas que son y la clase de contexto explica qué clase de acciones toman o que sea probable que tengan lugar, según el contexto.

“Esta teoría supone y propone, además, que los seres humanos son fundamentalmente actores guiados por reglas (no actores auto interesados) y que su respuesta a los motivadores (tentación y provocación) es, esencialmente, un resultado de la interacción entre sus propensiones morales y las normas morales de los entornos (ambientes) en los que intervienen”.<sup>32</sup>

Las personas son propensas al delito en la medida en que sus bases morales personales les estimulen a ver un acto delictivo como una alternativa de acción, y por ello los entornos son criminógenos (facilitan el delito) en la medida

---

<sup>31</sup>Jiménez de Asúa; Luis, *La ley y el delito, principios de derecho penal*, 13eva ed., Buenos Aires, Argentina. Editorial. Hermes, 2011. Pág. 38.

<sup>32</sup>Op Cit. Pág. 45.



en que sus normas morales estimulen la vulneración de las normas o de la ley.

Para Jiménez de Asúa Los delitos se cometerán, con mayor probabilidad, cuando personas propensas al delito intervengan en entornos (ambientes) criminógenos, e indica que, de acuerdo con la Teoría, explicar el rol del contexto social y del desarrollo en la causación del delito (o, más ampliamente, su rol en por qué las personas siguen y vulneran reglas comunes de conducta) es una cuestión de:

- Comprender los procesos de desarrollo (historias vitales) que hacen a las personas lo que son (emergencia, surgimiento personal),
- Los procesos sociales (históricos) que crean determinadas clases de ambientes (emergencia social) y
- Los procesos de selección (sociales e individuales) simultáneos que sitúan a clases de personas en clases de entornos.

Tomando como base los fundamentos sociológicos de la Teoría de la Acción; la percepción de la información que obtenemos de nuestros sentidos es lo que conecta a una persona con su ambiente, e incide en la elección e intención o acción de una u otra manera; es lo que une a la persona con su acción.

De acuerdo con la esta Teoría; los factores situacionales son la clave en

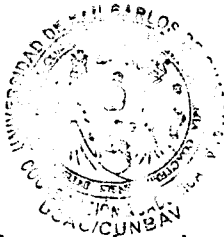


el proceso de percepción-elección y se pueden describir mediante los siguientes componentes:

- La motivación inicia los procesos de acción.
- El filtro moral provee alternativas de acción a una motivación concreta.
- Los controles influyen en el proceso de elección cuando hay un conflicto de reglas-guía respecto a las alternativas de acción percibidas.

**La motivación:** es un resultado de la interacción entre la persona (preferencias, compromisos, sensibilidades) y el entorno (oportunidades, fricciones) y se define como la atención dirigida a un objetivo. Según la Teoría de la Acción dos son los principales motivadores siendo el primero las tentaciones que son el resultado de la interacción entre los compromisos de la persona y las oportunidades de cumplir el mismo y el segundo las provocaciones es decir que se producen cuando se suscita una interferencia externa no deseada que causa ira o irritación hacia la fuente de fricción lo que provoca una experiencia de reacción negativa.

**Percepción de alternativas de acción:** este no es más que el filtro moral, el compromiso moral de una persona con el contexto moral de un entorno en respuesta a una motivación determinada crea un filtro moral. Esto se define como la percepción selectiva, inducida por una regla moral, de alternativas de acción en relación con una motivación determinada. Lo anterior significa que las motivaciones (tentaciones o provocaciones) que experimenta una persona



determinan qué reglas morales personales y qué normas morales del entorno son influencias relevantes respecto a qué alternativas de acción percibe. Las morales personales y las normas morales (percibidas) del contexto pueden alentar o desalentar la ruptura de las reglas de conducta establecidas en la ley cuando se actúa a partir de una motivación determinada.

**El proceso de elección:** inducido por hábitos y deliberación, es acá cuando las personas eligen entre las alternativas de acción que perciben. Si las personas no ven el delito como una opción, no habrá delito. Sin embargo, si el delito se encuentra entre las alternativas de acción percibidas, el proceso de elección determinará si la persona intentará o cometerá el ilícito.

**Controles:** autocontrol y disuasión. Esto se suscita cuando las personas deliberan y hay un conflicto entre sus principios y moralidad o reglas guía, es acá donde los controles juegan un rol en el resultado. El control se conceptualiza en la teoría como un proceso situacional y es definido como el proceso por el cual una persona gestiona las reglas-guía en conflicto en su elección de acción en relación con una motivación particular. Los procesos de control pueden ser, por su origen, internos (autocontrol) o externos (disuasión).

El autocontrol ayuda a las personas a cumplir con sus principios y sus reglas morales personales y la disuasión impulsa a las personas a cumplir con las normas morales del entorno cuando hay reglas-guía en conflicto.



Para Jiménez de Asua, el autocontrol se define como el proceso por el que una persona tiene éxito en adherirse a una regla moral personal cuando esta colide (tropieza) con la norma moral (percibida) de un entorno.

## 2.4 Elementos del delito

Al hablar de los elementos del delito se hace referencia a sus partes integrantes; los cuales pueden ser: elementos positivos y elementos negativos. Que a consideración de De León Velasco y De Mata Vela parafraseando sus descripciones, son los siguientes:

“Los elementos positivos del delito son:

- la acción,
- la tipicidad,
- la antijuricidad o antijuridicidad,
- la culpabilidad,
- la imputabilidad,
- las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad, esta última como consecuencia, no como elemento del delito.

En tanto que los elementos negativos del delito son:

- la ausencia de acción o falta de acción,
- la ausencia del tipo o atipicidad,
- las causas de justificación,



- la inimputabilidad,
- las causas de inculpabilidad,
- la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, y
- las excusas absolutorias”.<sup>33</sup>

#### 2.4.1 La acción

La acción en la doctrina jurídica latina es denominada como acto, hecho penal, conducta o acontecimiento, y se define como la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin cambio ese mundo externo.

En el derecho penal se debe entender la acción en un doble sentido, como acción (hacer) y como comisión (no hacer). El derecho valora conductas humanas, pero no las crea, no es una invención del legislador, ya que éste la toma de la realidad, al ver que afectan el orden social y luego las regula y califica como delito.

El Artículo 10 del Código Penal indica: “los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos”.

---

<sup>33</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela, **Curso de derecho penal guatemalteco; parte general y parte especial**, Guatemala. Edit. Serviprensa. Pág. 58 al 67.



Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Matta Vela, en su libro curso de Derecho Penal Guatemalteco, parte general indica que es la acción como elemento positivo del delito así: "es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria), o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión) y que está prevista en la Ley".<sup>34</sup>

#### 2.4.2 Tipicidad

De León Velasco y De Matta Vela indican que este elemento del delito surge, cuando existe una adecuación entre la conducta del hombre y la norma legal. Es la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprobable y punible.

Al analizar lo anterior, la tipicidad de la conducta humana se encuentra en la norma penal. La conducta es realizada por una persona respecto de otra y es así que surgen dos sujetos de la acción típica: el que actúa, que es el realiza la acción o deja de ejecutar el acto que se espera y aquel respecto del cual la acción produce un efecto, o sea el afectado por la acción o sujeto pasivo. Es por lo tanto que la tipicidad es el inductor de la conducta humana al molde abstracto

---

<sup>34</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela. Curso *de derecho penal guatemalteco; parte general y parte especial*. (Octava edición; Guatemala: editorial Ilerena, 1,996), página 143.



que describe la Ley; lo que significa que para establecer si hay tipicidad la conducta que se ha cometido debe coincidir con lo establecido en una norma jurídica o sea estar regulado.

### **2.4.3 Antijuricidad**

La antijuricidad o antijuridicidad es una acción contraria al derecho es decir, toda manifestación, actitud o hecho que es contraria a los principios básicos del derecho por lo que para muchos juristas es la esencia misma del acto delictivo o delito; por lo tanto no es más que la expresión o razón de la juridicidad, y que procura contrarrestar la antijuricidad que es el carácter que circunda al delito, es decir, la actividad que viola la norma penal y en tal relación pura y simple se agota el delito.

Ante lo anterior se puede indicar que es elemento esencial del delito cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho. El Diccionario Jurídico de Cabanellas, se indica que es: "La posición de los códigos penales consiste en suponer en el agente la antijuridicidad, si su proceder coincide con la figura descrita; y luego se declara la exención de responsabilidad, la conducta jurídica, la inexistencia de la violación del orden legal establecido, la legitimidad de lo hecho u omitido, por concurrir la legítima defensa, el estado de necesidad,





el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber".<sup>35</sup>

#### 2.4.4 Culpabilidad

La culpabilidad es el aspecto subjetivo del delito y se presenta en dos formas, siendo estas: El dolo y la culpa, por lo cual se establece que tiene un contenido de carácter psicológico. Por un lado, para que se dé el delito es necesario que el hecho constitutivo del delito le sea jurídicamente reprochable a su autor (culpabilidad) y que conozca los alcances de la acción que ha cometido, de ahí que los inimputables (menores de edad y enfermos mentales), no son culpables a razón que no tienen conciencia del hecho que cometen (presentándose algunas excepciones).

Según Carrancá y Trujillo el hombre es un sujeto con conciencia y voluntad, por lo que es capaz de conocer la norma jurídica y de acatarla o no, de aquí la responsabilidad de su conducta, o sea, su culpabilidad, en razón de que el sujeto ha podido actuar conforme a derecho".<sup>36</sup>

Al analizar el elemento del delito de la culpabilidad, se refiere a la voluntad del sujeto para realizar la acción delictiva, ya sea a título de dolo o a título de culpa. La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y puede

---

<sup>35</sup>*Diccionario Jurídico Cabanellas*, tomo I, página 189.

<sup>36</sup>Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho penal mexicano. Parte General*; página 413.



manifestarse en forma dolosa o culposa según la acción sea intencional, negligente, imprudente o por inexperta.

#### **2.4.5 Imputabilidad**

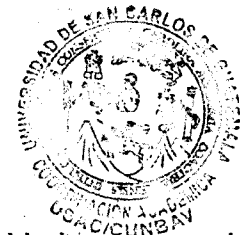
En el Derecho Guatemalteco se considera que la imputabilidad es la posibilidad de poder atribuir un hecho a un sujeto conforme a sus capacidades mentales y volitivas. O la capacidad para responder, o la aptitud para ser atribuida a una persona una acción u omisión que constituye un ilícito penal.

De Matta Vela indica que la imputabilidad implica la capacidad para responder, la aptitud para serle atribuida a una persona, una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.

Una acción puede ser imputable a un individuo sin que por ello sea responsable, porque la responsabilidad es la consecuencia ulterior de la imputabilidad.

#### **2.4.6 Punibilidad**

Las condiciones objetivas de punibilidad constituyen un elemento positivo del delito. Para Palacios Motta: "La punibilidad no constituye un elemento del



delito porque los considera elementos normativos de la tipicidad pues, consisten en presupuestos procesales en ciertas circunstancias requeridos por la Ley, para la tipificación total del delito y para atribuir al sujeto activo la sanción determinada por el tipo penal, el cual hace referencia a tales circunstancias toda vez que si así no fuera, no existiría base legal para configurar el tipo delictivo y para imponer la penalidad. Son modalidades del tipo".<sup>37</sup>

Analizando, la punibilidad como elemento positivo del delito o consecuencia del delito, se refiere a la posibilidad de que el Estado pueda imponer una sanción, específicamente una pena a quienes han cometido un delito. "El delito es una acción punible y la punibilidad es uno de sus caracteres más destacados; en tal sentido, para que una acción constituya delito, además de los requisitos de antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, debe reunir el de punibilidad, siendo éste el de mayor relevancia penal".<sup>38</sup>

#### **2.4.7 Ausencia de acción o falta de acción**

Es conjunto de circunstancias que, al ser analizadas o consideradas, excluyen la responsabilidad del sujeto activo que ha observado un comportamiento, que, de no mediar esa falta de acción, constituiría una acción delictiva, en determinados casos. Y que se considera que no existe acción en el

---

<sup>37</sup>Palacios Mota, Jorge Alonso. **Apuntes del Derecho Penal. Parte General.** Guatemala, 1980. Edit. Gardisa, página 116.

<sup>38</sup>Ob. Cit., página 235.



caso de que se emplee en contra de una persona, fuerza física irresistible que se obliga a cometer un acto que no cometería de no mediar la misma.

#### **2.4.8 Ausencia del tipo o atipicidad**

Es el fenómeno en virtud del cual una determinada conducta humana no encaja exactamente en algún tipo legal y por lo mismo no es posible sancionarla en el campo penal, dado que esto atentaría contra el principio de legalidad y que no se encuentra previamente calificada como delito, así como el hecho de que el acto ejecutado no coincide con ninguna de las conductas descritas por la Ley penal.

#### **2.4.9 Causas de justificación**

Como elemento negativo del delito, este es el lado negativo de la antijuridicidad ya que lo constituyen determinadas circunstancias que el ordenamiento jurídico reconoce como justificativas de la acción de determinada persona, despojándole su antijuridicidad, aun cuando en circunstancias normales debería sancionarse porque lesiona un bien jurídico tutelado. En el Artículo 24 del Código Penal define las causas de justificación de una conducta normalmente antijurídica de una persona, siendo éstas, la legítima defensa, el estado de necesidad, y el legítimo ejercicio de un derecho.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup>Berducido M., Héctor E. *Derecho penal - parte general*. 1ra Edición; Guatemala. Editorial Digraf, 2,005 página 131.



#### 2.4.10 La inimputabilidad

Las causas de inimputabilidad son verdaderas exenciones de responsabilidad penal porque la imputabilidad está ausente, es decir que la persona no está en pleno goce de sus facultades físicas, mentales y volitivas; y no se les considera con aptitud para conocer la naturaleza del acto que realiza. Entre las causas de inimputabilidad está reconocida la falta de desarrollo mental, dentro de la cual puede comprender la minoría de edad y la sordomudez, la enajenación mental (falta de salud mental) y el trastorno mental que abarca la embriaguez. O la persona es de condiciones especiales. (Padece de una condición especial – síndrome).

El autor guatemalteco, Héctor Berducido, en su libro Derecho Penal al referirse a la inimputabilidad dice: “en el derecho penal guatemalteco actualmente tiene vigente como causas de inimputabilidad, a) el menor de edad; b) quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup>Ob. Cit. Pág. 140



Lo anterior, se encuentra regulado en el Artículo 23 del Código Penal y con base a dicha norma jurídica, todas ellas responden a la idea de las eximentes de responsabilidad penal. La minoría de edad como causa de inimputabilidad, y el trastorno mental transitorio inciden de lleno en la capacidad de motivación y, con ello, se convierte en la causa de inimputabilidad por excelencia.

#### 2.4.11 Causas de inculpabilidad

“El sujeto activo de un delito puede ser responsable por haber actuado con la voluntad de ejecutarlo (dolo), con imprudencia, negligencia o impericia (culpa) o por determinarse a realizar un hecho leve con un resultado más grave fuera de su previsión (preterintención)”.<sup>41</sup>

La Ley reconoce estos grados de culpabilidad, cuando en la ejecución de un acto no existe dolo, culpa o preterintención, se actualiza el elemento negativo de la culpabilidad, esto es, las causas de inculpabilidad. El Artículo 25 del Código Penal regula como causas de inculpabilidad: el miedo invencible; la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada.

Se puede indicar que las causas de inculpabilidad, al igual que las causas

---

<sup>41</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de **Matta Vela. Curso de derecho penal guatemalteco; parte general y parte especial.** (Octava edición; Guatemala: editorial Ilerena, 1,996), página 200.



de inimputabilidad y las causas de justificación, son eximentes de la responsabilidad penal del sujeto activo y en este caso porque el elemento subjetivo del delito, que es la voluntad del agente, no está justificada; en ese sentido, las causas de inculpabilidad son el negativo de la culpabilidad como elemento positivo del delito y surgen precisamente cuando en la comisión de un acto delictivo, no existe: dolo, culpa o preterintención.

#### **2.4.12 La ausencia de condiciones objetivas de punibilidad**

De Matta Vela indica que cuando no se dan las circunstancias descritas a manera de modalidades del tipo funciona como formas atípicas que destruyen la tipicidad. Cuando en la acción del sujeto faltan las condiciones objetivas de punibilidad, evidentemente tal conducta no puede ser sancionada.

#### **2.4.13 Las excusas absolutorias**

El tratadista Eugenio Cuello Colón al referirse a las excusas absolutorias en su libro de Derecho Penal, indica: "que el delito impune en ciertos casos declarados en la Ley. Se trata de casos como la inmunidad de los jefes de Estado extranjeros y de los representantes extranjeros, los cuales son una causa personal de exclusión de la punibilidad que deja en pie la existencia de la antijuridicidad y de la culpabilidad, pero además de estas causas de impunidad y de justificación, existen otras llamadas excusas absolutorias mediante cuya



conurrencia, hechos definidos por la Ley como delitos quedan impunes. Se diferencia de las causas de inimputabilidad y de justificación en que el acto ejecutado es antijurídico y culpable, hay delito como también delincuente, pero no se castiga. La excusa absolutoria es en realidad un perdón legal”.<sup>42</sup>

“Las excusas absolutorias son verdaderos delitos sin pena porque a pesar de que existe una conducta típicamente antijurídica, delictiva, culpable, imputable a un sujeto responsable, éste no se castiga atendiendo a cuestiones de política criminal que se ha trazado el Estado en atención a conservar íntegros e indivisibles ciertos valores dentro de una sociedad”.<sup>43</sup>

En la legislación guatemalteca están contempladas las excusas absolutorias en los Artículos: 137, 139, 153, 172, 200, 280 y 476 del Código Penal.

## 2.5 Delitos forestales

El comercio de madera como recurso se ha suscitado desde los comienzos de la sociedad, de los conglomerados y de los pueblos o ciudades, desde la antigüedad hasta nuestros días. El uso del recurso forestal se ha dado

---

<sup>42</sup>Cuello Colon, Eugenio. *Derecho penal. Volumen I*, página 289.

<sup>43</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela. *Curso de derecho penal guatemalteco; parte general y parte especial*. (Octava edición; Guatemala: Editorial Llerena, 1,996), página 153.





por causas tan básicas como el uso del mismo para la cocción de alimentos, para la construcción de viviendas, construcción de muebles, utensilios de labranza, utensilios de cocina y para otros diversos usos, hasta los más sofisticados de hoy como lo es su uso en la industria.

El aprovechamiento forestal visto como un negocio en la economía mueve millones de quetzales solo en Guatemala. Pero dicha actividad regulada hoy día en nuestro país pone en riesgo el ecosistema debido a que aun con una actitud de silvicultura, no es sostenible y no se repone el recurso forestal en la misma medida en que es aprovechada trayendo consecuencias negativas como lo es la pérdida de la fertilidad del suelo, la desertificación, la pérdida de los mantos acuíferos, la pérdida de flora y fauna y de los diversos sistemas bióticos que han existido.

Ahora bien, si se habla de la extracción del recurso forestal de manera ilegal, es decir la tala sin los permisos debidos, está tipificado en la normativa jurídica guatemalteca como un delito. La tala ilegal se da cuando la madera o recurso forestal se produce, transporta, procesa, compra o vende violando o burlando las normas jurídicas nacionales existentes, por lo que generalmente se identifica como un problema.

La actividad ilegal del aprovechamiento forestal tiene un impacto particularmente negativo y devastador sobre la biodiversidad del país, en especial cuando tiene lugar sobre bosques vírgenes, en especial en las pocas



áreas protegidas que contienen especies de maderas finas y escasa que día a día han sido agotadas.

El delito forestal afecta no solo la biodiversidad tanto de flora como de fauna y el recurso agua, sino también a las comunidades humanas debido a la pérdida de los recursos naturales procedentes de los bosques.

La legislación ambiental en Guatemala tipifica varios delitos contra la biodiversidad entre ellos los contenidos en:

- Decreto 8-70 Ley General de Caza. Artículos 40 al 51.
- Decreto 17-73 Código Penal: Delito contra el recurso natural contenido en el artículo 346, 347 inciso A) y 347 Inciso B) respetivamente.
- Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas, delito de tráfico ilegal de Flora y Fauna, dispuesto en el artículo 82.
- Decreto 101-96 Ley Forestal, Título VIII Régimen impositivo, control y estadísticas, en su Capítulo II Delitos Forestales, artículos del 92 al 102.

Pero en función de estudio, se desea analizar de manera específica el delito contenido en el Artículo 94 del Decreto 101-96. Ley Forestal.

Como se puede observar que la gran gama de delitos involucra no solo a los infractores sino también a las autoridades de las instituciones que por negligencia o por falta de cobertura o recursos no extienden u observan en su



totalidad las áreas que deben de ser protegidas o administradas en materia forestal.

Es por ello que se considera necesario fortalecer la penalidad existente en la ley guatemalteca por lo que a continuación se describen los delitos incluidos en materia forestal contenidos en la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

### **2.5.1 Delitos forestales en el decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala**

**“Artículo 92.- Delito en contra de los recursos forestales.** Quien, sin la licencia correspondiente, talare, aprovechar o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) De cinco puntos uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- b) De cien puntos uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, con-



forme el avalúo que realice el INAB".<sup>44</sup>

El artículo describe el delito; y la penalización, aunque cabe indicar que, para algunos analistas ambientales, la penalización es considerada insuficiente, y poco acertada a la realidad dado que el daño o impacto ambiental que causan dichas acciones pueden llegar a ser irreparables.

Si se hace un estimado de lo que representa cien metros cúbicos de madera en pie y se compara con la capacidad que tiene un camión de doble eje el cual puede llegar a transportar un máximo de diez metros cúbicos de madera. Es injusto que se sancione a la persona que haya talado con una multa equivalente al valor de la madera según el avalúo realizado por el INAB o si se excediera de los diez metros cúbicos con prisión de 1 a 5 años. Los cuales pueden ser conmutables. Según criterios del juzgador.

Lo anterior significa que bien se podría talar un bosque pequeño y en especial de especies jóvenes y desaparecerlo, pues ocupan poco espacio y no son útiles para construcción u otro sino para leña o carbón, o bien para fines de cultivo o pastoreo y destruirlo en su totalidad con efectos devastadores para el ecosistema.

Por lo que sería pertinente el que se tipificara este delito con un análisis minucioso del tipo de bosque que se perdería y del efecto negativo para el

---

<sup>44</sup>Decreto 101-96, **Ley Forestal**. Congreso de la República de Guatemala, 1996.



ecosistema y sobre esta base entonces imponer la multa o sanción y de igual manera se considera pertinente disminuir en este artículo la cantidad de metros cúbicos por lo menos a la mitad para imponer la multa y sanción y que estas fuesen más drásticas.

**“Artículo 93.- Incendio forestal.** Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años. Quien provocare incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años. Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederá en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores”.<sup>45</sup>

Lo regulado en este artículo es de singular importancia, aunque; en la práctica muy poco se cumple, en parte por no contar con los expertos idóneos el INAB, puede hacer los avalúos correspondientes, y en ocasiones no cuenta con un inventario anterior al incendio para determinar la pérdida de la flora, situación que es ordenada en el artículo anteriormente citado, por lo que se hace necesario fortalecer esta condición al interior del INAB. De igual manera para

---

<sup>45</sup>Ob. Cit.



grupos ambientalistas, es recomendable el endurecer más la sanción relativa al tiempo de prisión y catalogarlo por periodos de tiempo en relación a la dimensión en hectáreas de la pérdida del recurso bosque producto del incendio.

**“Artículo 94.- Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.** Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes: a) De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%), del valor extraído. b) De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído”.<sup>46</sup>

Este es el artículo de interés en la presente investigación, y al observar lo normado en el citado artículo, nuevamente se observa que se sanciona el delito con multa pecuniaria, y cuando excede de los 5 metros cúbicos con multa y prisión, cuando lo más correcto sería una sanción de prisión pues el daño al ecosistema es por demás indicarlo atroz o grave, además para fortalecimiento de la penalidad debería imponerse obligatoriamente una pena que conlleve a la reposición o restablecimiento del área afectada o más de lo dañado, para que la sanción restablezca el daño causado.

---

<sup>46</sup>Ob. Cit.



**“Artículo 95.- Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades.** Quien siendo responsable de extender licencias forestales, así como de autorizar manejo de los bosques, extienda licencias y autorizaciones sin verificar la información que requiera esta ley y sus reglamentos; o la autoridad que permita la comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar que existe fehacientemente la documentación correspondiente, será sancionado con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme la tarifa establecida por el INAB”.<sup>47</sup>

Este artículo, procura el cumplimiento por parte de las autoridades administrativas que tienen a cargo la administración y resguardo del recurso forestal, indicando el cumplimiento de su función y obligación pública.

La tipificación de este delito es considerada por ambientalistas como uno de los más acertados, pero de igual forma consideran que debería ser sancionado con penas más drásticas, y se considera que asimismo debería extenderse el delito a quién obtenga documentación fraudulenta con el fin de obtener beneficios forestales, e incluir la investigación por imperativo legal.

**“Artículo 96.- El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales.** Quien, para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados por esta ley, presentare documentos falsos o alterare uno verdadero

---

<sup>47</sup>Ob. Cit.



o insertare o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales, comete actos fraudulentos y será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa de quince mil a cien mil quetzales (Q.15, 000,00 a Q.100, 000,00)".<sup>48</sup>

En este sentido de igual manera se considera importante el actualizar la sanción a manera que sea más drástica, en especial justificándose bajo el entendido de la pérdida adquisitiva de la moneda e inflación actual. Por lo que debe de regularse con una actualización tarifaria la sanción pertinente.

**"Artículo 97.- El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito.**

Quien, por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de dos mil quetzales (Q.2, 000,00), con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB e informe a la autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos quedarán a disposición del INAB".<sup>49</sup>

Un plan de manejo forestal, está referido a toda aquella actividad planificada con el objetivo de desarrollar un proyecto de aprovechamiento forestal; el cual debe ser planeada, descrita, ejecutada y supervisada por un regente

---

<sup>48</sup>Ob. Cit.

<sup>49</sup>Ob. Cit.





forestal que es un técnico especializado en manejo sostenido del recurso forestal, es decir por el especialista garante de la protección y manejo de los recursos forestales, formado y obligado a cumplir con ello, caso contrario es responsable de la falta delictiva de manera conjunta con el dueño del predio que va a ser objeto del aprovechamiento si falseare información contenida en el documento bien sea por descuido o por tener intereses particulares sobre el aprovechamiento forestal.

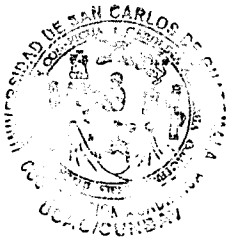
Acá el delito de incumplimiento del plan de manejo forestal es sancionado con una pena de multa no importando la cantidad de área dañada, de madera extraída o área aprovechada así sea una o mil hectáreas y esto debería ser distinto, pues el daño al ambiente debe de darse la importancia debida por lo que se considera una pena o sanción poco fructuosa.

**“Artículo 98.- Cambio del uso de la tierra sin autorización.** Quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosque y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB”.<sup>50</sup>

Este es un delito considerado por los ambientalistas como multiacción desde el momento en que se ocupan tierras para aprovechar ilegalmente la

---

<sup>50</sup>Ob. Cit.



madera con fines comerciales o de otra índole, sin que sea autorizado por el ente rector, cuando dicho predio ha sido registrado para uso de incentivos forestales, se afecta el beneficio o destino natural del mismo, tal es el caso ejemplificado de humedales que han sido beneficiados con el programa de incentivos y que sin previo aviso han sido utilizados para otros destinos lícitos o ilícitos pero que no se cuenta con los permisos debidos, ejemplo, las áreas de explotación petrolera, ganadera y otros destinos en la laguna del Tigre donde se han instalado un aproximado de 37 comunidades y otras áreas de Peten.

**“Artículo 99.- Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechare, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados será sancionado de la siguiente manera: a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie, (1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q.400.00 a Q.10, 000.00). b) De quinientos un metro cúbico (501 en adelante-), con prisión de uno a cinco (1 a 5) años inconvertibles y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q.10, 000.00 a Q.50, 000.00). Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial”.**<sup>51</sup>

Al artículo anterior, es considera por ambientalistas como fuera de contexto, sin análisis profundo ya que indican que si fuesen arboles jóvenes que

---

<sup>51</sup>Ob. Cit.



fuesen talados como por ejemplo para posteo, leña y otro destino, es una cantidad considerable de unidades a aprovechar lo que pondría en riesgo grandes extensiones de terreno, por lo que es necesario realizar un análisis profundo al artículo de reformularlo con la única intención de proteger las especies en peligro de extinción y por ende el ecosistema.

**“Artículo 100.- Exportación de madera en dimensiones prohibidas.** Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el artículo 65, y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de tres a seis años (3 a 6) y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del Instituto, de acuerdo a los precios de mercado. Se exceptúan los árboles provenientes de las plantaciones voluntarias debidamente registradas”.<sup>52</sup>

En el presente artículo, es importante el dejar esclarecido a que especies de árboles se hace referencia y de igual manera la cantidad de metros cúbicos, y con ello tipificar dicho delito pues no se indica si es una cantidad pequeña o si fuesen miles de metros cúbicos de madera los que se exportasen así como las especies contenidas en el mismo.

**“Artículo 101.- Falsedad del Regente.** En caso de que el Regente incurra en falsedad en la información que debe proporcionar al INAB, además de las

---

<sup>52</sup>Ob. Cit.



responsabilidades penales que se pudieran derivar del hecho, será excluido del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el INAB”.<sup>53</sup>

Como comentario de este artículo debo indicar que también debería aplicársele las penas relativas al delito de tráfico ilegal de madera o una pena mayor pues como pretexto de un manejo forestal sostenible se utiliza la madera y no se regeneran las áreas, siendo el mismo daño causado al ambiente que el de una persona que tala o trafica producto forestal.

En el caso de cometer los delitos ya mencionados, el Regente Forestal sería sancionado con las penas establecidas en el Código Penal, para este tipo de delitos y además de las sanciones penales, será excluido del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el Instituto Nacional de Bosques, (INAB).

Es importante indicar que la función del Regente Forestal es de suma importancia para la conservación de los recursos forestales, toda vez que es solidariamente responsable con el titular de la licencia de la correcta para la ejecución del Plan de Manejo Forestal entre otras responsabilidades.

**“Artículo 102.- Negligencia administrativa. El funcionario o empleado del INAB que incumpliere los plazos establecidos por esta ley y sus reglamentos**

---

<sup>53</sup> Ob. Cit.



para el trámite de expedientes, notificaciones, resoluciones, providencias y otros actos de carácter administrativo, será sancionado con multa no menor de dos mil quetzales sin menoscabo de la aplicación de sanciones establecidas en las leyes pertinentes”.<sup>54</sup>

El artículo en mención hace referencia a las obligaciones que todo empleado o funcionario público está obligado a cumplir y por ende a las sanciones administrativas en referencia.

### **2.5.2 Legislación comparada.**

Antes de entrar en materia del derecho o legislación comparada de las normas ambientales es importante el conocer en qué consiste el derecho comparado. En ese sentido la Enciclopedia Jurídica Omeba indica que “La comparación es un método científico de investigación. mediante un proceso para descubrir y examinar las semejanzas y diferencias entre dos o más sistemas jurídicos”<sup>55</sup> lo anterior significa que el derecho comparado es sustancialmente experiencia, confrontación entre dos o más normativas relativas a un área específica del derecho, situación que se realiza tomando como base que en el medio jurídico como el latinoamericano la mayoría de las normas son semejantes, condición que se suscita dado el compartir similar cultura, lenguaje

---

<sup>54</sup>Ob. Cit.

<sup>55</sup>*Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VII*, Argentina: Editorial Bibliografía, Argentina, 1988.



e idiosincrasia entre otras características del continente.

Para Enrique Martínez Paz, el Derecho comparado es la "disciplina jurídica que se propone por medio de la investigación analítica, crítica y comparativa de las legislaciones vigentes, descubrir los principios fundamentales relativos y el fin de las instituciones jurídicas y coordinarlos en un sistema positivo actual. Comparar para sistematizar es en el fondo la esencia del procedimiento."<sup>56</sup>

Lo anterior indica que el Derecho Comparado es una disciplina jurídica y no una rama del derecho, que consiste en la investigación jurídica de normas jurídicas de distintos países y su comparación los unos con otros para llegar a una conclusión que aporte al enriquecimiento jurídico y con ello entender el derecho de un país, por ello surge la necesidad de investigar la forma en que el mismo derecho se encuentra regulado en otras legislaciones, en especial en aquellas donde las culturas son similares o bien cercanas al país donde se analiza la temática en especial esto con el objeto de realizar un análisis comparativo y extraer información útil que ayuda a realizar conclusiones, recomendaciones, propuestas o enmiendas a las normas jurídicas propias.

Para el presente estudio se considera importante observar lo que se encuentra regulado en materia de protección medio ambiental de los países de

---

<sup>56</sup> Martínez Paz, Enrique, *Sistema filosófico del derecho*, Buenos Aires, Argentina, 14ava Edición, 1996- Pág. 83.



Centro América y con ello poder deducir el avance o rezago que nuestra legislación tiene en materia de protección del medio ambiente.

## **República de El Salvador**

De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución Política de El Salvador, se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. De igual manera indica que el Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados.

Dando cumplimiento al citado artículo la República de El Salvador, cuenta con instituciones públicas en el ámbito general que atienden dichas circunstancias en primer lugar a través del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y en segundo lugar a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. De igual manera también tienen también atribuciones en materia de gestión ambiental, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía, así como las Municipalidades, que con base al Código Municipal tienen también injerencia en la materia. Finalmente se cuenta con un Consejo Nacional de Medio Ambiente, para elevar la óptima y racional utilización de los recursos naturales, el cual está en íntima vinculación con el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, formados por los principales ministros del Comité Económico y elementos del sector privado.



Además de acuerdo al Artículo 30 de la Ley del Medio Ambiente; existe el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, denominado SINAMA, el cual está conformado por todas las unidades ambientales de los diferentes Ministerios y entes descentralizados quienes tienen responsabilidades únicas y compartidas en materia de la administración y resguardo del medio ambiente.

Cabe indicar que su Constitución no incorpora de forma expresa el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Sin embargo, se encuentran algunas disposiciones que pueden sustentar el derecho a un ambiente sano, éstas son: el Artículo 117, que declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. Este mismo precepto señala que la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales. Por su parte el Artículo 118, establece que el Estado adoptará políticas de población con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la República.

También es importante indicar que no hay en la Constitución un precepto que contemple de forma expresa la protección del medio ambiente; en forma indirecta lo trata el Artículo 117 de la Constitución. Este precepto otorga al Estado el poder para crear los incentivos económicos y proporcionar la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados, para un adecuado manejo de los recursos naturales.





Dentro de las principales leyes que velan por la protección medio ambiental, El Salvador dispone de la Ley del Medio Ambiente, el cual es el marco legal que establece los principios que deben guiar la política ambiental del país, en este tema el Artículo 2 de la Ley del Medio Ambiente, contiene los principios en los cuales se fundamentará la política nacional para la protección del medio ambiente, siendo estos:

- Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- El desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente;
- Debe asegurarse el uso sostenible, disponibilidad y calidad de los recursos naturales;
- La sociedad en general y el Estado, deben reponer y compensar los recursos naturales que utilizan para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones para atenuar o mitigar su impacto ambiental;
- En la gestión de protección del medio ambiente prevalecerá el principio de prevención y precaución;
- La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado;
- Se tomarán en cuenta las capacidades institucionales del Estado y de las municipalidades, los factores demográficos, el grado de contaminación o



deterioro de los elementos del ambiente, y la capacidad económica y tecnológica de los sectores productivos del país;

- La gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartidas por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los principios y apoyada y complementada por la sociedad civil;
- En los procesos productivos de importación de productos debe incentivarse la eficiencia ecológica;
- En la gestión pública del medio ambiente deberá aplicarse el criterio de la efectividad;
- Se potencia el cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente;
- Adoptar regulaciones que permitan la obtención de metas encaminadas a mejorar el medio ambiente, propiciando una amplia gama de opciones posibles para su cumplimiento, apoyados por incentivos económicos que estimulen la generación de acciones minimizantes de los efectos negativos al medio ambiente;
- La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concienciar a la población, sobre la protección, conservación preservación y restauración del medio ambiente.

La Ley del Medio Ambiente salvadoreña determina diferentes derechos y obligaciones para sus ciudadanos, e impone al Estado una serie de obligaciones o responsabilidades, principalmente en lo que respecta a la Gestión Pública



Ambiental, que son las actividades que realizan el Estado o las municipalidades con relación al medio ambiente en general.

En vista de ello se pueden mencionar algunos de los derechos y obligaciones mencionados en dicho instrumento legal:

- Derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Artículo 2“A);
- Derecho de las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local de ser consultadas previa aprobación de políticas, planes y programas sobre gestión ambiental (Artículo 8);
- Derecho de los habitantes a ser informados sobre políticas, planes y programas ambientales (Artículo 9);
- Derecho de los habitantes a participar en consultas, previo a la aprobación de la política ambiental, otorgamiento de concesiones o sobre proyectos o actividades que requieran permiso ambiental (Artículo 9 “a”- “b”- “d”);
- Derecho del público a participar en una consulta pública, previa aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Artículo 25;
- Derecho de los particulares a que se cumpla con el debido proceso, cuando se pretende imponer sanciones (Artículos 86, 91 y 92) 13;
- Responsabilidad de la sociedad, Estado y personas naturales y jurídicas de reponer o compensar los recursos naturales que utiliza (Artículo 2 “d”);



- Obligación de restaurar o compensar el daño ambiental (Artículo 2 “e”), para el Estado y personas particulares;
- Obligación del Estado sobre la Gestión Pública Ambiental, debiendo aplicar el criterio de la efectividad (Artículo 22 “j”);
- Obligación de las Instituciones del Estado de incluir en sus acciones, planes y programas, el componente ambiental (Artículo 4);
- Obligación del Estado de introducir medidas que den una valorización económica al medio ambiente, acorde al valor real de los recursos naturales (Artículo 4);
- Obligación del Estado (Ministerio del Medio Ambiente) de asegurarse que se incorpore la dimensión ambiental en las políticas, planes y programas nacionales, regionales o locales, de desarrollo y ordenamiento del territorio (Artículo 12);
- Obligación de cada ente del Estado de efectuar una evaluación ambiental estratégica, sobre políticas, planes y programas, para evaluar sus efectos ambientales (Artículo 17);
- Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino. (Artículo 42);



- Deber del Estado y sus instituciones, de adoptar medidas para prevenir, evitar y controlar desastres ambientales (Artículo 53);
- Obligación del Estado (Ministerio del Medio Ambiente), en coordinación con los Consejos Municipales y autoridades competentes, de proteger los recursos naturales en la Zona Costero-Marino (Artículo 72);
- Tendrán responsabilidad las personas naturales y jurídicas, el Estado y los Municipios de las infracciones ambientales que cometan (Artículo 86); Obligación del particular de obtener permiso ambiental, previo el inicio y operación de las actividades, obras o proyectos definidos en la ley (Artículo 19);
- Obligación del particular, que previo a efectuar ciertas actividades, obras o proyectos, presentara un Estudio de Impacto Ambiental (Artículo 21).

La legislación ambiental salvadoreña disponen para la observancia y castigo de la infracción el régimen de sanciones administrativas, lo cual se puede identificar en cada una de las Leyes Sectoriales como lo son la Ley Forestal, la Ley de Riego y Avenamiento, la Ley de Conservación de Vida Silvestre y la Ley de Minería, así como otras disposiciones jurídicas en la materia; que establecen diferentes tipos de infracciones a las cuales se les determina la correspondiente sanción y el proceso para imponerlas. De igual manera dentro de la Ley del Medio Ambiente es el Artículo 86 el que tipifica las acciones u omisiones que, para sus efectos, constituyen infracciones ambientales.



Respecto de la Responsabilidad Civil la expresada Ley del Medio Ambiente dispone en materia forestal lo siguiente: Depredación de Bosques: Este delito es sancionado con prisión de tres a seis años y se refiere a la destrucción, quema, tala o daño, en todo o en parte, de bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que estuvieren legalmente protegidas. Se exceptiona de esta sanción a los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales (Artículo 258).

Así mismo la depredación de Flora Protegida, la cual dispone de la tipificación de este delito; sancionando al que cortare, talare, quemare, arrancare, recolectare, comerciare o efectuare tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora protegida o destruyere o alterare gravemente su medio natural, con prisión de uno a tres años. Así también con la misma pena será sancionado quien en espacio natural protegido dañe gravemente alguno de los elementos que hubiere servido para calificarlo como tal (Artículo 259).

Otro aspecto de importancia es la responsabilidad de funcionarios y empleados Públicos: En este caso se está sancionando con prisión de uno a tres años e inhabilitación del cargo o empleo por el mismo tiempo, a los funcionarios o empleados públicos que, estando obligados en el ejercicio de sus funciones, a informar sobre la comisión de los delitos relativos a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna, omitiendo hacerlo o informaren ocultando los mismos. También se sancionará con la misma pena al funcionario o empleado público que en el ejercicio de sus funciones conceda



permisos, autorizaciones, licencias o concesiones, para la ejecución de obras o proyectos que no hayan obtenido de conformidad a la Ley del Medio Ambiente el correspondiente permiso ambiental (Artículo 262).

### **República de Honduras:**

En la hermana República de Honduras, es la Secretaria de Asuntos Naturales y Ambiente SERNA: la encargada de garantizar el uso y manejo sostenible de los recursos naturales, así como prevenir la contaminación del medio ambiente, institución a la que se le ha encomendado la formulación, coordinación y evaluación de las políticas ambientales relacionadas con la protección y aprovechamiento adecuado de los recursos hídricos, la actividad minera, el medio ambiente, los ecosistemas y la protección de la flora y fauna. Anterior a ella existía el Ministerio de Recursos Naturales, pero debido a la reestructuración del Estado se disolvió dicho Ministerio y se creó la Secretaria, con igualdad de funciones, dicha institución tiene como misión ser la responsable de impulsar el desarrollo sostenible mediante la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a lograr la preservación de los recursos naturales y la conservación del ambiente, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, con un accionar enmarcado en los valores de honestidad, responsabilidad, compromiso, eficiencia y transparencia.



Dentro de sus funciones y atribuciones: La secretaria de conformidad a la Ley General del Ambiente, “es la entidad garante de conservar un entorno o ambiente adecuado para la salud de las personas y propiciar un estilo de desarrollo sostenible, mediante la protección y el uso adecuado de los recursos naturales y sus ecosistemas. Lo concerniente a la formulación, coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía todo lo relativo a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica, así como la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos, lo concerniente a la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de aéreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas”.<sup>57</sup>

Según la Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre: Honduras es una nación que cuenta con ricos y variados recursos forestales. “Su preocupación e interés por los bosques, lo ha manifestado desde 1909, por medio de la aprobación del decreto No. 62 del 4 de marzo de ese año, seguidamente por los decretos No. 28 del 16 de enero de 1939 y el decreto No. 52 del 7 de febrero de 1949, conocidos como leyes de bosques”.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> <http://www.serna.gob.hn/index.php/78-serna> Fecha de consulta: 03/01/2021.

<sup>58</sup> <http://www.serna.gob.hn/index.php/81-serna>. Fecha de consulta: 03/01/2021.





“La primera Ley Forestal se emitió mediante Decreto Ley No. 184 del 16 de diciembre de 1955 y luego se promulgo el Decreto No. 117 del 17 de mayo de 1961, posteriormente se emitió la Ley forestal de 1971. La Ley forestal de 1971 Decreto No. 85, en el artículo 120 incisos “d” tipifica como delito forestal: aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos forestales de un área forestal pública o privada con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerza en las cosas. Por su parte el inciso “c” establece: ocupar, roturar, talar, descombrar o rozar ilegalmente un área forestal oponiendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles y militares o forestales. El artículo 126 del referido cuerpo legal establece que los delitos a que se refiere el inciso “c” del artículo 120 serán castigados de la siguiente manera: a) con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y en su término máximo, cuando el daño excediere de quinientos lempiras; b) con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y en su término medio, cuando el valor de los daños no excedieren de quinientos lempiras pero excediera de cincuenta lempiras y c) con la pena de reclusión menor en su grado máximo y en su término medio, cuando el valor de los daños no excediera de cincuenta lempiras. Por su parte el artículo 127 de la referida ley establece que los delitos a que se refiere el inciso “d” del artículo 120 serán sancionados con reclusión menor en su grado medio cuando no se encuentren tipificados en el código penal, en cuyo caso se aplicarán las penas establecidas en el mismo. Para establecer el daño causado, este cuerpo legal regula que es obligatorio el peritaje, por ende, esta ley además de sancionar señala la obligatoriedad de practicarse un peritaje, ya que los técnicos son los idóneos para cuantificar el



valor material de los daños causados por la comisión de un delito en contra de los recursos forestales”.<sup>59</sup>

“La actual Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Republica de Honduras Decreto No. 98-2007 “fue aprobada por el Congreso Nacional el 4 de diciembre de 2007, sancionada por el presidente el 28 de diciembre de 2007 publicada y entrada en vigencia el 26 de febrero de 2008”.<sup>69</sup> Según el artículo 3 de dicho cuerpo legal, algunos de sus objetivos son:

- a) Lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la Nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la ley;
- b) Asegurar la protección de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre y mejoramiento de las mismas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales;
- c) Mejorar la capacidad administrativa y técnica de la administración forestal del Estado;
- d) Declarar, mantener y administrar el catálogo del patrimonio público forestal inalienable;
- e) Declarar y administrar las áreas protegidas y vida silvestre;
- f) Impedir la ocupación o fragmentación ilegal de las áreas forestales públicas;
- g) Asegurar la protección de las áreas forestales públicas y privadas;

---

<sup>59</sup><http://www.serna.gob.hn/index.php/articles/87-compendio-de-legislacionambiental/85-compendio-de-legislacion-ambiental>. Fecha de consulta: 20-12-2020.



- h) Regular los aprovechamientos y demás actividades forestales afines que se desarrollen en las áreas forestales públicas;
- i) Regular los aprovechamientos y demás actividades privadas, para fomentar la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso”.<sup>60</sup>

Esta ley, que actualmente se encuentra vigente, regula en el Título X, capítulo II, lo relativo a los delitos forestales. Para efectos del presente análisis se toma en consideración lo establecido en los artículos 172 y 179.

El artículo 172 regula lo relativo al corte o aprovechamiento ilegal de productos o sub-productos forestales. “Quien, sin autorización, excediendo la misma, adulterando documentos oficiales u obviando las disposiciones legales, corte o aproveche con fines comerciales cualquier producto o subproducto forestal de terreno público o privado, será sancionado con la pena de nueve (9) a doce (12) años de reclusión, más la siembra de plántulas del doble de lo apropiado ilegalmente. En caso de que el corte o aprovechamiento se haga con fines no comerciales, se sancionará con la misma pena rebajada en dos tercios (2/3)”.

Por su parte el artículo 179 regula la tala, descombro, roturación y roza. “Quien tale, descombre o roture terreno forestal será sancionado con la pena de

---

<sup>60</sup>Fundación Konrad Adenauer. Comparación de Legislación ambiental Centroamericana / Análisis de la rigurosidad de la legislación en países centroamericanos para controlar la gestión ambiental de las empresas San José Costa Rica 2013.



reclusión de tres (3) a seis (6) años. La misma pena reducida en un tercio se le aplicará a quien ejecute rozas en tierras de vocación forestal, sin la debida autorización por la autoridad competente”.

Honduras al igual que Guatemala es un país que cuenta con una variada cantidad de recursos forestales, por lo tanto, con el transcurrir del tiempo han aunado esfuerzos para proteger dichos recursos, muestra de ello es que han promulgado diversas leyes forestales, así como también decretos, acuerdos y reglamentos con relación al tema ambiental, todo ello hoy en día se ve traducido en un compendio de legislación ambiental.

La Ley Forestal vigente en la República de Honduras castiga a los infractores de la ley, regulando los delitos en contra de los recursos forestales de una manera exhaustiva, imponiendo la pena de reclusión, (prisión) a todas aquellas personas que atenten en contra de los recursos forestales.

#### **República de Nicaragua:**

Al igual que Guatemala; la República de Nicaragua, ha procurado normar en el ámbito ambiental y en materia forestal, promoviendo acciones de beneficio común, como la protección y conservación de los recursos forestales.



Nicaragua a nivel centroamericano tiene la mayor área de bosque, pero no lo excluye de la depredación del recurso forestal a tal punto que tiende a desaparecer en los próximos años, ya que los delitos en contra de los recursos forestales promueven una fuerte deforestación lo que no significa únicamente árboles cortados sino también acaba con otras plantas y deja sin hogar a muchos animales.

El 26 de junio del año 2003, la Asamblea Nacional aprobó la ley No. 462, llamada Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Recurso Forestal, la cual se centra en los beneficios productivos y económicos de los bosques y nombra al ente encargado de controlar dichos beneficios.

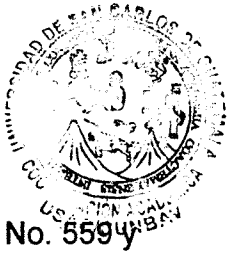
Esta ley fue publicada en la gaceta No. 168 del 4 de septiembre del año 2003. Su objetivo primordial es: “establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales”.<sup>61</sup>

En Nicaragua, existen leyes concernientes a los recursos forestales como lo son:

- Ley de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley

---

<sup>61</sup>Asamblea Nacional República de Nicaragua, Ley No. 462. de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, artículo 1.



- Ley de Veda Forestal, Ley No. 585.

La Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales No. 559 fue aprobada el 26 de octubre del 2005 y publicada en la gaceta No. 225 del 21 de noviembre de 2005. Contiene los actos ilícitos en materia de ambiente y recursos forestales. Su objeto es tipificar como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada.

El artículo 30 de la citada Ley, establece que el que tale en forma rasante, remueva total o parcialmente la vegetación herbácea, o destruya árboles o plantas en terrenos estatales, baldíos, comunales, propiedad particular y vías públicas, será sancionado con multa equivalente en córdobas de trescientos dólares a tres mil dólares.

De igual manera esta ley también hace mención que la fiscalía general de la República es la autoridad encargada de conocer y tramitar las denuncias respectivas, por la comisión de un delito regulado en dicha ley.



La aplicación de la Ley No. 559 y su reglamento corresponden al poder judicial a través de los distintos juzgados, tanto locales como juzgados de distritos del crimen y de lo civil. Por su parte, la Procuraduría para la Defensa del Ambiente, será parte en los procesos ejerciendo la representación y defensa de los intereses del Estado en esta materia. Los delitos en contra de los recursos forestales están regulados en el capítulo III de la ley No. 559. Para establecer la conducta ilícita, la autoridad judicial deberá observar y auxiliarse de lo que para tal efecto determinen las normas técnicas obligatorias u otras normativas ambientales, que fijen los límites permisibles al ambiente, dictadas por las instituciones competentes de conformidad a sus atribuciones. En comparación con la ley forestal de Guatemala y Honduras, en Nicaragua no hay prisión, únicamente se le impone al infractor una sanción económica.

#### **República de Costa Rica:**

La República de Costa Rica al igual que el resto de países de Centro América, ha procurado normar a favor del medio ambiente, El Decreto 7575 de la Asamblea Legislativa de la República, promulga la Ley Forestal de la República de Costa Rica, el cual tiene por objeto "velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velara por la



generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades siviculturales”.<sup>62</sup>

Dicha Ley en su Capítulo II regula las infracciones y sanciones, indicando que acciones constituyen delito. En el artículo 57 se hace referencia a las infracciones las cuales constituyen delito, estableciendo que, en el caso de los actos ilícitos comprendidos en dicha ley, cuando se trate de personas jurídicas, la responsabilidad civil se extenderá a sus representantes legales.

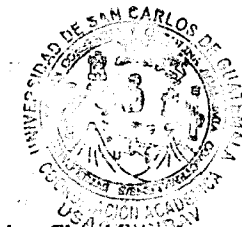
Asimismo, tanto las personas físicas como jurídicas serán responsables civilmente por el daño ecológico causado.

En los artículos 58 al 63, se sanciona a quien aprovechen los recursos forestales y sus productos, no respete las vedas forestales, provoque incendio forestal doloso y culposo, envenene o anille uno o varios árboles, sin el permiso emitido previamente. Las penas varían dependiendo la gravedad del delito, las cuales van desde un mes hasta tres años de prisión. La pena a imponerse a aquellas personas que envenenen o anillen uno o varios árboles, sin el permiso emitido previamente por la administración forestal del Estado será de un mes a un año.

---

<sup>62</sup>Asamblea Legislativa del República de Costa Rica, Decreto No. 7575, Ley Forestal, artículo 1.





En el artículo 66 se regulan los criterios para la fijación de penas, indicando que, en sentencia motivada, el juez fijara la duración de la pena que deberá imponerse de acuerdo con los límites indicados para los delitos que en la ley se señalan, para ello, atenderá a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe.

Comparando las distintas leyes arriba citadas, con la ley forestal de Guatemala, ambas tienen por objeto tipificar aquellas conductas que constituyen delito contra el medio ambiente, los recursos naturales y por ende los recursos forestales.

Las acciones u omisiones que violen o tergiversen las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales y los recursos forestales, tipificadas en las leyes en materia ambiental constituyen delito para aquellas personas individuales o jurídicas, siempre y cuando dicha responsabilidad sea comprobada, imponiéndoseles una sanción legal ya sea con pena de prisión o el pago de una multa.

Guatemala al igual que el resto de los países de Centro América ha unificado esfuerzos para la protección, manejo, conservación y cuidado de los recursos forestales tomando como punto de partida su importancia para la vida del ser humano.



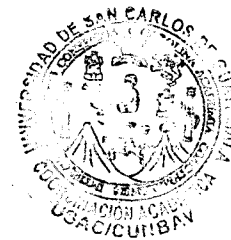
Tabla 1

## Principales instrumentos legales en materia Medioambiental.

## Región mesoamericana

PAÍS	LEGISLACIÓN
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de la República.</li> <li>• Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Dto. 68-86.</li> <li>• Ley de Áreas Protegidas, Dto. 4-89 y su reglamento.</li> <li>• Ley Forestal, Dto. 101- 96.</li> <li>•</li> </ul>
Belice	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Sistema Nacional de Parques.</li> <li>• Ley Forestal.</li> <li>• Ley de Pesca.</li> <li>• Ley Sobre la Protección a la Vida Silvestre.</li> <li>• Ley de Monumentos Históricos.</li> </ul>
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Medio Ambiente, 1998.</li> <li>• Anteproyecto de Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento.</li> </ul>
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República (Artículo 172 y 340).</li> <li>• Ley Forestal, 1971</li> <li>• Ley para la modernización y desarrollo del sector agrícola, Dto.no. 31,1992.</li> <li>• Ley General del Ambiente.</li> <li>• Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, acuerdo No. 921, 1997</li> </ul>
Nicaragua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley217)</li> <li>• Reglamento de Áreas Protegidas, 1999.</li> </ul>
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Orgánica del Ambiente (No. 7554, 1995).</li> <li>• Ley de Biodiversidad (No.7888, 1998).</li> <li>• Ley Forestal y su reglamento, 1996. Ley de Servicios de Parques Nacionales, 1977.</li> <li>• Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 1992.</li> </ul>
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General del Ambiente (Ley No.41), 1998.</li> <li>• Ley Forestal, 1994.</li> </ul>

**Fuente:** PROARCA. Datos proporcionados por el Programa Ambiental Regional para Centroamérica Diciembre-2020.



### **CAPÍTULO III**

## **ENTIDADES Y ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA REPRESIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS FORESTALES**

Como se ha podido indicar en el capítulo anterior, a partir la ratificación de convenios y acuerdos internacionales, son múltiples los países que han dado inicio acciones jurídicas para administrar y proteger el medio ambiente, Guatemala no es la excepción, el cual ha manifestado su interés al legislar al respecto y mediante ello crear instituciones encargadas de administrar y proteger el medio ambiente. Estas instituciones son entidades de gobierno que ejercen control y vigilancia en el cumplimiento de las normas para proteger el ecosistema.

Todo este conjunto de normas legisladas en su conjunto son todas aquellas leyes que regulan de lo relativo al medio ambiente en Guatemala a fin de proteger la biodiversidad biológica, asegurando su conservación y uso sostenible.

Estas instituciones creadas, desempeñan una función de interés público, y con ello administrar, resguardar y conservar. Dichas instituciones vinculadas al medio ambiente en Guatemala son las siguientes:

#### **3.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. (MARN)**



En cumplimiento con el mandato establecido en el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, el Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, la Ley del Organismo Ejecutivo y los Decretos 90- 2000 y 91-2000, que crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-.

El Decreto 14-2002, Ley del Organismo Ejecutivo, en su Artículo 29 establece que "el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad pública encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural".

Las principales funciones que la Ley le confiere a dicho Ministerio son las siguientes:

- Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.
- Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.



- Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.
- Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.
- Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.
- Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

El Marco Legal bajo el cual se creó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es el Decreto Legislativo número 90-2000, de fecha 08 de diciembre del año 2000. Y que tiene como misión “Reducir los niveles de contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, a través de procesos productivos limpios, y el aprovechamiento racional de los recursos naturales” así mismo a largo plazo el “Proteger y mejorar la calidad del ambiente y velar por la sostenibilidad de los recursos naturales para coadyuvar al desarrollo humano”.

Para desarrollar las directrices encomendadas, el Ministerio de Ambiente ha formulado de manera conjunta con otras instituciones de apoyo la Política Nacional de Ambiente y Recursos Naturales, la cual es el conjunto de principios y acciones que como compromiso del Estado, tiene el propósito fundamental de conservar, proteger y mejorar la calidad ambiental y promover el manejo



sostenible de los recursos naturales del país y de manera general el desconcentrar y descentralizar la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.

Su creación se fundamentó en el objetivo principal de la institución el cual es el de desarrollar los marcos de trabajo institucionales para la gestión del ambiente y los recursos naturales, que según establece la Ley del Organismo Ejecutivo a este Ministerio le corresponde formular y ejecutar la política relacionada con el ambiente y los recursos naturales, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, coordinar sobre los recursos pesqueros y el suelo, según se regula en el artículo 29 bis. de la citada Ley.

El objetivo principal a nivel institucional es el de "Incorporar el componente ambiental en la política económica y social del gobierno; que promueve el mejoramiento del patrimonio natural del país, a través del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado; además debe diseñar y vigilar la aplicación de la política de educación ambiental en conjunto con el Ministerio de Educación; así también debe formular la política para el manejo de agua; controlar la calidad ambiental a través de los estudios de impacto ambiental; elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas y recursos marinos costeros, todo ello



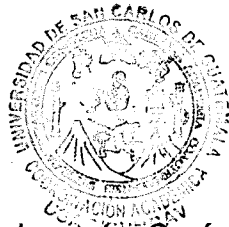
regulado en el mismo artículo de la ley en referencia”.<sup>63</sup>

El Marco jurídico bajo el cual desarrolla sus acciones el Ministerio de Ambiente es el siguiente:

- Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 64 y 97.
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, y su reforma mediante Decreto No. 75-91 del Congreso de la República de Guatemala.
- Reforma a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 y crea al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto 90- 2000 y 91-2000 del Congreso de la República.
- Decreto 114-97 del Congreso de la República. Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29 “bis.”
- Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo No. 60-2015.
- Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o actividades. Acuerdo Gubernativo No. 61-2015.
- Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero. Decreto 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

---

<sup>63</sup>MARN, *Memoria anual del Ministerio de Ambiente*.2017. Editorial. Tipografía Nacional. Guatemala. 2018. Pág. 17.



- Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo Número 50-2015.
- Acuerdo Ministerial Número 36-2015. Emitir las normas operativas para el funcionamiento de la Unidad de Información Pública, la Unidad de Género y los órganos de apoyo técnico y de control interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- Acuerdo Ministerial Número 51-2015. Normas operáticas para el funcionamiento del Viceministerio de Ambiente, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- Acuerdo Ministerial Número 66-2015. Normas operativas para el funcionamiento del Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.<sup>64</sup>

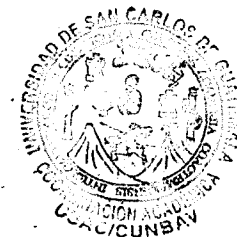
### **3.2 Instituto Nacional de Bosques INAB**

El Instituto Nacional de Bosques –INAB–, es la institución rectora del sector forestal, encargada de promover y fomentar el desarrollo forestal del país, ejecutando las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la Ley Forestal, Decreto Legislativo 101-96. Además, es responsable de impulsar la investigación forestal, desarrollar programas y proyectos forestales, incentivar y fortalecer las carreras técnicas y elaborar reglamentos específicos de la institución.

---

<sup>64</sup>Ob. Cit. Pág. 23





El 2 de diciembre de 1996, el Congreso de la República emitió el decreto legislativo 101-96 (Ley Forestal), la cual en su artículo 5 indica lo siguiente: Se crea el Instituto Nacional de Bosques, que podrá abreviarse INAB e indistintamente como el Instituto, para designaciones en esta ley con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola, en materia forestal.

De igual manera la citada ley le confiere las siguientes atribuciones:

- Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley.
- Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas.
- Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación.
- Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional.
- Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas.
- Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y



colaborar con las entidades que así lo requieran.

- Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal.
- Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia.
- Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente ley y otras disposiciones que le sean aplicables.

“La misión del INAB; es el ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnología y servicios forestales a grupos de inversionistas nacionales e internacionales, municipalidades, universidades, silvicultores y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social del país. De igual manera a largo plazo se ha planteado la siguiente visión: Ser la institución líder y modelo de modernización y administración pública, reconocida internacionalmente por la contribución en acciones de promoción gestión y concienciación para el desarrollo sostenible del sector forestal nacional, propiciando una mejora de la economía y calidad de vida de su población”.<sup>65</sup>

Según quedó establecido en el artículo 6 de la Ley Forestal. El Instituto Nacional de Bosques surge como una institución autónoma, descentralizada y

---

<sup>65</sup> **INAB. Memoria de labores 2017.** Guatemala . 2018. Pág. 4.



con patrimonio propio. Comparte responsabilidades con las Municipalidades en materia de administración y control forestal, según se regula en los artículos 5 y 8 de la Ley Forestal.

Dentro de las principales atribuciones del INAB se encuentran:

- Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima.
- Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera.
- Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiénolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales.
- Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales.
- Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva.
- Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al



aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

### **3.3 Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP**

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas se creó bajo el amparo jurídico de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89, modificado ya por los decretos 18-89 y 110-96, atribuyéndole autonomía funcional, con personalidad jurídica y que depende de la Presidencia de la República.

Constituye el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

Entre las principales funciones del CONAP se encuentran la formulación de políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural a través del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP); autorizar licencias de pesca y caza; aprobar los planes maestros de áreas protegidas.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas cuenta con jurisdicción en todo el territorio nacional, cuenta con autonomía funcional y su presupuesto depende



de una asignación anual del Estado y de donaciones de particulares y de organizaciones y entidades internacionales.

El Artículo 63 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece que para cumplir sus fines y objetivos el Consejo Nacional de Áreas Protegidas está integrado por los representantes de las entidades siguientes:

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- Centro de Estudios Conservacionistas (CECON/USAC).
- Instituto Nacional de Antropología (IDEAH).
- Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, registradas en el CONAP.
- La Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM).
- Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT).
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, es una entidad estatal cuyos esfuerzos para la protección del medio ambiente y específicamente áreas protegidas, es de carácter interinstitucional, porque está compuesta por diferentes entidades del Estado; además, coordina actividades con las Municipalidades debido a que existen áreas protegidas en terrenos municipales cuya administración se encuentra bajo su responsabilidad; así también el CONAP mantiene relaciones con la sociedad civil, debido a que terrenos de



propiedad privada, han sido declarados como áreas protegidas y particulares tienen a su cargo la administración.

En la actualidad integra la Comisión de Áreas Protegidas:

- El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN-
- El Centro de Estudios Conservacionistas- CECON/USAC-,
- El Instituto Nacional de Antropología e Historia-IDAEH-,
- Un delegado de las organizaciones no gubernamentales –ONG'S registradas en CONAP,
- Un representante de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-,
- Un representante del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-
- Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene su sede principal en la ciudad de Guatemala y cuenta con oficinas regionales en el interior de la República, para coordinar directa y en forma descentralizada el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. La organización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas es la siguiente:

El CONAP ha definido sus políticas para el desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y tiene una misión que es la de asegurar la conservación, en niveles socialmente aceptables, de la diversidad



biológica, a través de mecanismos in situ y ex situ, y a la vez mantener la generación de servicios ambientales que permitan el desarrollo socioeconómico de Guatemala, tomando en cuenta y procurando la participación de todos los actores implicados.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas se ve a la vez a sí mismo, como una entidad pública, moderna, descentralizada, autónoma, sostenible técnica y financieramente, que cuenta con el reconocimiento nacional e internacional por la efectividad en la conservación del Sistema Guatemalteco de áreas protegidas.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República, contempla las funciones y atribuciones del CONAP, las cuales se resumen así:

- La organización, dirección y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-.
- La definición de las políticas y estrategias apropiadas para el manejo sostenible de los recursos naturales.
- La coordinación para el establecimiento y administración de las áreas protegidas.
- La acción de velar por un marco legal adecuado y la debida aplicación de las leyes ambientales.
- La planificación de las actividades de las unidades organizativas de la



institución y de las organizaciones administradoras de áreas, para definir su plan de trabajo y presupuesto anuales.

- La coordinación de los esfuerzos nacionales e interinstitucionales hacia la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- La coordinación de las relaciones internacionales con la aprobación de convenios y contratos con entidades internacionales.
- El aseguramiento del funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales.
- La promoción de las actividades de apoyo y la educación sobre la importancia y manejo óptimo y equilibrado del patrimonio natural.

El marco jurídico bajo el cual el CONAP desarrolla sus principales funciones es:

- La Constitución Política de la República de Guatemala;
- Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República;
- Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90, modificado por el Acuerdo Gubernativo 263-92;
- Ley Forestal, decreto número 101-96 del Congreso de la República;
- Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Decreto número 126-97 del Congreso de la República;
- Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la Republica;
- Códigos: Civil y Penal;





- Ley General de Descentralización;
- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- Decreto 14-2002 Ley General de Descentralización;
- Decreto 11-2002 Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- Decreto 12-2002 Código Municipal.

### **3.4 División de Protección a la Naturaleza DIPRONA de la Policía Nacional Civil**

La División de Protección a la Naturaleza, unidad especializada en protección de la naturaleza de la Policía Nacional Civil de Guatemala inicia sus operaciones como SEPRONA, según el Decreto Número 585-97 Ley de la PNC. Se estructura institucionalmente el 07 de Julio de 1999, a través de La Orden General No. 8 de la PNC. Iniciando sus funciones operativas como SEPRONA, el 03 de mayo del 2000.

Pasa a ser DIPRONA el 12 de diciembre del 2005, por la reorganización institucional según Acuerdo Gubernativo No. 662-2005. Cambia a DIPRONA. Ésta es una División Especializada de la PNC, que depende orgánica y funcionalmente de la Subdirección General de Operaciones y es la responsable de desempeñar funciones de protección a la naturaleza con el propósito de suprimir los riesgos que puedan darse a consecuencia de los daños que pueda sufrir la naturaleza y el medio ambiente.



La división de protección a la naturaleza busca prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, así como inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, para prevenir, investigar y combatir el delito.

DIPRONA busca proteger y conservar los recursos naturales, tanto flora como fauna y el cuidado de sus recursos hídricos esenciales para la vida. Para prestar los servicios descritos en el párrafo anterior, el personal responsable debe capacitarse a nivel integral, estar preparado para enfrentar las consecuencias de un desastre natural, debe conocer cómo asegurarse a sí mismo y luego de ello cumplir con el mandato legal del acuerdo gubernativo número 97-2009, de fecha 01 de abril del año 2009, "Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil", que en el artículo 23. Indica: la creación de la División de Protección a la Naturaleza como la unidad le corresponde atender los asuntos con carácter de especialidad o circunstancias de naturaleza en que medien carácter complejo, para apoyar y coordinar todas las actividades de la Policía Nacional Civil y en particular, velar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que tienden a la conservación de la naturaleza y medio ambiente" Orden General número 39- 2007, de DIPRONA.

Su misión es velar por el cumplimiento de todas aquellas disposiciones tendientes a la conservación de la naturaleza del medio ambiente, del patrimonio artísticos-histórico, de los recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, forestal o de cualquier índole relacionada con la naturaleza.



Actualmente la División de Protección a la Naturaleza, fundamenta la obtención de sus objetivos sobre la base de diferentes mecanismos. Uno de los principales radica en las operaciones conjuntas y proyectos que se desarrollan con otras organizaciones o instituciones con objetivos afines siendo estas instituciones:

- Asociaciones Medioambientales
- Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala (CALAS)
- Centro de Estudios Conservacionistas GECON-USAC
- Centros de Rescate Animal (ARCAS)
- Club Nacional de Caza y Tiro
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)
- Dirección General de Control de Armas y Municiones. DIGECAM
- Dirección Técnica de Pesca, -DITEPESCA-MAGA-
- Ejército de Guatemala
- Embajada de Países Bajos -Holanda-
- Instituto Nacional de Bosques (INAB)
- Instituto Nacional de Historia -IDAEH-
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
- Ministerio de Educación-MINEDUC
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio Público, Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente
- Municipalidades
- Organizaciones no Gubernamentales

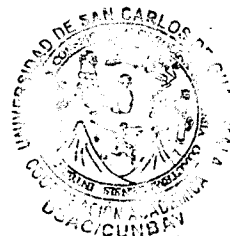


- **Proyectos especiales de protección a la naturaleza, entre otros.**

El compromiso de la División de Protección a la Naturaleza con el medio ambiente y el desarrollo sustentable abarca temas tales como la optimización de los recursos naturales, la capacitación y concientización de su personal, por lo que los valores morales, éticos, y la práctica de los mismos es un aporte considerable para la formación de sus miembros, y el logro de sus objetivos, dentro de la división. Durante la práctica profesional se desarrolló un programa para el fortalecimiento de los valores Amor a la vida, Respeto y Responsabilidad. En este se evidenció el logro personal de los miembros de la DIPRONA pues apoyados en el análisis y autoreflexión de los valores y virtudes humanas, registraron un gran logro en su aprendizaje.

La Policía nacional Civil a través de la división de protección a la naturaleza DIPRONA, hace un esfuerzo especial para realizar trabajos de protección que garanticen entre otras cosas que el tráfico de productos forestales sea lícito y sus funciones principales son:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la conservación de la naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico y artístico, los recursos hídricos, la protección de la flora y la fauna;
- b. Establecer y mantener intercambio de información y cooperación con instituciones nacionales e internacionales;
- c. Otras que le sean asignadas por el director general de la Policía Nacional de conformidad con la ley.



### 3.5 Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública, y de los tribunales, encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, el ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción.

Su Misión es ser una institución efectiva, transparente y confiable, que vele por el estricto cumplimiento de las leyes del país, ejerciendo la acción pública penal mediante la investigación profesional, coadyuvando a mantener el estado de derecho en el país. Y su Visión ser la institución profesional que vele por la legalidad del país para mantener el Estado de Derecho en Guatemala, sobre la base de la ley, de sus valores y el respeto de los derechos humanos, y que colabore en la investigación requerida en los convenios internacionales.

Para el cumplimiento en el área medio ambiental se crea la Fiscalía de Delitos Contra El Ambiente, la cual es la encargada de la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado es el medio ambiente.

Siendo las funciones principales de esta fiscalía especializada:

- Ejercer la acción penal pública y, en su caso la privada, así como la



persecución penal de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público en todos aquellos delitos vinculados con la deforestación y comercialización ilícita de la producción proveniente de los bosques; contaminación de aguas y el espacio territorial; y de otros delitos contra el ambiente.

- Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y, asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada que tengan relación con el ambiente.
- Realizar el procedimiento preparatorio en delitos que atenten contra la conservación del ambiente, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal y otras leyes.
- Dirigir la función investigativa en materia de delitos contra el ambiente que realice la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad del país, legalmente autorizadas para ello.
- Requerir el apoyo de las autoridades, fuerzas de seguridad del país y otras instituciones, para el ejercicio de la acción penal en aquellos hechos delictivos que atenten contra la conservación del ambiente.
- Reunir toda la evidencia necesaria para su presentación en el debate oral, utilizando para ello, los medios científicos con que cuenta el Ministerio Público y los de otras instituciones nacionales e internacionales, que puedan prestar este tipo de apoyo para el combate a los delitos en contra del ambiente.



- Solicitar la apertura a juicio del proceso, formulando la acusación o bien, requerir el sobreseimiento, la clausura provisional o el archivo del expediente ante el órgano jurisdiccional competente.
- Actuar en el debate ante los tribunales de sentencia, y promover los recursos que, en materia de ambiente, deban tramitarse en las Salas de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.
- Organizar los operativos necesarios para detectar en forma flagrante la comisión de hechos delictivos relacionados con el ambiente.
- Velar porque en toda actuación se dé cumplimiento a las leyes del país y, específicamente a las relacionadas con delitos que atenten contra el ambiente.
- Coordinar con la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad del país, legalmente constituidas, para que se preste la protección debida a los sujetos procesales y testigos que intervengan en procedimientos propios del ambiente.
- Velar porque el principio de despenalización se cumpla con criterio objetivo, brindando la asesoría y orientación necesaria para la resolución de conflictos ambientalistas.
- Mantener informes sobre casos en proceso y los ya fenecidos.
- Apoyar a las fiscalías distritales en la preparación y seguimiento de casos en el área de delitos ambientales.

En el ámbito penal ambiental, el Ministerio Público es la institución



autónoma que:

- Tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal.
- Tiene la misión esencial de ser el actor fundamental para el cumplimiento de las leyes del país, buen funcionamiento de la justicia y la vigilancia de los derechos fundamentales, de intervenir en todos los casos de acción pública y sobre todo en casos que posean incidencia colectiva, de forma tal de impulsar medidas que tiendan a obtener resultados o consecuencias de interés público.
- Tiene la facultad de actuar de oficio.
- Tiene una específica y relevante intervención en temas de interés público e incidencia colectiva, como lo son los casos ambientales entre otros.

Dentro del orden de la función coercitiva y a través de la ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número: 40-94 del Congreso de la República, crea a través del Artículo 34 la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, que según el cual: "Tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente".

### **3.6 Juzgados de Paz**

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar.





La Ley del Organismo Judicial cita que, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

Su misión consiste en: Restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

En tanto que su visión es el ser un Organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despiertan la confianza de la sociedad.

En Guatemala, los juzgados de paz son considerados órganos judiciales unipersonales, que ejercen su jurisdicción en un municipio donde no exista un juzgado de primera instancia, el cual se encarga de resolver cuestiones



menores regulados por la Ley del Poder Judicial. Por lo que ejerce funciones en tres ámbitos, el: judicial, penal y civil.

En el ámbito Civil, el Juzgado de Paz atiende cualquier cuestión registral que le planteen los vecinos; entre las actuaciones referidas al entre las que destacan las siguientes:

- Expedición de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, ya sea en forma de extracto y literales; así como expedición de fe de vida y estado.
- Tramitación de expedientes de matrimonio y celebración de bodas.
- Inscripción de matrimonio civil o religioso, celebrado en el municipio que alberga el Registro Civil.
- Inscripción del nacimiento de un hijo.
- Inscripción de defunción de una persona de dicho municipio.

En este orden se celebran juicios verbales sobre demandas que se refieran a reclamaciones específicas por lo que procuran su resolución mediante actos de conciliación en el orden jurisdiccional y dictado de diligencias por auxilio judicial.

En el ámbito penal las funciones del juzgado de paz son:

- Este orden acoge la instrucción, enjuiciamiento, fallo y ejecución de los juicios de faltas que se promuevan, tales como amenazas, coacciones,



maltrato de animales domésticos o perturbaciones del orden y daños leves de bienes inmuebles.

- El Juzgado de Paz presta lo que se denomina auxilio judicial, que se encarga por ejemplo de tomar declaraciones a perjudicados o efectuar ratificaciones por citar algunos.

### **3.7 Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.**

Los Juzgados de esta naturaleza, controlan la investigación que realiza el Ministerio Público. Tramitan y resuelven la fase intermedia del proceso penal. Así como el conocer casos penales, de narcoactividad y delitos contra el ambiente en la primera instancia.

Su misión es el estar comprometidos a velar por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías inherentes a la persona, mediante la aplicación de la ley en los casos sometidos a su conocimiento, inspirados en los principios de honestidad, transparencia, probidad, celeridad e imparcialidad, con el fin de fortalecer el Estado Democrático de Derechos en Guatemala.

El Juzgado conoce específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o



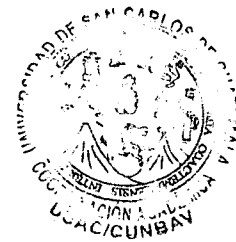
estupefacientes y delitos conexos, así como de los delitos contra el ambiente tales tala, trasiego y comercialización, de flora ilegal.

Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente son tribunales pertenecientes al Organismo Judicial, que ejercen sus facultades jurisdiccionales en la toda la República de Guatemala, y lo hacen conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y las demás leyes que los facultan, para dicha función como lo es el Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, de manera específica en lo establecido en su artículo 94 y 95.

**Artículo 94.** Competencia. La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

**Artículo 95** son atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia y sus jueces, lo siguiente:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley;
- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la Corte de Apelaciones;
- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito;
- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad; cuando



- lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección;
- e) Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

### **3.8 Organizaciones no gubernamentales**

A escala mundial, son muchas las organizaciones, asociaciones o instancias no gubernamentales que se han dedicado a la tarea de defender los derechos humanos y a la protección del medio ambiente.

En particular, las organizaciones no gubernamentales (ONGs) han jugado un papel primario al dirigir la atención de la comunidad internacional sobre dos temas en específico, el primero el del respeto a los derechos humanos y el segundo a la protección de la naturaleza, su papel fundamental es el llamado a la conciencia de la sociedad y de los Gobiernos tanto a nivel interno (dentro de los respectivos países) como a nivel internacional).

Las ONG monitorean las acciones de los gobiernos y los presionan para actuar de acuerdo a los principios de los derechos humanos y los conservacionistas de la naturaleza.

Las dedicadas a la protección de la Naturaleza, por lo regular las ONGs son organizaciones sin fines de lucro, son de constitución privada y apolítica,



que trabajan por el conocimiento, cuidado, uso sostenible, recuperación y conservación de los recursos naturales y en el caso de Guatemala para bienestar de la sociedad guatemalteca, las cuales desde su inicio en ( años de 1980) ha sido líderes en la conservación privada de áreas protegidas en Guatemala, como lo es el caso en particular de la Fundación Defensores de la Naturaleza, quienes en la actualidad administran cuatro de las principales áreas protegidas del país:

- Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas,
- Refugio de Vida Silvestre Bocas de Polochic,
- Parque Nacional Naciones Unidas y
- Parque Nacional Sierra del Lacandón.

La meta de esta organización (Defensores de la Naturaleza) es continuar conservando estas áreas silvestres, que suman casi el 5% del territorio nacional y representan cerca del 80% de toda la diversidad biológica del país y cuentan con el apoyo de más de 150 comunidades locales, instituciones nacionales e internacionales que apoyan la conservación, 18 municipalidades y decenas de empresarios, todos guatemaltecos que apoyan la conservación como un bastión del desarrollo humano, el desarrollo nacional y un derecho de las futuras generaciones.

Es a partir de las acciones de la Fundación Defensores de la Naturaleza, que surgen otras agrupaciones no gubernamentales con la misma finalidad, y

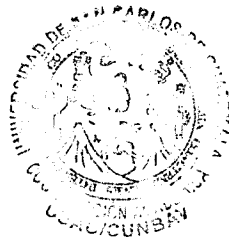


que sumaron otros puntos de interés en beneficio del bienestar de los guatemaltecos, siendo así que surge en el año de 1995 la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente -ASOREMA-la cual se fundó en 1995, por la ONGs ambientalistas del país.

Los fundadores son las siguientes ONGs: Amigos del Bosque, FUNDARY, IDEADS, FUNDAECO, FIIT, FUNDEMABV, ARCAS, APRODEMA, CEMAT, ARMSA, Fundación Solar, Defensores de la Naturaleza, IPCL, Fundación del Bosque Tropical, NAYART y AGEA.

ASOREMA en el lapso del quinquenio 1995-2000 logra contribuir en la apertura de espacios de dialogo con diferentes instancias del sector estatal, académico, social y privado productivo, para la identificación de los diferentes problemas socio ambientales que existen actualmente en nuestro país y aportando sus conocimientos en acciones proactivas e iniciativas de solución en pro de la protección de medio ambiente guatemalteco.

Esta instancia ha logrado constituir a través de sus asociados un interlocutor reconocido y de mayor capacidad instalada nacional en: Gestión y Co-Manejo de Áreas de Vida Silvestre Protegida, Ecotecnología y Tecnología Limpia, Agricultura Ecológica, Forestería Comunitaria, Fuentes Nuevas y Renovables de Energía, Ecoturismo, Gestión y Legislación Ambiental y Educación Ambiental.



Como un conglomerado ambientalista ha logrado ser considerada como una de las representaciones formales del movimiento ambientalista organizado, participando activamente en las instancias nacionales de toma de decisiones siguientes:

- Instituto Nacional de Bosque -INAB-,
- Consejo Técnico Asesor de la Comisión Nacional del Medio Ambiente - CONAMA-,
- Consejo Nacional de Área Protegida -CONAP-,
- Consejo Nacional de Cambio Climático -CNCC-,
- Coordinadora Nacional de Diversidad Biológica -CONADIBIO-,
- Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente -FOGUAMA-,
- Fondo Nacional de Conservación -FONACON-,
- Oficina Guatemalteca de Implementación Conjunta -OGIC- y
- Plan de Manejo Integrado de los Recursos Hídricos -PMIRH-.

Como Grupo de Asociaciones ambientalistas dentro de las prioridades identificadas por su Junta Directiva ha elaborado el Plan de Trabajo Pro-ambiente Guatemala el cual reúne y describe los lineamientos de gestión estratégica de cinco áreas de trabajo prioritarias a realizarse a corto y mediano plazo con el involucramiento activo de la conservación protección y recuperación del medio ambiente donde tiene injerencia territorial a través de sus asociados. Esta propuesta se diseñó bajo el marco conceptual de su misión y visión, donde





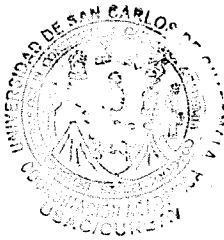
la protección, recuperación, gestión y manejo sostenible del medio ambiente es lo fundamental.

ASOREMA trabaja estrechamente en alianza con la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza -UICN-; las Universidades del país en especial con las Universidades: San Carlos de Guatemala, Del Valle y Landívar, así como de instituciones de investigación representados en el Foro Nacional de ONG's, con Organizaciones Comunales, y en especial con las organizaciones mayas pro ambientales y otras asociaciones de productores y profesionales relacionados con el medio ambiente a nivel nacional y regional y con la Cooperación Internacional.

Además de mitigar el cambio climático, detener la deforestación y degradación de los bosques y apoyar la gestión sostenible de los bosques conserva los recursos

La visión de ASOREMA expresada en el Taller de Planificación Estratégica realizado el 20 y 21 de noviembre de 1997 se expresa en los siguientes componentes:

**VISION:** Ser la instancia que albergue todas las organizaciones pro-ambientalista de Guatemala con visión ambiental del país compartida con la mayoría de la sociedad guatemalteca, teniendo un reconocido nivel de influencias políticas/económica. Como los gremios empresariales, grupos de



derechos humanos y confederaciones cooperativas. Con una capacidad de propuesta de políticas equivalente a la de las instituciones de investigación económica y social

**MISION:** Fortalecer el movimiento ambiental y movilizar a todos los sectores de la sociedad guatemalteca en la conservación, protección, recuperación, gestión integral y manejo sostenible del medio ambiente.

**FINES Y OBJETIVOS:** Los fines y objetivos en el Acta Constitutiva del 23 de noviembre de 1995, son los siguientes:

- Integrar a las organizaciones no gubernamentales de Guatemala, dedicadas a la protección, mejoramiento y uso sostenible de los recursos naturales, para efectos de representación.
- Representar a las organizaciones no gubernamentales miembros, para efectos de participación en las Juntas Directivas y otras instancias de los entes públicos y privados en materia de recursos naturales y de medio ambiente, a nivel nacional e internacional.
- Promover cualquier acción procesal en materia de recursos naturales y de medio ambiente.
- Constituirse en un organismo de opinión pública, a fin de que se amplíe y cumplan las estrategias, políticas, programas, proyectos, leyes, reglamentos y acciones públicas, nacionales e internacionales, relativas a la protección y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio



ambiente.

- Fortalecer y defender los intereses de sus asociados de conformidad con los fines de la Asociación.
- Elaborar, negociar y ejecutar proyectos ante entidades de financiamientos nacionales e internacionales, para obtener y canalizar asistencia técnica, para la ejecución de proyectos propios y de sus organizaciones miembros, en forma equitativa.
- Consolidar los principios de defensa, conservación, protección y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente, en la sociedad guatemalteca, para salvaguardar el equilibrio ecológico.
- Cualesquiera otros fines que tiendan al fortalecimiento de lo aquí enunciado.

En la actualidad integran la Asociación las siguientes ONGs:

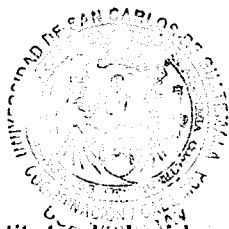
- Alianza Nacional de Organizaciones Forestales Comunitarias
- Asociación Aktenamit, Grupo de Occidente
- Asociación CALMECAC
- Asociación de Amigos del Lago de Amatitlán
- Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala UtzChe
- Asociación Fundaselva de Guatemala
- Asociación Guatemalteca de alcaldes Indígenas (AGAI)
- Asociación Guatemalteca de Exportadores (AGEXPORT)
- Asociación Kukulcán



- Asociación Milenya
- Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente –ASOREMA–
- Asociación salvemos a Guatemala
- Asociación Sótzil
- Asociación SOTZIL, CARE Guatemala
- Asociación Tikal
- Asociación Verapaz
- Banco interamericano de desarrollo (BID): Socio implementador del FPCF para Guatemala
- Centro de Acción Legal-Ambiental y Social –CALAS–
- Centro de Estudios Ambientales –CEA–. Universidad del Valle de Guatemala
- Centro de Estudios Conservacionistas –CECON–. De la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Centro Mesoamericano de Estudios sobre Tecnología Apropriada –CEMAT–
- Coalición Ambiental de Guatemala
- CODI-PINPEP
- Consejo Nacional de Cambio Climático – CNCC
- Consejo Nacional de Implementación Conjunta -OGIC-
- Conservación Internacional –CI–
- Consultores para el Desarrollo Rural Sostenible S.A –CODERSA–



- Coordinadora Nacional de Biodiversidad-CONADIBIO-
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO– • Fundación Solar
- Fondo Colaborativo para el Carbono Forestal (FPCF), Banco Mundial
- Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente -FOGUAMA-
- Fondo Nacional de Conservación -FONACON-
- Fundación CALMECAC
- Fundación Defensores de las Naturaleza
- Fundación De Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz. - FUNDEMABV
- Fundación del Bosque Tropical
- Fundación para el Ecodesarrollo y la Conservación –FUNDAECO–
- Fundación para la Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales FUNDARY -Mario Dary Rivera
- FUNDALACHUA, FUNDAECO
- GEOTECNOLOGICA S.A.
- GIZ -CCAD -REDD
- Gremial Forestal, Asociación de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, Defensoría Indígena WajxaqibNoj
- Grupo de Bosques Biodiversidad y Cambio Climático (GBBCC)
- Instituto de Ambiente y Recursos Naturales –IARNA–. De la Universidad Rafael Landívar
- Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable –IDEADS–



- Instituto de Incidencia Ambiental –IIA–
- Mesa Nacional de Cambio Climático, Mesa Indígena de Cambio Climático, Rainforest Alliance (RA)
- Programa Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) GEF
- Proyecto JADE
- Rainforest Alliance
- Red de Autoridades Indígenas y Organizaciones Indígenas de Guatemala
- The Nature Conservancy –TNC–
- The Nature Conservancy y el World Wildlife Fund (WWF)
- UICN
- Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN)
- Unión Nacional Campesina (UNAC)
- USAID/CNCG

### **3.9 Fundación De Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz. - FUNDEMABV.**

Es una organización civil, no lucrativa, sin afiliación política, no religiosa, no discriminatoria, incluyente y se encuentra dentro del sector privado, del cual obtiene principalmente sus recursos financieros y humanos, con injerencia medio ambiental en el territorio del Departamento de Baja Verapaz y con sede en el Municipio de Salamá.



La institución se fundó en el año 1,985, con el nombre de Comité de Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz, las primeras actividades se orientaron hacia la formación de guías naturalistas para el biotopo universitario Dr. Mario Dary Rivera las cuales buscaban la conservación del quetzal, asimismo la capacitación a representantes agrícolas de Baja Verapaz, y el establecimiento del primer centro integrado de conservación, ambiente y desarrollo del departamento.

Posteriormente pasó a ser la asociación de Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz, que dirigió su trabajo hacia la formación de jóvenes estudiantes del nivel medio como guías ambientalistas del departamento, logrando significativos acercamientos con agricultores locales y miembros de la industria maderera de la región.

Debido a la ampliación de actividades y programas, fue legalmente constituida y reconocida su personería jurídica, como la Fundación de Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz, a través del acuerdo gubernativo No. 23-93 de fecha 5 de febrero de 1993.

Actualmente, ha ampliado sus acciones, para lo cual fue necesaria la revisión y actualización de los estatutos, lo que quedó respaldado a través del Acuerdo Ministerial número 283-2014, de fecha 30 de abril de 2014, del Ministerio de Gobernación. Además, se respalda en: Acuerdo Gubernativo N°



23-93 de fecha 5 de febrero de 1993 y Acuerdo Ministerial Número 283-2014, de fecha 30 de abril de 2014, del Ministerio de Gobernación.

Dentro de sus estrategias La Fundación, para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos, establece alianzas estratégicas con diversas instituciones (Organismos nacionales e internacionales), con las que establece vínculos de cooperación y/o de ejecución de proyectos con fondos de cooperación.

Dentro de sus objetivos primordiales se pueden mencionar:

- Proteger y mejorar el medio ambiente y los recursos naturales del departamento de Baja Verapaz;
- Desarrollar planes, programas y proyectos educativos de capacitación y culturales con el fin de proteger y mejorar el medio ambiente y los recursos naturales del departamento de Baja Verapaz, con el propósito que el pueblo baja verapacense haga conciencia de la importancia del cuidado y protección del ambiente en que vive, lo que permitirá la consolidación de otros proyectos de desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos;
- Diagnosticar, diseñar, programar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo en el departamento de Baja Verapaz que contemplen innovaciones que tiendan a mejorar el uso de los recursos naturales sin deteriorar su medio ambiente.





Dentro de los servicios que presta en la actualidad la Fundación es el atender los niveles de educación pre-primario y primario con programas que impulsan el cuidado ambiental, así como su uso sostenible. Se realizan actividades sociales con beneficiarios de programas de Fundación de Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz en coordinación con instituciones amigas.

La Fundación es la encargada o tiene por ocupación de cuidar el ambiente en lugares o pueblos de baja Verapaz como su nombre lo indica en defensa al medio ambiente de Baja Verapaz que esta fundación a ayudado mucho en el ambiente de ese lugar ya que es un lugar con un medio ambiente protegido ya que conserva mucha flora y fauna.

Otra de las actuaciones de la Fundación es la administración de El Parque Regional Municipal Los Cerritos-El Portezuelo el cual está considerado como un parque Categoría IV, su localización y/o dirección de la sede administrativa se localiza en las instalaciones del FUNDEMABV ubicado en el Barrio La Estancia de la Cabecera Municipal de Baja Verapaz. (Dirección de la Fundación de Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz). Cubre un total del Área Protegida: 69 hectáreas, 36 áreas y 47.79 centiáreas (69.65 has.) Perímetro: 4 kilómetros aproximadamente. Geográficamente ubicado en el municipio de Salamá Baja Verapaz.

La fecha de creación es el 01 de octubre del 2002, bajo el acuerdo 13-2002 en el cual la municipalidad de Salamá lo declara como área protegida y



Parque ecológico municipal el área municipal que comprende Los Cerritos-El Portezuelo, y lo traslada para su administración a la Fundación. Siendo el 23 de enero de 2003, que la Municipalidad de Salamá otorga en usufructo vitalicio la citada área a favor de la Fundación de Defensa del Medio Ambiente de Baja Verapaz, FUNDEMABV.

El 30 de marzo de 2004, se emite la Resolución 47/2004 D.D.J. de la secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, a través del cual declara Área Protegida a Los Cerritos-El Portezuelo como Parque Regional Municipal en la Categoría IV Parque Regional Municipal.

Actualmente cuenta con infraestructura administrativa localizada en Sede del FUNDEMABV para la administración del Parque Regional Municipal Los Cerritos-El Portezuelo, Salamá Baja Verapaz.

El Parque Regional Municipal Los Cerritos, está ubicado en el municipio de Salamá, B.V. a 3 Km. de la ciudad, posee diversos cerros o serranías, permitiendo tener una serie de elevaciones y biodiversidad propias del ecosistema del monte sub-tropical cálido seco. Cuenta con varios Cerros Sagrados Mayas siendo estos: K'awoq, Tíjax e Ix'. Estos sitios permiten observar vistas paisajísticas de los Valles Salamá y San Jerónimo, Baja Verapaz.

El Cerro Sagrado Tíjax, es el más utilizado por los guías espirituales para



realizar ceremonias mayas, quienes cuentan con la autorización para hacer uso de los recursos naturales y las celebraciones que engloban su cosmovisión.

En su historia este lugar fue un Observatorio Maya, actualmente se encuentran vestigios arqueológicos constituidos en 5 piletas (1 pileta central y 4 distribuidas de acuerdo a los puntos cardinales de la tierra).

Los objetivos del Parque Regional Municipal Los Cerritos-El Portezuelo, basados de acuerdo a la resolución 47-2004. Y ratificados por la Administración del mismo desde el año 2003 la FUNDEMABV, a través de procesos de participación social local de diferentes actores y por medio de talleres realizados, considera que los objetivos busquen la conservación y el manejo de los recursos naturales y culturales, así como:

- Desarrollar un Plan de Manejo Sostenible que permita promover la conservación del Parque Regional Municipal "Los Cerritos", estableciendo herramientas adecuadas para su manejo y administración.
- Rescatar y conservar los vestigios arqueológicos que existen en el área.
- Elaborar, promover y aplicar programas de educación ambiental en la población, y visitantes.
- Crear programas de recuperación de especies nativas, y a su vez que sirvan de instrumentos didácticos para el desarrollo de programas de educación ambiental.
- Promover y mantener actividades recreativas y turismo de bajo impacto.



- Desarrollar programas orientados a la conservación de la diversidad biológica y cultural representada en el Parque.
- Fomentar y apoyar el desarrollo de programas y proyectos de investigación científica.
- Apoyar y promover la organización comunitaria para fortalecer el apoyo a la gestión del área protegida y sus alrededores.
- Implementar mecanismos y políticas de manejo y uso sostenido de los recursos naturales compatibles con la zonificación del Parque Regional Municipal.



#### **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE DRASICIDAD EN LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FORESTAL.**

Como ya se ha indicado, Guatemala posee una riqueza invaluable en su cada vez menos recurso forestal, lo cual se constituye en una base para su desarrollo socio económico, esto es posible a través de un manejo forestal adecuado y sostenible del bosque, el cual proporciona a la sociedad madera, leña y una infinidad de elementos como semillas comestibles, hongos, frutos, fibras, resinas, gomas entre otros. Situación por la cual son varias las personas o familias que se dedican al aprovechamiento de los mismos.

Lo anterior ha incidido en que en todas las sociedades se regule el aprovechamiento del recurso forestal con la finalidad de administrar su aprovechamiento y de proteger el recurso bosque. Cabe indicar que, debido a la ignorancia de la ley, al abuso en la tala inmoderada de los árboles, la pobreza y otros tantos factores que inciden en su detrimento ha llevado a la penalización de actividades que se enmarcan fuera de la Ley Forestal. En Guatemala, esos factores que inciden en que se lleven actos ilícitos y que provocan el alto índice



de delitos contra el recurso forestal; está contenido en el Decreto 101-96 y en este caso en particular se analiza lo dispuesto en el artículo 94.

El ilícito regulado en el artículo 94 pretende con su correcta aplicación, contribuir a que la sociedad respete el recurso forestal, y con ello contribuir a disminuir los daños que se causan con su incorrecto aprovechamiento, lo que afecta a la sociedad en general y a la flora y fauna que habitan en el bosque, razón por lo que se considera un tema de estudio en la presente investigación y se analiza el delito cometido en contra del recurso bosque indicando los criterios de aplicación de la pena en caso de cometer dicho ilícito.

Para poder entender el espíritu de la ley contenido en el artículo en referencia es importante tener presente la siguiente conceptualización jurídica:

**“Comercialización:** Hace referencia a la acción y efecto de comercializar, adquirir o poner a la venta un producto mediante condiciones y vías de distribución, en tal sentido conlleva el proceso de ofrecimiento del producto en el lugar y el momento de la adquisición, de igual manera conlleva un acto ilícito cuando el producto bien o servicio del que se desea realizar no dispone de los parámetros legales del mismo como una guía de transporte. Por lo tanto, la comercialización es sinónimo de negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro en la venta, permuta o compra de productos o



mercaderías dispuestas en un establecimiento, a la intemperie, tienda, almacén, casa o depósito dedicado a la realización mercantil”.<sup>66</sup>

**“Recolección:** procede del latín *recollectum* y hace referencia a la acción y efecto de juntar cosas dispersas tanto de forma natural como por la acción humana. El término también puede utilizarse como sinónimo de cosecha, ya que ésta consiste en la recolección de frutos, semillas, hortalizas, u otro tipo de producto de origen natural el cual se procede a su obtención en el momento en que han alcanzado la madurez. En este sentido, la cosecha supone el final del ciclo de un fruto”.<sup>67</sup>

**“Utilización:** Del latín *utilitas*, y se entiende como el interés o provecho que se obtiene de algo. El término también permite nombrar a la cualidad de útil que puede servir o ser aprovechado en algún sentido). Permitted satisfacer una necesidad. En el campo del derecho es frecuente hablar de lo que se da en llamar utilidad pública. E implica en este sentido todo aquello que se considera que es de servicio público. Es decir, todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado; o, con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto”.<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup>UNAM *Diccionario Jurídico Elemental del Derecho Usual México* Pág. 125.

<sup>67</sup>Ibíd. Pág. 248.

<sup>68</sup>Ibíd. Pág. 321.



Tomando en consideración la conceptualización anterior, es importante indicar que la Ley Forestal, está establecida primordialmente en los artículos 64, 97 y 126 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, los cuales favorecen el aprovechamiento, explotación, industrialización entre otros usos de los recursos naturales de una manera racional, circunstancia que no ocurre en su totalidad en Guatemala y muestra de ello es el alarmante y cada vez menor cobertura boscosa del territorio, el cual es llevada a cabo tanto por personas particulares como empresas madereras.

Dentro los delitos ambientales tipificados en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentran: El delito contra el recurso natural, contenido en el artículo 346 del Código Penal; el delito contra el recurso forestal, regulado en el artículo 92 de la Ley Forestal; el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, y otros delitos ambientales tipificados en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

En este caso en particular atañe analizar el Artículo 94 que hace referencia a la recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Cabe indicar que en relación a este hecho ilícito solo se tiene conocimiento en las instancias encargadas de administrar, resguardar y proteger el recurso bosque y de hechos al momento de ser transportado el producto forestal, situación que se evidencia en su mayoría por personal de la Policía Nacional Civil de la División de Protección a la Naturaleza –DIPRONA-, quienes al momento de ejercer puestos de control en las carreteras detectan el ilícito cuando les es requerido a los trasportistas la documentación respectiva





para el traslado de productos forestales. Más no así en lugares como carpinterías, talleres de fabricación de productos derivados o conexos de madera y otro tipo de empresas, ya que esto no es una práctica usual en el medio. Mas solo de puestos de control en carreteras por personal de la Policía Nacional Civil de la División de Protección a la Naturaleza –DIPRONA-.

Al constatar el ilícito el personal de la Policía Nacional Civil de la División de Protección a la Naturaleza –DIPRONA-, pone a la persona a disposición del juzgador jurisdiccional y traslada el producto forestal al resguardo correspondiente, siendo el juzgador quien impondrá la sanción correspondiente según lo establece la ley, pudiendo ser penal o aplicando el criterio de oportunidad que considere pertinente.

Cabe indicar que dada la naturaleza y la envergadura del ilícito así se aplicara la sanción correspondiente. También es importante mencionar que, en la práctica, muchas sentencias no disponen de la severidad del caso lo que pone en riesgo que la persona reincida y esto ocasione un ejemplo nocivo que conlleva a la depredación del recurso forestal.

#### **4.1 El delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación**

En la práctica al momento de suscitarse el ilícito y de ser juzgado, según



el monto del producto, este puede ser considerado como delito o bien como falta, de allí la importancia de conceptualizar el término; el cual tiene una connotación que difiere si es delito o si es una falta; esto en materia ambiental.

“El delito ha de ser entendido como una violación al Derecho en tanto que la falta no constituye más que un mero peligro al orden social”<sup>69</sup> de igual manera Feuerbach, (creador de la famosa máxima que consagra el Principio de Legalidad en lo Penal: "nullum crimen, nulla poena sine lege praevia", ("No hay delito ni pena, sin ley previa") indica que hay delito cuando se viola un derecho existente antes de que la ley lo haya reconocido, y hay contravención cuando se hace una cosa que sería lícita si el Estado no la hubiere prohibido.

“Los delitos contienen violación o lesión, efectivas o potenciales de las normas jurídicas, contravienen las normas de moralidad y son hechos inspirados en intención malévol, en tanto que la falta es sin hecho pensado, a priori, pero con repercusiones legales.”<sup>70</sup> Es decir “contravenciones que son hechos inocentes en sí mismos, realizados sin mala intención, que solamente constituyen un peligro para el orden jurídico y por ello se sancionan a título preventivo”.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Ascola, Héctor Jorge. *Compendio de derecho administrativo*, volumen II, Pág.47

<sup>70</sup>Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal latinoamericano*. Pág. 110

<sup>71</sup>Puig Peña, Federico. *Derecho penal, Tomo I*, pág. 113.



Al considerar lo anterior se puede indicar que el delito en materia ambiental establece que todo producto boscoso aprovechado, tiene que ir acompañado con la documentación respectiva que indica la Ley; esto con el propósito dar un uso racional a los recursos naturales, evitando el deterioro de los mismos. Espíritu que contiene la Ley Forestal y que en el caso particular del artículo 94 lo establece.

Por tal razón se puede indicar que sin el comprobante que ampara el beneficio del aprovechamiento de las materias forestales se está cometiendo delito o falta (según el volumen o monto), el cual será penado por las normas establecidas; lo cual, pretende garantizar con ello la preservación y control de los recursos naturales en especial del forestal.

Un claro ejemplo en relación a las faltas se puede encontrar en el Artículo 81 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala. En sus reformas a la ley de Áreas Protegidas. Consignó: "De las Faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas de la forma siguiente: inciso b) Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales, quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionario de Consejo Nacional de Áreas protegidas CONAP, debidamente autorizados.

De igual manera el Artículo 103 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del



Congreso de la República de Guatemala. Se enuncian las faltas en materia forestal:

- a. Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocote, anillamiento o corte de la copa sin la licencia correspondiente, cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie.
- b. Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando les sean requeridas por la autoridad competente, debidamente identificados.
- c. Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.
- d. Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB.

Las faltas anteriormente tipificadas darán lugar a amonestaciones por escrito con apercibimientos que, en caso de reincidencia, el infractor será sancionado con prisión de quince a sesenta días (15 a 60), de acuerdo a la magnitud de la falta cometida".<sup>72</sup>

Al tomar en consideración lo anterior y diferenciar entre falta o delito en materia forestal y que conlleva el cálculo del volumen del recurso forestal y los atenuantes del hecho, es el juzgador quien impone la sanción o sentencia correspondiente. Es importante indicar que se hace necesario en materia

---

<sup>72</sup>Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.



forestal el que se debería legislar faltas más amplias, ya que estas no abarcan todo lo necesario en esta materia y de igual manera la imposición de las sanciones acordes a la actualidad al impacto negativo en materia ambiental.

Respecto a la sanción se considera que debería de imponerse sanciones que ayuden a restituir el daño causado (resarcimiento) y multas que conlleven al uso de recursos, donde el Instituto Nacional de Bosques INAB, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, y la División de Protección a la Naturaleza DIPRONA, y otras instancias encargadas de administrar y/o resguardar o proteger el recurso forestal las utilice para prevenir estas faltas.

Ante lo indicado con anterioridad es importante señalar lo que a consideración del Ministerio de Ambiente son delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, “las acciones u omisiones que violen o alteren, las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, así como en sus aguas territoriales”.<sup>73</sup>

Por otra parte, es importante indicar que la legislación ambiental de la República de Guatemala se encuentra dispersa en diversos cuerpos de ley, quienes parten desde la Constitución Política de la República hasta las normas generales emitidas por las diversas autoridades administrativas.

---

<sup>73</sup>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Informe de labores 2015.



Lo escrito con anterioridad, ha sido manifestado en muchas oportunidades en simpósium o congresos ambientales por diversos juristas y administradores de justicia quienes indican que “esto genera retrasos y hasta confusiones, pues la legislación que más se viene desarrollando en el medio jurídico nacional es la casual ambiental, la cual no se encuentra dirigida de manera directa a la protección ambiental, ejemplo: Código Penal y Civil, respectivamente, y sectorial ambiental, como lo constituye la legislación sanitaria o agraria y Ley Forestal que no especifica los ilícitos para la administración de la justicia”.<sup>74</sup>

La legislación específica en materia ambiental en especial en lo relativo al recurso forestal a consideración de los juristas, no se encuentra plenamente desarrollada, lo cual a su consideración pone en peligro la seguridad jurídica de los recursos naturales de los guatemaltecos y favorece los actos ilícitos y delitos ambientales.

#### **4.2 Sujetos del delito**

Dentro del ámbito jurídico, y a consideración de Abeldaño “el sujeto del delito es aquella persona en la que recae directamente las consecuencias de una acción delictiva, (sujeto activo) ... Solo en la persona individual se da la

---

<sup>74</sup>MARN *Informe del 3er Congreso sobre Medio Ambiente en Guatemala. Antigua Guatemala. Diciembre del 2012.*



unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena... El sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro”.<sup>75</sup>

Como se ha indicado, los sujetos del delito son las personas en las que recae directamente la consecuencia de la acción delictiva y “se consideran como indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica para que exista el delito y determinados, cuando se requiere de un señalamiento específico para poder cometer o ser sancionado por la conducta”.<sup>76</sup>

Al interpretar lo anterior, el sujeto activo del delito es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito, entendiendo que solo una persona física puede cometer delitos aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen sobre sus integrantes de manera individual. Esto debido a que solo en lo individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

Por otro lado, el sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. Y se le considera o llama también víctima u ofendido y es quien recibe o recibe el delito o la lesión como hecho jurídico.

En este sentido Abeldaño indica que los sujetos pasivos del delito pueden

---

<sup>75</sup>Abeldaño, Fermín, *Teoría del Delito*, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Pág. 228.

ser:



- La Persona Individual.
- La Persona moral que puede ser lesionado en su fama, su propiedad o su crédito.
- La Sociedad
- El Estado como dueño y garante de los recursos.

Para Cuello Calón, citado por De Mata Vela “Según la doctrina de derecho penal se establecen dos clases de sujetos en la existencia de un hecho delictivo, siendo estos: a) Sujeto Activo: Es el autor del hecho, la persona que realiza la acción, la cual está sujeta a una pena o sanción penal. b) Sujeto Pasivo: Es la persona que sufre la consecuencia del delito, es sobre quien recae el daño, el cual debe resarcirse”.<sup>77</sup>

También se considera oportuno el indicar que, en atención al tema, De Mata Vela establece que al acto de un suceso delictivo sobre la integridad de otra persona que es afectada, debe de castigarse penalmente por las consecuencias provocadas al ser humano.

#### **a) Sujetos del delito en el ámbito ambiental**

<sup>76</sup>Ibíd. Pág. 240

<sup>77</sup>León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. *Derecho Penal Guatemalteco*. Página 234.





**Sujeto Activo:** "Sujeto activo: Solo el hombre puede ser sujeto del delito, sólo el hombre puede ser denominado delincuente. En tanto que esta causa daño a sus congéneres, a la naturaleza, a los animales y aun los seres inanimados".<sup>78</sup>

Dentro del ámbito ambiental es importante describir el comportamiento causante de daño por parte del ser humano al ambiente y que merece la represión penal. Murillo lo considera oportuno e indica: "El ambiente puede dañarse con medios y de modos muy diversos como, por ejemplo; modificando su forma o su movimiento, contaminándolo, afeándolos, haciéndolo más peligroso, alterando su temperatura o luminosidad o atravesándolo con rayos y ondas y en el aspecto de la flora y fauna depredándolo".<sup>79</sup>

También considera importante observar la intencionalidad del hecho delictivo. E indica que "la intención del transgresor ambiental algunas veces no es dañar el ambiente. Busca simplemente un beneficio económico o una comodidad sabiendo o presumiendo que su acción u omisión imprudente o negligente puede dañar a través del ambiente a los terceros que generalmente no conoce, que pueden estar muy lejos y hasta pueden pertenecer a generaciones venideras. Su peligrosidad suele exteriorizarse solamente en lo

---

<sup>78</sup>Cuello Calón, Eugenio *Derecho penal.*; pág. 122

<sup>79</sup> Murillo Carrillo, Adalberto. *El derecho ambiental mexicano*; pág. 73.



ambiental”.<sup>80</sup> En tal sentido recomienda al juzgador considerar la intencionalidad del mismo.

De igual manera es importante considerar cuando el daño es causado por acciones de pluralidad. Tal y como lo indica Valls. “De manera frecuente el daño en la ambiente resulta de las acciones de pluralidad de agentes, los sujetos activos y pasivos en tal sentido tienen a hacerse difusos. Generalmente no hay identidad entre quien causa el daño y quien se beneficia con él. Es muy frecuente que el causante del daño actúe en pro de un mandante que no le encomendó destruir o dañar el ambiente, pero sí obtener beneficios económicos. La alternativa del mandatario puede ser fracasar en su cometido o dañar el ambiente; puede hasta haber un mandato implícito de obtener los beneficios aún dañando”.<sup>81</sup>

**Sujeto pasivo:** En el caso de los delitos ambientales el sujeto pasivo lo constituye la salud, el entorno ambiental la biodiversidad y el Estado como un entorno y circunscripción de los derechos colectivos. El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito”.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup>Ibíd. Pág. 87.

<sup>81</sup>Valls, Mario. *Derecho ambiental*, pág. 18.

<sup>82</sup>Rodríguez, Pérez. Celina. *Derecho Procesal Civil y ambiental*. Pág. 87.



Es sujeto pasivo en el entorno jurídico ambiental “aquel individuo o colectivo que se le reconoce como sujeto de la relación jurídica ambiental, es decir a aquellos individuos que hayan sido afectados (en lo físico, material, emocional o moral) y que tienen como derecho supremo el vivir un medio ambiente adecuado, sin contaminación, pudiéndose ejercer también la acción de sus derechos ante los tribunales respectivos, dentro de la legitimación ambiental”.<sup>83</sup>

Dentro de este entendido se puede dilucidar que el sujeto pasivo dentro de lo ambiental concierne no solo al Estado como dueño de los recursos, sino a todo aquel individuo que se ve afectado por la acción ilícita o delictiva de otro que pone en riesgo su patrimonio y su bienestar físico o emocional y que tiene relación directa con el medio ambiente en el que se desarrolla.

**Naturaleza jurídica del delito:** El establecer la naturaleza jurídica del delito es un tanto imposible de establecer con veracidad. Esto debido a que la sociedad no es estática sino dinámica, es por ello que Cuello Calón indica que “Muchos criminalistas han intentado formular una noción de delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella a de seguir forzosa-

---

<sup>83</sup>Ibíd. Pág. 96.



mente los cambios de éstas, y, por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues, inútil buscar una noción del delito en sí".<sup>84</sup>

Lo que significa que el delito se adapta según el tiempo, el lugar y la sociedad donde se desarrolla, esto se puede observar hoy en día. Por ejemplo; lo que en la región del Amazonas (Brasil) a es un hecho lícito; en la Sierra de las Minas de Guatemala es un hecho ilícito. Esto tiene que ver con el lugar, con las costumbres, con la cultura del lugar, y con la especie forestal que se aprovecha o la fauna, según sea el caso.

#### 4.3 La responsabilidad penal y la responsabilidad civil

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua la define como: "Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Por lo que es el cargo u obligación moral que resulta para el posible hechor en un asunto determinado".<sup>85</sup>

Esta definición está orientada en la obligación que debe tener o nacer para todo sujeto, derivado de una acción u omisión de la que hubiere resulta-

<sup>84</sup>Cuello Calón, Eugenio *Derecho penal.*; pág. 156.

<sup>85</sup>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española pág. 1784



do un daño a terceros, conlleva la obligación de responder en reparar, corregir o resarcir el daño que se provocó, producto de su conducta o acción incorrecta.

La acción de resarcimiento conlleva el reparar el daño físico o en lo posible; de igual forma el intentar la reparación moral a través de una cuantificación económica, que, aunque es difícil establecer un valor, en alguna forma procura aliviar esa afectación sufrida.

Este concepto se refiere a la obligación directa que tienen las personas, sobre sus actos o acciones y que las mismas se desarrollen dentro del marco legal.

Para Cabanellas, la responsabilidad penal es “aquella que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra, es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público”.<sup>86</sup>

La responsabilidad penal se concretiza al establecer que únicamente la persona que acciona infringe lo establecido en Ley, o bien porque omite

---

<sup>86</sup>Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Página 225



realizar alguna actividad al cual está obligado dentro de los parámetros legalmente establecidos y será responsable por los daños causados, porque por su voluntad hizo o dejó de hacer algo, y esto tendrá como consecuencia que tenga que responder ante la ley de manera penal por esos actos voluntarios que provocaron la violación de la ley.

Ante esto es importante indicar que la responsabilidad penal dista de cualquier obligación que se puede contraer en el campo que se ubique, porque esta es aplicable únicamente en forma personal, es decir aplicable solamente a la persona que ha cometido la infracción o quien haya violado las normas penales, bien sea esta a título personal o haciendo uso de organizaciones a las que pertenece o le pertenecen como empresas u otras (responsabilidad jurídica).

En tanto que, si se habla de responsabilidad civil o administrativa, e incluso de otro tipo de obligación, pueden responder otras personas, que en la mayoría de los casos pueden ser terceros u otros obligados solidariamente como los herederos e incluso después que el obligado haya muerto.

Juan Bustos Ramírez, en su libro *La Responsabilidad Penal de las Personas*, indica que cuando se dio el nacimiento del derecho penal propio del Estado moderno, apareció un principio que señalaba que el sujeto activo del delito solo puede ser una persona natural.



Para Bustos esto tenía una explicación político criminal: pues “por una parte, dejar de lado el radical criterio de responsabilidad objetiva del antiguo régimen que había llegado a plantear la responsabilidad penal de animales y, por otra, la circunstancia de que, si se permitía que otros sujetos, animales los o las personas jurídicas, fuesen sujeto activo de delito, resultaría fácil eludir a las personas naturales la acción de la justicia”.<sup>87</sup>

Con esta postura parecía fácil evadir la responsabilidad para las personas individuales, pues estaba la posibilidad de sindicarse a un ente o un ser quien no tiene la posibilidad de defensa ante cualquier imputación o a quien no razona.

Aparte de la responsabilidad penal en un hecho delictivo se puede deducir de igual manera la responsabilidad civil la cual conlleva la imposición de una pena bien sea esta la suspensión de sus derechos civiles, una imposición económica, u otro tipo de sanción, así como la reparación o el resarcimiento por los daños causados o perjuicios provocados a terceros. El artículo 119 del Código Penal establece la extensión de la responsabilidad civil que comprende la reparación de los daños materiales y morales lo que se complementa con el artículo 121 en donde se indica cómo han de cuantificarse los daños materiales, no así los daños morales los que quedan a criterio del juzgador.

---

<sup>87</sup>Bustos Ramírez, Juan. *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Páginas 15 y 16.



Se entiende además por reparación civil, como “arreglo al daño causado.

El Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el capítulo cuarto, denomina a la responsabilidad civil “reparación privada”. Entendiéndose como tal a la acción resarcitoria que devine de la comisión de un delito penal. “Por ello la finalidad de la “acción civil es restituir el objeto material del hecho punible, así como la reparación de los daños y perjuicios causados, la cual podrá ser ejercida por el damnificado, sus herederos, sus legatarios, la sucesión o por el beneficiario en el caso de pretensiones personales, contra los autores del hecho punible y de partícipes en él, y, en caso contra el civilmente responsable”. Condición que se han presentado en casos donde el hecho punible está relacionado con la depredación de la flora (tala).

La responsabilidad civil se encuentra regulada en la legislación guatemalteca en el Código Civil, Decreto Ley número 106; Código Penal, Decreto número 17-73; y, el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, y según el Código citado últimamente, se hace valer dentro del proceso penal, y comprende la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios causados por el delito.

En tal sentido la reclamación de la acción civil dentro del proceso penal se basa en el hecho, que se tendría como presupuesto la comisión de un delito; como por ejemplo un delito forestal.





En ese entendido y partiendo de la presente investigación en referencia a un delito forestal y fundamentado en la legislación guatemalteca misma que sirve de sustento legal para nuestra legislación, nos referimos a nuestro ordenamiento jurídico que sirve de sustento legal, y que es el siguiente:

El Artículo 112 del Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula que toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.

Artículo 113.- En el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno. Sin embargo, los autores y los cómplices serán responsables solidariamente entre si y responderán subsidiariamente de las cuotas que correspondan, no solo a los insolventes de su respectivo grupo, sino también de los insolventes del otro. Tanto en uno como en el otro caso. Queda a salvo el derecho de quien hubiere pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes de cada uno.

Artículo 114.- Quien hubiere obtenido algún beneficio económico de los efectos de un delito, aun sin haber sido partícipe de su ejecución, responderá civilmente hasta por el tanto en que hubiere lucrado.

Artículo 119.- La responsabilidad civil comprende: 1. La restitución; 2. La



reparación de los daños materiales y morales; 3. La indemnización de perjuicios.

Artículo 120.- La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuera posible, con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal.

Artículo 121.- La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado si constare o pudiera apreciarse.

Artículo 125.- Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, estable que el ejercicio de la acción civil en el procedimiento penal comprenderá la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito.

Artículo 1646 del Código Civil, Decreto Ley 106. El responsable de un delito doloso o culposo está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que haya causado.

Artículo 1647.- La exención de la responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil.

Ello indica que "se entiende por naturaleza jurídica de la acción civil la calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme



a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo”.<sup>88</sup> De igual manera indica desde el punto de vista doctrinario, se conceptualiza la naturaleza jurídica de la acción civil desde la siguiente perspectiva:

“De naturaleza penal Esta se fundamenta en que desde luego que las responsabilidades civiles, son de naturaleza penal, la acción reparadora, se fundamenta en que, para su existencia, las responsabilidades civiles tienen que provenir de un delito. Y desde la naturaleza sui generis La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil proveniente de un delito, puede concebirse como un asunto mixto o sui generis”,<sup>89</sup> por lo que el citado autor le llama a la acción civil que se ejercita en proceso penal, la acción tercera o acción cuasi criminal sobre lo cual descansa los preceptos en el cual será juzgado.

#### **4.4 El derecho penal ambiental como mecanismo para proteger la biodiversidad ecológica**

Desde tiempos remotos, las comunidades antiguas ya tenían claro que había una mutua dependencia entre el ser humano y la naturaleza, razón por la cual sus líderes, monarcas o gobernantes dictaban normas en cuanto a su aprovechamiento, en especial de la caza y el uso del bosque. Esto se puede evidenciar en las normas de la edad media donde el señor medieval era el

---

<sup>88</sup>Coello B, Adalberto T. Doctrina del Derecho Civil y Penal. Pág. 208.

<sup>89</sup>Ibíd. Pág. 209.



dueño de los ciervos y del bosque y quien quisiera hacer uso de este debía de solicitarlo y pagar un tributo por su aprovechamiento.

Con el trascurrir del tiempo el ser humano fue olvidando esta dependencia o regla, en especial cuando empezó a sentir el dominio sobre la naturaleza. Como dice Francis Bacon canciller de Inglaterra en los años de 1561. "La naturaleza, para ser dominada, debe ser obedecida".

El derecho ambiental es una disciplina que es considerada internacional e involucra a todos los seres humanos con el fin de desarrollar la protección de un bien común, "nuestro medio ambiente" y que hoy día forma parte de los Derechos Humanos.

"Derecho ambiental, es el conjunto de principios, elementos, características, normas e instituciones, aún no desarrollados completamente, que constituyen una especialidad, nutrida por otras ramas del ordenamiento jurídico, que protege e intenta conservar el medio ambiente, frente a los afanes de destrucción del mismo".<sup>90</sup>

Las reglas medio ambientales no fueron dictadas por una nación, sino por un conglomerado, y se desarrollo como un compendio de declaraciones, tratados y normas vinculantes y voluntarias entre todos los Estados

---

<sup>90</sup>Mota Barreondo, Brenda de Jesús. *La Legislación ambiental en Guatemala*. Pág. 102.



participantes. Todo ello a la par del conocimiento científico sobre la dependencia del ser humano, dichas normas evolucionaron en los últimos años y del cual se ha tomado conciencia como estados a lo largo de todo el planeta.

La historia del Derecho Internacional Ambiental se puede dividir en tres etapas, la primera surge con la Conferencia de Estocolmo (1972), la segunda con Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992). Y la última y más reciente en 2016, con la firma del Acuerdo de París, (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - Calentamiento global peligroso) Se da inició una nueva etapa para enfrentar el desafío natural más importante de la humanidad: la actual emergencia climática.

Fue en los años 60 cuando la conciencia ambiental cobra relevancia en el mundo ante las alarmantes estadísticas de grupos ambientalista sobre la deforestación, el avance de la frontera agrícola, la contaminación industrial así como la angustiante desaparición o extinción total de múltiples especies de flora y de fauna en especial en las zonas selváticas de Australia, el amazonas y otras de América Latina., es acá cuando la humanidad empezó a darse cuenta de los peligros y desequilibrios naturales que amenazaban al planeta provocados por la propia humanidad.

Fueron múltiples los intentos de regulación ambiental que no tuvieron éxito antes de 1960, como el Convenio de Londres de 1900 y hubo otras iniciativas, pero de forma aislada. Fue hasta los años 60 que hubo estudios



científicos, libros y fotografías que hicieron que la opinión pública empezara a tomar importancia sobre el conocido movimiento ambiental y fueron las publicaciones, estudios y fotografías que evidenciaban los peligros que amenazaban la vida en nuestro planeta. Peligros ocasionados por el propio hombre.

En 1972, con la Declaración de Estocolmo, y el desarrollo de la primera Conferencia organizada por la ONU, sobre el medio ambiente, titulada Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano, se reconoció por primera vez el derecho del hombre a un ambiente sano. Es dentro de este preámbulo que se estableció la responsabilidad de los Estados de garantizar que las actividades bajo su jurisdicción no causen daños al ambiente de otros Estados.

Bajo este preámbulo se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Después con la Declaración de Estocolmo, en 1983 surgió la Comisión Bruntland, con el informe Nuestro Futuro Común en 1987, donde por primera vez se habla de desarrollo sostenible, definiéndolo como "la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades es en ese mismo año que se firmó el Protocolo de Montreal relativo a las Substancias Agotadoras de la Capa de Ozono.



Posteriormente con la Cumbre de la Tierra, en julio de 1992 en Brasil, se da la aceptación de principios que conforman la transición hacia un desarrollo sostenible. De la Declaración de Río (junio de 1992) surge el principio precautorio y el principio preventivo, que es un pilar dentro del Derecho Internacional Ambiental para la protección ambiental. También surge el principio 10, que reconoce el derecho a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales. De este principio derivan la Convención de Aarhus en 1998 para Europa y Asia Central, y el Acuerdo de Escazú para Latinoamérica, ambos buscando que lo expuesto en el principio 10 sea vinculante. Es acá donde los Estados en especial los de Latinoamérica dan inicio a sus normativas relacionadas con la protección ambiental.

En el año del 2002 en Johannesburgo se celebra La Cumbre Mundial de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, ahí se adoptó la Declaración sobre el Desarrollo Sostenible y de da inicio al dialogo que promueve el desarrollo sostenible en todas las actividades industriales, de igual manera los Estados tratantes se comprometen a mejorar las vidas de las personas que viven en pobreza, y revertir la continua degradación del medio ambiente.

En 2012, con la celebración de la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible de la ONU se formula el documento "El Futuro que Queremos" un documento no vinculante, mejor conocido como Río. Donde se renueva nuevamente el compromiso para un desarrollo sostenible y se promueve las



sanciones penales a quienes violen los principios medio ambientales, sin antes haber agotado todas las instancias para no dañar el ecosistema.

En 2015 llega el Acuerdo de París, sobre el cambio climático, acuerdo que fue ratificado por casi todos los países del mundo. Este acuerdo sienta las bases para una transformación hacia modelos de desarrollo bajos en emisiones y resilientes al clima.

En el 2016 se celebra el Acuerdo de París, donde los países firmantes se comprometen a hacer todo lo posible por evitar la elevación de la temperatura promedio del planeta y que esta supere los 2°C, respecto de los niveles preindustriales, y mantenerlo debajo de los 1.5°C. Adoptando instrumentos de derecho internacional, y vigilar todas aquellas acciones, obras u proyectos que incumplan ese acuerdo.

En el año 2017 Colombia como estado solicitó opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a las obligaciones de los Estados tratantes del Continente Americano en relación con el medio ambiente y en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, a lo que la Corte dio respuesta en noviembre de ese año indicando que “que el medio ambiente sano es un derecho autónomo, fundamental para la existencia de la humanidad”, y se pronunció por primera vez como ente consultivo al respecto del contenido del mismo y reconoció además el impacto del cambio climático en el goce efectivo de los derechos



humanos, en especial de las poblaciones más vulnerables como los pueblos indígenas, los niños y niñas, y las personas viviendo en pobreza extrema. Con ello acogió y se sumó a similar reconocimiento por parte de organismos de Naciones Unidas y de Cortes regionales.

En su decisión, tomada en noviembre y dada a conocer, la Corte estableció también que la obligación de los Estados de respetar los derechos a la vida e integridad personal, en relación con la protección del ambiente, implica:

- Evitar causar daños ambientales “significativos” en su territorio y fuera de éste, para lo cual deben reglamentar, supervisar y fiscalizar las actividades que puedan provocarlos.
- Asegurar, entre otros, la realización de estudios de impacto ambiental efectivos e independientes, así como de planes de contingencia y mitigación ante posibles daños.
- Cooperar con otros Estados y brindarles información ante el riesgo de daños a sus entornos naturales.
- Aplicar el principio de precaución para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal por degradación ambiental grave e irreversible, incluso ante incertidumbre científica.
- Garantizar los derechos a la participación pública, al acceso de información relacionada con daños ambientales potenciales, y al acceso a la justicia en la toma de decisiones que puedan afectar al



Finalmente, vale la pena mencionar la construcción actual de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, en la salud del planeta y sobre todo en la estabilidad del clima, salvaguardar las inmensas y misteriosas áreas en tanto del mar como de la tierra ya que todo en conjunto es necesario para la estabilidad y seguridad de la vida en el planeta, de la vida de la humanidad.

Pese a que como se ha podido observar, se han realizado múltiples esfuerzos por normar las acciones de la sociedad que ponen en riesgo el medio ambiente, se puede asegurar que aun nos encontramos con un derecho ambiental que carece de sanciones penales relevantes tanto en lo económico como en la libertad personal de o los infractores; que aseguren la disminución de estas actuaciones que atentan contra el ecosistema y no solo en medidas preventivas y precautorias que carecen de principios de sostenibilidad, así como de acciones más certeras que incentiven una vida en pro del medio ambiente.

El derecho ambiental nació en Guatemala cuando se comprometió a adoptar las medidas institucionales que permitieran elevar la calidad de vida de todos los guatemaltecos, por medio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972, la cual es el



punto de partida tratar los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

Es importante indicar que el derecho ambiental nace como una disciplina jurídica desde el momento en que Guatemala como Estado se compromete y ratifica el tratado, aunque cabe recalcar que no ha sido lo suficiente y efectivo en regular la magnificencia de los problemas que aquejan al medio ambiente por lo que no los ha podido resolver ni de manera individual o aislada ni de forma global de manera objetiva o formal.

En materia forestal Guatemala ha presentado esfuerzos por regular su aprovechamiento, de esto se pueden indicar el Acuerdo Presidencial y Gubernativo que data de los años de 1938.

En relación a la explotación de recursos naturales no renovables el antecedente más relevante es el Decreto número Ley 179 de fecha 9 de diciembre de 1954 y sus reformas posteriores, relativas a la regulación de la extracción de petróleo en Guatemala, aunque en este sentido es de lamentar que el mismo fue impuesto por las transnacionales estadounidenses.

Como ya se ha indicado en Guatemala, los primeros antecedentes en relación a la protección de los recursos naturales y el medio ambiente surgen con la creación del Instituto Nacional Forestal en la década de los años 70.



Como toda especialización de las ciencias jurídicas, el derecho ambiental tutela un bien jurídico y la doctrina ha coincidido en que el objeto de tutela es el ambiente. En Guatemala, el medio ambiente es un bien jurídico con reconocimiento de rango constitucional, establecido en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala y está sometido a tutela por la normativa internacional de la cual es parte desde el momento que ha ratificado múltiples tratados.

Actualmente, el derecho ambiental en Guatemala conlleva un proceso de desarrollo y consolidación; tanto en la equiparación con las distintas legislaciones compradas con las del mundo, como en los planteamientos de orden teórico o doctrinario, a nivel interno, el cual son identificados con una serie de objetivos, principios, fundamentos y características que le son propios y distintos a las otras disciplinas. Cabe indicar que el derecho ambiental continúa siendo objeto de estudio y conocimiento de especialistas interesados en el tema, que tienen dentro de su ser la protección del medio ambiente.

Para Alejandra Sobenes en su documento titulado Manual de legislación ambiental de Guatemala, este ha presentado tres marcadas etapas en la historia del impulso por el derecho ambiental.

La primera relacionada con la protección del ambiente como un elemento casual en las regulaciones referidas a la salud, la propiedad o las buenas costumbres.



La segunda, en que el ambiente era reconocido de manera sectorial, misma que da inicio a la formulación de la Ley forestal, regulaciones sobre caza, pesca o minería; entre otros.

Y la última, la actual, en donde se considera al ambiente como bien jurídico y se regula de manera holística, como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Por otro lado, el Derecho Penal Ambiental cuyo fin es el castigo por la infracción en la protección de ecosistemas, son una respuesta aun sin la eficacia requerida a la preocupación internacional y nacional de los problemas medioambientales y la protección en pro de los beneficios que proporcionan los ecosistemas y la manera irracional de actuación del ser humano en la depredación de la naturaleza.

El Código Penal representa y transmite la respuesta del *ius puniendi* (derecho o facultad del Estado para castigar - pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena) del Estado ante los peligros ambientales. Aunque su lenguaje técnico-normativo sea complejo y rígido permite flexibilidad en la transmisión de conocimientos que favorezcan la protección del medio ambiente y se ha constituido en una síntesis de derecho comparado sobre el sistema de protección ambiental.



Todas las normas emitidas por el Estado de Guatemala y que han sido recogidos en el compendio de legislación ambiental divulgado en el año 2011 y que sufrió la última actualización en el 2019 contienen una construcción jurídica sobre la protección de nuestro ecosistema son un conjunto de normas que remiten a normas administrativas y ambientales que tienden a ordenar la protección, administración y protección de los distintos sectores que conforman el medio ambiente.

Guatemala incluyó en su Constitución Política el tema ambiental, ya en 1965 contiene disposiciones relativas a reservas forestales y de agua, norma que se conservó en la Constitución de 1965, pero no fue hasta la actual Constitución que data de 1985 que se dio una protección constitucional el derecho humano al medio ambiente sano, como se aprecia en el siguiente articulado:

**Artículo 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico:** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación".



“Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables: Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”.

“Artículo 126. Reforestación: Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección”.

Como consecuencia de la protección constitucional que dio el constituyente al derecho al Medio Ambiente sano, el Congreso de la República de Guatemala, promulgó normas ordinarias que desarrollan estos preceptos, dentro de las que se encuentran las siguientes:

- La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 66-86;
- Ley de áreas protegidas, Decreto 4-89;
- El Decreto legislativo número 90-2000 por el cual se creó el Ministerio de



Ambiente y Recursos Naturales, adscrito al Organismo Ejecutivo;

- La Ley forestal, Decreto 101-1996;
- el Código Municipal;
- el Código de Salud;
- el Código Penal; y
- la ley de Pesca y Acuicultura, entre otras.

Además de las normas ordinarias antes referidas, Guatemala ha ratificado varios tratados que tutelan el medio ambiente, los cuales forman parte de su derecho interno, dentro de los cuales se encuentran los que se indican a continuación:

- Convenio de Biodiversidad, suscrito en Rio de Janeiro en 1992 y ratificado el 14 de junio de 1995, publicado el 12 de enero de 1996;
- Convenio sobre el comercio internacional de las especies amenazadas de fauna y flora silvestre, suscrito el 3 de marzo de 1995 en Washington, ratificado el 5 de febrero de 1980 y publicado el 14 de marzo de 1980;
- Protocolo de Kioto, del que ya se ha hecho referencia en este trabajo, suscrito el 10 de julio de 1998, ratificado el 7 de julio de 1999 y publicado el 11 de septiembre de 2000;
- Convenio centroamericano de cambio climático, aprobado el 26 de abril de 1995, ratificado el 7 de febrero de 1996 y publicado el 29 de octubre de 1996.





**Justicia en materia de Medio Ambiente.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto. 68-86 del Congreso de la República cualquier persona puede denunciar ante la autoridad, "...todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida...". Si el hecho fuere constitutivo de delito, la denuncia puede presentarse en forma verbal o escrita ante la Policía Nacional Civil, ante el Ministerio Público o ante los jueces de paz o Instancia Penal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 297 del Código Procesal Penal.

Dentro los delitos ambientales tipificados en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentran:

- El delito contra el recurso natural, contenido en el artículo 346 del Código Penal;
- El delito contra el recurso forestal, regulado en el artículo 92 de la Ley Forestal;
- El delito de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna, dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas;
- Delito de contaminación y el delito de Contaminación Industrial contemplados en el artículo 347 A y 347 B del Código Penal, respectivamente.

Las penas de estos delitos son bajas, por ejemplo, El delito de contami-



nación antes citado, tiene contemplada una sanción en el Código Penal de uno a dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil quetzales, lo cual resulta irrisorio, sobre todo por los daños tan graves que esta produce al planeta. Aunado a que las penas son relativamente bajas, lamentablemente en el ámbito penal ambiental, la efectividad de la intervención punitiva de Estado es baja debido a que según recientes datos publicados por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ) del Organismo Judicial, en los años 2005 al 2008, ingresaron en total 15,449 denuncias por delitos medioambientales, de los cuales 227 culminaron con sentencia condenatoria y 194 con sentencia absolutoria; los demás, fueron archivados, clausurados o sobreseídos.

El panorama parece no haber mejorado con el paso del tiempo, debido a que según recientes estadísticas de CENADOJ de enero de 2010 a los primeros meses de 2013, a los órganos jurisdiccionales de toda Guatemala han ingresado 15,593 casos por delitos ambientales, de los cuales los Tribunales han emitido 626 sentencias por dichos procesos de las cuales, 472 son condenatorias y 154 fallos fueron absolutorio, es decir que menos del 3% de los procesos por delitos ambientales que llegaron al conocimiento de los jueces culminó con una sentencia condenatoria, lo cual resulta desalentador sobre todo si se toma en cuenta que habrán otros miles de denuncias más, que fueron presentadas ante el Ministerio Público, específicamente ante la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente o bien ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (administrativamente) pero que nunca llegaron al



conocimiento de los jueces, razón por la que el porcentaje de efectividad ha de ser aún más bajo.

En la jurisdicción civil, puede promoverse acciones en denominadas "interdictos de obra nueva o peligrosa", contenida en el Código Procesal Civil y Mercantil, sin embargo, en la práctica es casi nulo su uso para temas de protección medioambiental.

En la jurisdicción constitucional, dado a que la misma Constitución Política de la República establece en su artículo 265 que: "No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá contra los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad que llevan implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.", también es posible acudir a la acción constitucional para pedir la protección de derechos medioambientales, siempre que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.

Desde el momento en el que el Estado asumió el monopolio del poder punitivo (*ius puniendi*), acaparó la función de persecución y sanción de los delitos. En las infracciones más graves al orden jurídico, el Estado actúa de oficio, independientemente de la voluntad del afectado.

En el actual sistema, la acción penal ha sido asumida por el Ministerio Pú-



blico, quien acusa en nombre del Estado de Guatemala. (Decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo 34) La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

En un sentido filosófico, la acción penal es una de las formas que tiene el Estado para restablecer la paz social que fue alterada por la comisión de un delito. La promoción de una acción penal puede ser ejercida tanto por el poder estatal como por particulares.

Una vez iniciada una acción penal, sus etapas consisten en la investigación (la búsqueda de pruebas), la persecución (el ejercicio de la acción ante el tribunal competente) y la acusación (se exige un castigo).

Durante el juicio, cada uno de estos pasos es concretado y, en base a la acción, el juez se encarga de dictar la resolución conforme a lo estipulado por las leyes vigentes o mediante la aplicación de criterios según sea el caso.

El ejercicio de la acción penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público, actuando acorde al principio de objetividad, de acusar en nombre del Estado a las personas que en base a la investigación realizada considere responsables de la comisión de un hecho punible, perseguido de oficio.



El ejercicio de la acción penal se complementa con el ejercicio de la persecución penal. La persecución penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito (Art. 289, 309 y 324 del Código Procesal Penal).

La atribución del Ministerio Público en el ejercicio de la acción en la actualidad es acusar, esta función es otorgada a los fiscales y la segunda función (juzgar) a los jueces. Por ello, en base al principio acusatorio, el juez no podrá acusar ni iniciar proceso penal de oficio.

No obstante, existe una práctica viciada, heredada del sistema anterior, mediante la cual los detenidos son puestos por la Policía Nacional Civil a disposición del juez, sin comunicar al fiscal. De esta manera, quien efectivamente está ejerciendo la persecución penal pública es la policía, vulnerándose el artículo 251 de la Constitución y los artículos 24, 289 y 304 del Código Procesal Penal. Por ello, a consideración de muchos juristas; el Fiscal tiene que ser informado desde el momento de la detención y ha de estar presente en la primera declaración del sindicado.

#### **4.5 Casos de delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación en el departamento de Baja**



### **Verapaz conocidos por los órganos jurisdiccionales**

Las causas que provocan la violación a la Ley Forestal, así como otras relativas al medio ambiente son varias; una de ellas es la falta de drasticidad y aplicabilidad de las leyes en la materia; que castiguen de manera ejemplar a los depredadores del medio ambiente, lo cual provoca que cada día se incrementen los hechos ilícitos y con ello una menor cobertura forestal en Guatemala tal y como se puede observar en la Tabla No. 10.

A criterio de la ciudadanía en general, consideran que las instituciones encargadas del resguardo, protección y administración de los recursos naturales no tienen la suficiente capacidad y recursos para ejercer el control sobre las áreas de protección, así como de toda la cobertura forestal, y de fauna del país.

La practica constante de ilícitos en materia forestal o en contra del medio ambiente trae consigo la pérdida de la biodiversidad, y esto a su vez lo siguiente:

- Desaparecen especies de flora y fauna únicas; con lo que se pierde parte del patrimonio natural del país.
- Diminución o pérdida de recursos económicos para el país.
- Disminuye la calidad de vida de las personas.
- La falta de bosques hace que llueva menos y que exista mayor riesgo a desastres naturales.



- Menor potencial para ecoturismo.

En el Territorio Nacional, según informe del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en conjunto con CONAP y el INAB al año 2016 indicaron que en el país cuenta con 7,754 especies, de las cuales 6,600 son no maderables y 1,154 son maderables, también han indicado que la cobertura forestal constituía al año 2016 el 46% son las plantas existentes en Centroamérica y el 40% del total de especies endémicas de Mesoamérica. Entre los grupos más diversos están las orquídeas, los helechos los arboles no maderables y maderables y los musgos lo cual se sitúa en su mayor parte en la Sierra de Las Minas y la Sierra de Chuacus, ubicada una parte en el territorio de Baja Verapaz.

Al analizar todos los apartados anteriores se puede indicar que se hace necesaria la actualización de la protección penal ambiental bajo una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida sean el *sustratum* jurídico de la protección del medio ambiente y con ello se asegure para las futuras generaciones.

A criterio de los encargados de administrar el recurso bosque y los de impartir justicia, se debe mejorar la ley penal que contemple de manera explícita la protección del ambiente y especial del recurso bosque, y que se debiese tipificar las conductas que atenten contra la conservación, y el mejoramiento ambiental dado que en la actualidad no contiene la fuerza



suficiente para contrarrestar, prevenir y castigar los ilícitos ambientales de manera ejemplar.

En tal sentido ha de recordarse el enunciado del principio "*ubi homo, ibi societas, ubi societas, ibi ius*", el cual propugna que sin un medio ambiente adecuado no podría existir vida, sin vida no habría sociedad y sin sociedad no existiría el derecho, por consiguiente, el medio ambiente se constituye como un *prius* para la propia existencia del hombre y de todo cuanto existe en nuestro planeta.

Ante lo indicado con anterioridad, cabe señalar que en lo que respecta a los delitos ecológicos, el bien jurídico protegido principal es el medio ambiente y de allí se desprende que al proteger el medio ambiente estamos protegiendo o tutelando la vida humana; cuestión que enuncia la doctrina jurídica.

Es necesario contar con un sistema instrumental inhibitorio idóneo que impida que el daño ecológico suceda, bloqueando la acción ilícita y su acción destructiva. Y con ello reduciendo al mínimo los actos ilícitos en contra del medio ambiente en este caso en particular contra el recurso forestal tal. Y no siga dándose los mismos como se puede observar en los siguientes cuadros comparativos.



**Tabla 2****Delitos cometidos en contra del medio ambiente registrados en el Organismo Judicial. Datos a nivel nacional. Años 2005 al 2009**

<b>Años</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Delitos contra el medio ambiente (varios)	4175	3983	3891	3037	4198
Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación	100	81	107	66	89
<b>Total, casos a nivel nacional</b>	<b>4275</b>	<b>4064</b>	<b>3998</b>	<b>3103</b>	<b>4287</b>

Fuente: Estadísticas Delitos Ambientales, CENADOJ 2005 al 2009.

Como se puede observar en los datos estadísticos facilitados por el CEDADOJ entre el año 2005 al 2006 los hechos ilícitos en contra del medio ambiente incluyendo el delito tipificado en el Artículo 94 de la Ley Forestal se redujo un 5% y para el año 2007 reporto una disminución del 5.2% con un logro del 25.3% para el año 2008, pero para el año 2009 los hechos en contra del medio ambiente se elevaron en un 1% en comparación al año 2005 en tanto que la diferenciación entre el año 2008 al 2009 registro un incremento interanual del 26%, en parte por cambios en la política de la administración forestal del gobierno en turno.



Tabla 3

**Sentencias dictadas por delitos ambientales, Artículo 94 de la Ley Forestal. Hechos registrados en Órganos jurisdiccionales del Ramo Penal a nivel nacional años 2005 al 2009**

<b>Descripción / año</b>	<b>Año 2005</b>	<b>Año 2006</b>	<b>año 2007</b>	<b>Año 2008</b>	<b>Año 2009</b>
Total, casos por delitos al medio ambiente a nivel nacional	4275	4064	3998	3103	4287
Total de casos nacionales del delito regulado en el Artículo 94 de la Ley Forestal.	100	81	107	66	89
Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación ( <b>casos con sentencia condenatoria</b> )	18	32	14	12	18
Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación ( <b>casos absueltos</b> )	8	8	0	1	6
Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación ( <b>casos pendientes de resolución</b> )	74	41	93	53	65

Fuente: Estadísticas Delitos Ambientales, CENADOJ 2005 al 2009.

En Guatemala, los problemas ambientales se incrementan, poniendo en riesgo la salud humana, la vida silvestre y la vitalidad de los ecosistemas que



son los cimientos de la vida actual y futura. El hombre, para satisfacer sus propias necesidades, incide o influye sobre el ambiente de diferentes maneras, utiliza el área natural y la transforma, extrae recursos causando alteraciones a los sistemas naturales, como cuando extrae madera de un bosque y daña árboles que no utiliza. Transforma para su provecho muchos recursos naturales generando, en la mayoría de los casos, desechos o causando daños irreversibles como la desertificación cuando se aprovecha del recurso bosque.

Como se puede observar del total de casos por delitos en contra del medio ambiente para el año 2005 (4275) 100 se registraron por el delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales, de los cuales solo 18 obtuvieron sentencia condenatoria, o absueltos y 74 que a la fecha según registros no han sido resueltos. Situación similar se suscitó en el año 2009, del total de casos registrados (4287) 89 de ellos pertenecían al delito tipificado en el artículo 94 de la Ley Forestales de los cuales de igual manera 18 obtuvieron sentencia condenatoria, seis casos fueron absueltos y 65 que a fecha no han sido resueltos. Estos datos conllevan a una reflexión, ¿Qué tan drástica es nuestra legislación en materia ambiental y que grado de conciencia tiene la sociedad y los administradores de justicia al momento de darle el seguimiento y la sanción respectiva a los delitos en dicha materia?



Tabla 4

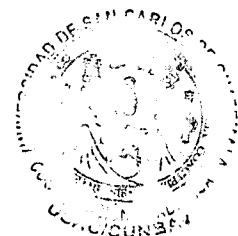
**Delitos contra el Medio Ambiente registrados por Órganos  
Jurisdiccionales  
del departamento de Baja Verapaz. Años 2005 al 2009**

Descripción / año	2005	2006	2007	2008	2009
Delitos contra el medio ambiente (varios)	125	106	138	238	148
Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación	8	10	15	5	21
<b>Total Depto. de Baja Verapaz.</b>	<b>133</b>	<b>116</b>	<b>153</b>	<b>243</b>	<b>169</b>

Fuente: Estadísticas Delitos Ambientales, CENADOJ 2005 al 2009

El detrimento en la cobertura forestal de la Nación se acrecenta cada día, como se ha indicado con anterioridad; al año 1991 la República disponía del 5121629 hectáreas de cobertura boscosa representando el 44.9% del territorio, y para finales del año 2018 ya solo disponía de un total de 2431309 hectáreas es decir un 23% del territorio, Baja Verapaz presenta de igual manera disminución en su cobertura boscosa, para el año 1991 disponía de 125240 hectáreas y a finales del 2016 ya solo disponía de 85496 hectáreas y año con año disminuye en una mayor proporción.

Al analizar los datos en relación a los delitos en contra del medio ambiente registrados por los distintos Órganos Jurisdiccionales, de Baja Verapaz, se puede observar que en el año 2005 se registraron 125 delitos y



para finales del 2009 se incremento un 19% (148 delitos), de igual manera los tipificados en el artículo 94 de la Ley Forestal, para el 2005 se registraron 8 y para finales del 2009 se registro un incremento del 251% (21 delitos). Lo que indica que dichos ilícitos se incrementaron.

**Tabla 5**

**Delitos cometidos contra el Medio Ambiente, registrados por Órganos Jurisdiccionales del Organismo Judicial por municipio del departamento de Baja Verapaz. Años 2017 al 2021**

Municipio	Delitos contra el medio ambiente (varios)					Total por municipio
	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	
San Jerónimo	17	10	16	18	3	64
Salamá	5	7	3	10	2	27
Granados	2	1	1	1	0	5
Santa Cruz El Chol	2	2	4	2	0	10
Cubulco	7	10	12	8	1	38
Rabinal	8	12	10	8	2	40
San Miguel Chicaj	6	7	6	7	1	27
Purulha	9	8	12	10	1	40
<b>Total Departamental</b>	<b>56</b>	<b>57</b>	<b>64</b>	<b>64</b>	<b>10</b>	<b>251</b>

Fuente: Oficinas Jurisdiccionales de Baja Verapaz. Registros Estadísticos. 2021.\*Datos 2021 al 30 de abril de 2021

Al observar los datos presentados con anterioridad. En periodo del 2017 al 30 de abril del 2021. El municipio donde se presentan la mayor cantidad de



ilícitos en contra del medio ambiente es San Jerónimo, con un total de 64 hechos lo que representa el 25 % del total de casos del Departamento, Rabinal al igual que en Purulha se presentaron un 16% respectivamente, Cubulco Registro un 15%, Salamá y San Miguel Chicaj un 11%, Santa Cruz El Chol un 4% el municipio donde se registra la menor cantidad de ilícitos es Granados con un 2%.

**Tabla 6**

**Delitos contra el Medio Ambiente registrados por Órganos  
Jurisdiccionales, del departamento de Baja Verapaz. Años 2017 al 2021**

Descripción / año	2017	2018	2019	2020	2021	Totales
Delitos contra el medio ambiente (varios)	56	57	64	64	10	251
Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación	22	33	51	45	6	157
Total Departamental	78	90	115	109	16	408

**Fuente:** Estadísticas Delitos Ambientales, CENADOJ 2005 al 2009.

\*Datos 2021 al 30 de abril 2021

Los delitos contra el medio son múltiples entre estos: Atentado contra el patrimonio natural del Estado, tráfico de flora y fauna, usurpación de áreas protegidas, contaminación industrial, alteración de linderos, envenenamiento de aguas, explotación ilegal de recursos naturales, provocación de incendios forestales, incendio, incendio agravado, perturbación de la posesión,



usurpación de aguas, usurpación, usurpación agravada, delitos contra recursos forestales, incumplimiento en el plan de manejo forestal, explotación de maderas prohibidas, explotación forestal ilegal, y el de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación entre otros. Como se puede observar en las estadísticas anteriores el Departamento de Baja Verapaz, reporto entre el año 2017 al abril del 2021 un total de 251 casos de delitos contra el medio ambiente y 157 casos de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación lo que representa el 29% del total de delitos medio ambientales en el departamento. Dicho dato implica que el delito en mención es bastante representativo para la totalidad de casos de delitos cometidos en contra del medio ambiente.

**Tabla 7**

**Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación por municipio, del departamento de Baja Verapaz, Años 2017 al 2021**

MUNICIPIO	Años					Total por municipio
	2017	2018	2019	2020	2021	
San Jerónimo	6	6	14	9	2	37
Salamá	2	4	8	7	1	22
Granados	2	1	0	1	0	4
Santa Cruz El Chol	1	1	1	1	0	4
Cubulco	3	7	8	7	0	25
Rabinal	4	5	7	6	1	23
San Miguel Chicaj	2	4	5	6	1	18
Purulha	2	5	8	8	1	24
<b>Total Departamental</b>	<b>22</b>	<b>33</b>	<b>51</b>	<b>45</b>	<b>6</b>	<b>157</b>

Fuente: Oficinas Jurisdiccionales de Baja Verapaz. Registros Estadísticos. 2021.

\*Datos 2021 al 30 de abril de 2021



El delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación tipificado en el artículo 94 de la Ley Forestal Decreto 101-96 es uno de los tantos en contra de la naturaleza y del recurso bosque, en este caso en específico se comete al apropiarse con destino para consumo familiar o con intenciones de venta o comercialización productos tales como, lepa, leña, carbón, resina, ramas, semillas, viruta, aserrín, entre otros.

A nivel departamental el municipio que registro en el último quinquenio la mayor cantidad de ilícito descrito en el Artículo 94 de la Ley Forestal es el de San Jerónimo con un 24% seguido de Cubulco que registro un 16%, Purulha con un 15% al igual que Rabinal, en tanto que Salamá registro un 14% y san Miguel Chicaj con un 11% en tanto que Granados y Santa Cruz el Chol presentaron un 3% del total de hechos registrados.



Tabla 8

Denuncias por delitos contra el medio ambiente.

Del 01 de enero del 2013 al 30 de abril del 2021, registrados en la Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público, del departamento de Alta Verapaz

Delito	Nos de Casos x Municipio										Sub Totales por delito.
	Santa Cruz El Chol	Cubul- co	San Miguel Chicaj	Grana- dos	Rabinal	Purulha	Salamá	San Jerónimo			
Contaminación industrial (agro industrial)								1			1
Caza ilegal de fauna							1				1
Falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales					1		1				2
Usurpación de áreas protegidas			1			1					3
Incumplimiento del plan de manejo forestal							2	2			4
Explotación ilegal de recursos naturales		1	2	3		3	2				11
Contaminación	1		2	6	1		7	5			22
Tala de árboles de especies protegidas		2	5		1	9	14	6			37
Atentado contra el patrimonio natural de la Nación		4	4	1	1	9	15	5			39
Tráfico ilegal de flora y fauna		3			11	9	21	25			69
Recolección, utilización y comercialización de productos forestales	3	1	2	6	7	4	16	44			83
Incendio forestal	11	10	6	9	14	14	21	21			106
Total x municipio / Depto.	15	21	22	25	36	49	101	109			378

Fuente: Ministerio Público. Fiscalía del Medio Ambiente. Mayo del 2021





La sociedad a través del consumo de madera, leña, carbón, o cualquier producto derivados recurso bosque, tanto en la ciudad como en el campo, se da el incumplimiento de leyes y normas que buscan la protección y conservación del recurso bosque. Se trata de un problema complejo en el cual las causas y los responsables son muchos. En algunos casos por ignorancia, en otros, debido a intereses particulares o sectoriales entre los cuales se encuentra el egoísmo y la búsqueda de ganancias rápidas y desmedidas, sin tomar en cuenta que el daño que se le causa al ambiente es irreversible tanto para la naturaleza como para las futuras generaciones de la humanidad.

Como se puede observar en los datos recabados a través de la Fiscalía del Ministerio Público, en el periodo comprendido del 01 de enero del 2013 al 30 de abril del 2021 en el Departamento de Baja Verapaz se recibieron un total de 378 denuncias por delitos cometidos del Medio Ambiente de los cuales el 22% están en relación a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley Forestal. Aunque cabe destacar que de los delitos en contra del recurso bosque es el que ocupa el segundo lugar, en tanto que el primero con un 28% en tanto que la tala de árboles de especies protegidas ocupa un 10%.

Es importante mencionar que Baja Verapaz ocupa un 2.87% del territorio total de Guatemala con un total de 3,124 kilómetros cuadrados (de los 108,890 kilómetros cuadrados de los que dispone todo el territorio nacional). Los cuales son cubiertos por un total de 10 elementos del personal de la DIPRONA. Esto lleva a reflexionar sobre la capacidad que tiene el personal para cubrir la totalidad de



superficie del territorio de Baja Verapaz. De igual manera el INAB dispone de 6 elementos 4 miembros del personal de campo y el CONAP solamente dos personas para trabajo de campo.

Así mismo es importante el reflexionar sobre los siguientes datos estadísticos proporcionados por el CONAP y el INAB.

**Tabla 9**  
**Dinámica de Pérdida de cobertura forestal**  
**Departamento de Baja Verapaz. Periodo 1950-2016**

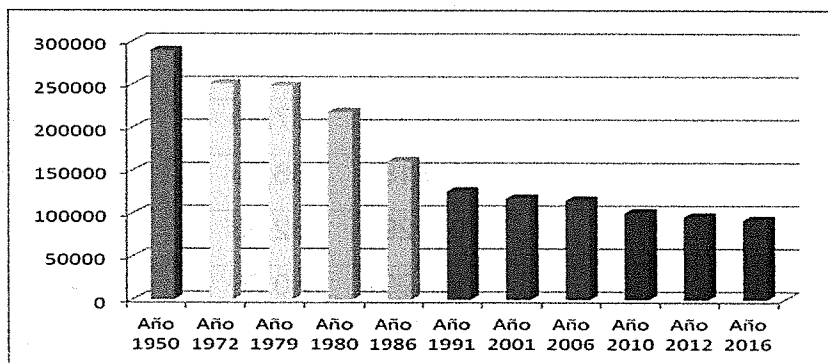
<b>Cobertura forestal</b>	<b>hectáreas</b>	<b>porcentaje</b>	<b>Perdida de cobertura forestal</b>
Año 1950	289125	92.54	- 7.46
Año 1972	250544	80.2	- 19.8
Año 1979	247774	79.3	- 20.7
Año 1980	217431	69.6	- 30.1
Año 1986	160536	51.4	- 48.6
Año 1991	125240	40.08	- 59.92
Año 2001	116832	37.39	- 62.61
Año 2006	114818	36.75	- 63.25
Año 2010	100229	32.08	- 67.92
Año 2012	95496	30.56	- 69.44
Año 2016	91773	29.36	- 70.64
Total Hectáreas del Depto.	312400	100	

**Fuente:** Interpretación de mapas e interpolación estadísticas de Cobertura Forestal Instituto Geográfico Nacional – CEAB-UVG.  
Clasificación LANDSAT del Mapa de Cobertura Forestal Guatemala 2018.



Como se puede observar en los datos recabados por medio del Mapeo de Cobertura Forestal del Instituto Geográfico Nacional, entre el año 1950 al 2016 se puede observar la pérdida de cobertura forestal, hasta el año de 1950 el departamento disponía de una Cobertura forestal del 92.54%, para el año de 1980 disponía de un 79.3. % de cobertura. Es importante indicar que es a partir del año de 1980 hasta el año 1991 que en el departamento de Baja Verapaz se suscito un proceso de tala desmedida del recurso bosque, esto se debió a la demanda de del ecurso que se requería para hacer funcionar el fallido proyecto de CELGUSA, Celulosas de Guatemala) el cual solo en el departamento ocasiono una pérdida del 18.5% de la cobertura forestal entre el año de 1979 a 1991. Dicho proyecto fue un racaso y una pérdida para el país que represento.

**Gráfico 2**  
**Dinámica de Pérdida de cobertura forestal en hectáreas**  
**Departamento de Baja Verapaz. Periodo 1950-2016**



**Fuente:** Interpretación de mapas e interpolación estadísticas de Cobertura Forestal Instituto Geográfico Nacional – CEAB-UVG.  
 Clasificación LANDSAT del Mapa de Cobertura Forestal Guatemala 2018.



Como se puede observar en los datos recabados por medio del Mapeo de Cobertura Forestal del Instituto Geográfico Nacional, entre el año 1950 al 2016 se puede observar la pérdida de cobertura forestal, hasta el año de 1950 el departamento disponía de una Cobertura forestal del 92.54%, para el año de 1980 disponía de un 79.3% de cobertura. Es importante indicar que es a partir del año de 1980 hasta el año 1991 que en el departamento de Baja Verapaz se suscito un proceso de tala desmedida del recurso bosque, esto se debió a la demanda de del recurso que se requería para hacer funcionar el fallido proyecto de CELGUSA, (Celulosas de Guatemala) el cual solo en el departamento ocasiono una pérdida del 38.5% de la cobertura forestal entre el año de 1979 a 1991.

Dicho proyecto fue un fracaso y una pérdida para el país que represento 538 millones de dólares (un préstamo inicial de 188.7 millones de dólares) y una devastación cuya tendencia era la desertificación del país. Es uno de los episodios que mejor ilustra la actitud de los funcionarios que dirigen el país en sus malas decisiones tal como el no requerir de estudios profesionales de impacto ambiental, sino que únicamente ven por intereses personales, sectoriales o políticos.

La historia de la planta Celulosas de Guatemala se remonta a 1981, durante el gobierno del general Romeo Lucas García, y finaliza en 1985 bajo el gobierno del general Oscar Mejía Víctores. Inicio en ese entonces con el apoyo de CORFINA su principal accionista CELGUSA, gestiono un préstamo para financiar la construcción de la planta procesadora el Kilometro 84.5 de la Ruta al Atlántico, carretera CA-9



Norte, a orillas del Río Motagua, en la aldea El Rancho del Municipio de San Agustín Acasaguastlan, departamento de El Progreso.

Dicha gestión se desarrollo con un préstamo para financiarla con la compañía española Seguros de Crédito y CESCE del Banco Exterior de España por un monto de \$188.7 millones cuyo pago debió iniciar en 1985, dicho proyecto concluyo en 1984, a los 8 días de haber dado inicio las operaciones de prueba.

La proyección de la planta de CELGUSA se estimaba en 100,000 toneladas métricas anuales de pulpa blanqueada cuya materia prima era de un aproximado de 250,000 toneladas métricas de madera en troza, dos años después de su inicio cuya duración en operaciones solo fue de 8 días, se oficializó la quiebra de la compañía debido a la falta de materia prima y el posible impacto ambiental del colosal proyecto que devastaría la reserva forestal no solo de Guatemala sino de toda Centro América. Su impacto en la contaminación de las aguas del Río Motagua y emisiones aéreas.

En cuanto al daño forestal ocasionado a la reserva forestal de Guatemala; la FAO, indican que para 1981 existan en Guatemala 2,4 millones de hectáreas de bosques latifoliados y 612,000 hectáreas de bosques productivos de coníferas, pero durante el periodo 1981-1990 dicho proyecto produjo una deforestación de alrededor de 125,000 hectáreas con la puesta en marcha de CELGUSA en tan solo 8 días que duro en operaciones.



**Tabla 10**  
**Uso de la Tierra,**  
**Departamento de Baja Verapaz – 2016**

<b>Tipo de uso de la tierra</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>%</b>
No bosque (cultivos- granjas)	145,910.00	46.71%
Bosque seco- espinoso	50,607.00	16.19%
Bosque mixto	34,830.00	11.14%
Bosque coníferas	26,740.00	8.56%
Vivienda y construcciones	25,546.00	8.18%
Bosque latifoleado	23,926.00	7.66%
Pinfor	3,066.00	0.98%
Cuerpos de agua	1,349.00	0.43%
Bosque protegido	426	0.14%
<b>Total Departamental</b>	<b>312,400.00</b>	<b>99.99%</b>

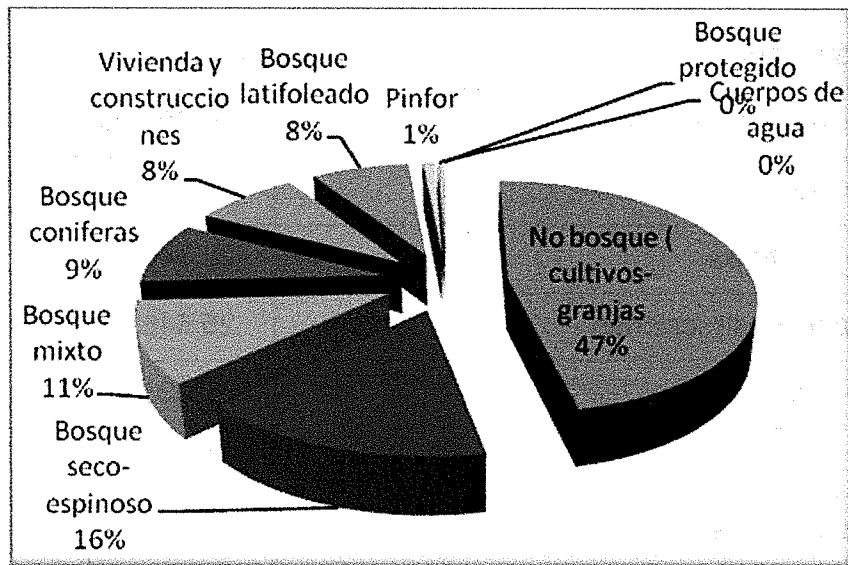
**Fuente:** interpolación de datos CONAP-INAB-DIPRONA- BV. 2020.



Gráfico 3

## Uso de la tierra.

## Departamento de Baja Verapaz 2016



Fuente: interpolación de datos CONAP-INAB-DIPRONA- BV. 2020.

Como se puede observar en los datos anteriores, la pérdida del recurso bosque en el departamento es notorio, a diciembre del 2016 solo se disponía de un 8.56% de bosques de coníferas y un 11.14% de bosque mixto sumado a un 16.19% de bosque espinoso el cual durante el verano tiende a defoliarse lo que repercute en la pérdida de humedad del suelo. Es importante indicar que año tras año se expande la frontera agrícola restándole cobertura boscosa lo que a futuro se transformara en procesos de desertificación.





#### **4.6 Propuesta de reforma al artículo 94 de la Ley Forestal**

Se ha comentado y demostrado a lo largo de la presente investigación que en la actualidad si no se emiten sanciones disciplinarias, correctivas y penales más drásticas en relación a los delitos en contra del medio ambiente, los infractores no corregirán sus actos en contra de la naturaleza.

Para tener claro la necesidad de reformar lo relativo a la ley forestal es importante mencionar los siguientes datos.

En la actualidad, la cobertura boscosa disminuye a un ritmo acelerado en todo el país. A consideración del Dr. Edwin Castellanos colaborador del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP el país pierde de manera anual entre 0.5 a 1.5 % de su cobertura forestal a tal punto que a ese ritmo dentro del cuatro años (2025) el país solo dispondrá de ese recurso en sus áreas declaradas protegidas. De igual forma considera que de manera anual se pierden entre 90,000 a 125,000 hectáreas de bosque, lo cual pone en serio peligro los recursos forestales, teniendo como resultado reducción y degradación que altera el equilibrio ecológico y amenaza tanto a la flora como a la fauna y coloca en peligro de extinción a diversas especies tanto de flora como de fauna; poblaciones y ecosistemas completos.

Según informe de labores del CONAP del año 2018 Guatemala ya solo posee una cobertura del 2, 431,309 hectáreas de bosques en todo el territorio nacional en comparación a las 3, 674,595 hectáreas que disponía en el año 2012 (34% de



cobertura boscosa) lo que indica que ha disminuido de manera drástica la cobertura. Con una pérdida de 1, 243,286 hectáreas en el periodo de tiempo entre 2012 al 2018.

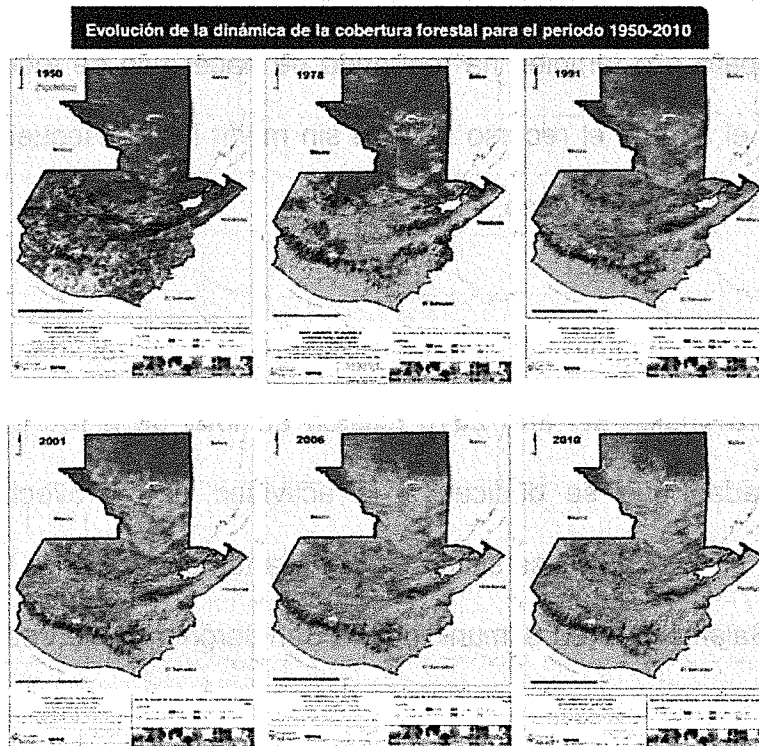
El bosque se ha degradado de manera alarmante en las últimas décadas, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro y mapeo comparativo.

**Tabla 11**  
**Dinámica de la cobertura forestal**  
**Guatemala 1991 a 2018**

<b>Año</b>	<b>Hectáreas República</b>	<b>%</b>	<b>Hectáreas Baja Verapaz</b>	<b>Hectáreas Salamá</b>
1991	5121629	44.9	125240	23483
1993	4821315	43.0	Sin datos	Sin datos
1996	4699691	40.0	Sin datos	Sin datos
2001	4558453	38.1	116832.0	24352.0
2006	3866385	35.5	114818.0	21517.0
2010	3679803	33.0	100317.0	17315.0
2012	3674595	34.0	91733.0	16128.0
2016	3574244	32.9	85496.0	13679.0
2018	2431309	23.0	Sin datos	Sin datos

**Fuente:** Elaboración propia interpolación de datos INAB- CONAP- IGN. 2018

\* No se disponen de datos del 2019 al 2020

**Imagen 1****Mapeo dinámico de cobertura forestal****Guatemala 1950-2010****Fuente: INAB- CONAP. 2018**

A consideración del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, "La tala inmoderada de arboles, la expansión de la frontera agrícola y pecuaria así como de los asentamientos humanos, los incendios forestales y la enfermedad del gorgojo del pino, en ese orden; está provocando la disminución de la cobertura boscosa en el país por lo que el Estado de Guatemala tiene que tomar acciones sobre la



necesidad de ordenar, administrar, conservar y restaurar de manera sostenible los recursos genéticos del bosque”.<sup>91</sup>

El ser humano en el proceso de expansión de las ciudades o poblados ha requerido de mayor cantidad de extensiones de tierra para situar sus viviendas, cultivos y empresas, para ello también ha requerido de hacer uso de todo tipo de recursos, en especial el agua y el recurso bosque sin medir las consecuencias del uso desmedido que ha hecho del mismo.

Según el informe del Instituto Nacional de Bosques, a través del Registro Nacional Forestal, para finales del año 2018 existen un total de 2,183 empresas registradas y autorizadas que se dedican a la actividad del aprovechamiento forestal, de las cuales un total de 53 se sitúan en el departamento de Baja Verapaz, 9 en el municipio de Salamá y 15 en el municipio de San Jerónimo. Y el restante en los municipios del departamento.

Como se ha indicado, a consideración del INAB, Guatemala al año 2012 contaba con una cobertura forestal de 3, 674,595 hectáreas, equivalente a un 34% del territorio nacional. Para finales del año 2018 según mapeo del Instituto Geográfico Nacional, interpretado por la Universidad del Valle, la cobertura forestal había descendido a un 26%, provocado por varios factores entre ellos la presión del avance de la frontera agrícola, la tala ilegal, incendios forestales entre otros.

---

<sup>91</sup> Instituto Nacional de Bosques –INAB, Primer Informe Nacional sobre el estado de los recursos genéticos forestales de Guatemala del año 2012. Guatemala 2013.



Como se ha indicado la cobertura forestal ha disminuido significativamente. Esta situación se ha vuelto particularmente crítica dado que Guatemala ha sido identificado como uno de los países más vulnerables del planeta a los eventos climáticos extremos y otros embates del cambio climático.

A consideración de expertos internacionales los gobiernos poco o nada han hecho por frenar este deterioro ambiental, Guatemala por su parte impulsa instrumentos de política para la conservación, manejo, y reforestación a través del Programa de Incentivos Forestales –PINFOR- y el Programa de Incentivos Forestales para Pequeños Poseedores –PINPEP-, para cada uno de estos existen herramientas normativas, técnicas y de planificación que permiten la implementación de dichos programas. Sin embargo, aunque se tienen avances en la administración y uso del recurso forestal en el país, ninguno de los instrumentos indicados con anterioridad abordaba puntualmente con alguna de las herramientas indicadas, el tema de la restauración del paisaje forestal.

El excesivo consumo de recursos naturales ha producido un cambio negativo en el ecosistema, el cual se incrementa día a día en todo el territorio nacional. En los últimos años la deforestación de las áreas naturales y la contaminación de los lagos y ríos del territorio nacional ha afectado a la población, aunado a las sequias, derrumbes, entre otros desastres ambientales que se presentan a causa del deterioro del medio ambiente, el cual ha afectado gravemente todo el territorio guatemalteco.



Estas circunstancias ambientales en la actualidad son ocasionadas por la inadecuada administración o control de los recursos, por lo que se considera necesario investigar la temática desde la normativa existente.

Los delitos forestales tipificados en la Ley Forestal son muchos, pero el indicado en el Artículo 94 es de interés para la presente investigación y tomando en consideración el consumo en volumen de la industria maderera, en el departamento de Baja Verapaz, debido a que existen empresas que consumen de manera excesiva y sin control los recursos naturales el cual afecta de manera irreversible el futuro de la población, y con ello encontrar una solución que frene este problema que amenaza la sostenibilidad de la vida en todo el territorio nacional pero en especial en Baja Verapaz, donde los mapeos demuestran un avance incontrolable de la deforestación, el cual ya dispone de muy poca cobertura boscosa, recurso o elemento indispensable para la generación de agua para el consumo humano. Y por ende para la vida. Así mismo facilitar la creación y diseño de estrategias que permitan un adecuado control y manejo del ecosistema de la región.

La intención en su momento de quienes redactaron la Ley Forestal fue contener hechos en contra de la naturaleza; y muy posible que en ese momento de la historia las sanciones económicas se apegaban a la realidad, pero es importante el tener presente que el valor adquisitivo de la moneda ha variado desde el momento en que fue promulgada al día de hoy, también es importante el proceso de resarcir los daños causados a la naturaleza por la depredación de la flora, situación que se ve



favorecida con las multas por faltas y por los delitos indicados en el artículo 94 de la Ley Forestal, los cuales hoy en día son irrisorios.

Se hace necesario el reformar el artículo en mención del cual se propone a continuación se presenta la iniciativa de ley.

**Decreto No.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que los guatemaltecos tenemos derecho a una vida saludable y productiva en armonía con nuestro entorno, declarando de urgencia nacional y de interés social,

- la conservación de los bosques y la reforestación de los mismos:

**CONSIDERANDO:**

Que nuestra norma fundamental y la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, establecen que el interés social prevalece sobre el interés particular y reconoce la necesidad ordenada monitoreada y administrada del aprovechamiento del recurso forestal que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes,



así como la declaratoria de urgencia nacional y de interés social la reforestación, la conservación y administración del recurso bosque, para lo cual se propiciara el desarrollo forestal y su manejo sostenible.

**PORTANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY FORESTAL, DECRETO NÚMERO 101-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.**

**Artículo 1.** Se reforma los incisos a y b del artículo 94 de la Ley Forestal y se le adiciona los incisos c y d, el cual queda así.

**Artículo 94.** Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes:





- a) De cero a un (0 a 1) metro cubico, decomiso del producto forestal y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%), del valor extraído.
- b) De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, decomiso del producto forestal, multa equivalente al cien por ciento (100%), del valor extraído y prisión de uno a tres años (1 a 3).
- c) De más de cinco (5) metros cúbicos, decomiso del producto forestal, multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor extraído y prisión de cinco a diez años (5 a 10).
- d) En todos los casos anteriores aplica la sanción por resarcimiento civil, equivalente a la reforestación que sea equiparada a la extensión en hectáreas del lugar de donde fuese sustraído el producto forestal, o de lugares donde se ubiquen fuentes de agua. Los cuáles serán monitoreados por el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- o la Municipalidad Jurisdiccional, emitiendo el informe respectivo al ente juzgador.

## **Artículo 2. Vigencia.**

El presente decreto entrara en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial. Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación. Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, el uno de diciembre del 2021.



**Allan Rodríguez Reyes**

**Presidente**

**Felipe Alejos Lorenzana**

**Secretario**

**Rudy Werner Pereira Delgado**

**Secretario**



## CONCLUSIONES

Han transcurrido 49 años desde que se celebró la Conferencia Sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia. (1972) y en el cual se redactó el primer documento internacional en el cual se reconoce el derecho a un ambiente sano y se establece que es responsabilidad de los Estados el garantizar que las actividades bajo su jurisdicción no causen daños al ambiente. En 1973 Guatemala a nivel gubernamental adopta medidas de carácter institucional y legal para cumplir con las recomendaciones de dicha Conferencia, creando el instrumento para alcanzar dichos objetivos mediante la creación de una Comisión Ministerial encargada de conservar y mejorar el medio humano. Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973. Pese a esta y tantas otras intenciones redactadas en papel, es notorio que existe debilidad en la normativa jurídica al respecto; en especial a nivel de la sanción penal; situación que se puede confirmar al marcarse una pérdida del 66% de la cobertura forestal entre el año de 1950 al 2016.

Guatemala no dispone de un solo cuerpo normativo en materia ambiental en el cual converja lo administrativo y lo penal, La dispersión de normas en Guatemala conlleva a la descoordinación, la existencia de lagunas jurídicas, la redundancia de conductas sancionatorias por parte de los administradores de justicia y contradicción en la aplicación de sanciones lo que hace que el Derecho Ambiental Guatemalteco sea asistemático, e inconexo.



Lo poco explícito de la normativa jurídica en materia penal y la inexistencia en la unificación de criterios en los administradores y juzgadores de la justicia ambiental en la aplicación de las sanciones a los infractores que atentan contra el recurso bosque conllevan a que en vez de disminuir la cantidad de delitos forestales estos tiendan a aumentar, poniendo en riesgo la pérdida en pocos años de tan preciado recurso natural que beneficia la vida todo ser vivo del planeta y no solo de la humanidad.

Según estimaciones de la FLACSO para el año de 1974 Guatemala disponía de una cobertura aproximada del 73% lo que significa que entre el año en mención y el 2016 Guatemala perdió una cobertura boscosa del 50%. Lo que demuestra que en Guatemala existe un descontrolado aprovechamiento forestal sin medidas adecuadas de administración, protección y conservación, cuando jurídicamente Desde 1985 la protección del mismo tiene rango constitucional, y pese a ello solo se han adoptado medidas administrativas para protegerlo las cuales han resultado ineficientes, por lo que se hace necesaria la imposición de sanciones drásticas que frenen el delito forestal. Debido a que en la actualidad con la imposición de penas que contemplan este delito, no compensan el daño causado, al recurso bosque.

Guatemala necesita de una norma jurídica unificada en materia ambiental, estudiado, planificado y en el que participe todos los sectores de Guatemala, en especial quienes conocen del tema que conlleve obtener normas claras y coercitivas que impidan el deterioro ambiental y en especial del recurso bosque.



## RECOMENDACIONES

Pruebas válidas de la pérdida del recurso bosque a lo largo de los años en Guatemala, sobran, por lo que resulta injustificable la voluntad coercitiva en especial de los organismos del Estado para frenar el deterioro de la cobertura forestal, que detengan las actitudes depredadoras y pongan en riesgo el futuro de la vida de nuestra sociedad.

En la actualidad se hace necesario reformar la Ley Forestal, así como el unificar toda la normativa en materia ambiental, (código ambiental) de igual manera formular e implementar un código penal ambiental y que con ello se cumpla de forma real con los objetivos ratificados en los convenios internacionales en materia ambiental de los cuales Guatemala es participe.

Es imprescindible la pena para el delito que tipifique la conducta que atenta contra el recurso bosque por lo que es necesario introducir nuevos conceptos que conlleven a la penalización, sin abandonar el concepto tradicional de la multa y prisión, pero que alternativamente y a elección de los juzgadores, sean fijadas atendiendo fundamentalmente al resarcimiento o responsabilidad civil del perjuicio causado, cosa que no es efectiva con las penas tradicionales.

En la medida en que la penalización sea más drástica y específica por el delito forestal como los dispuestos en los artículos 92 y 94 de la ley forestal y su mayor cuantía se incremente al igual que tiempo por prisión y contemple la responsabilidad



civil por resarcimiento, la tendencia a cometer dichos actos ilícitos o su reincidencia tendera a disminuir, razón por lo que se justifica que dichas penas se incrementen mediante una reforma a la Ley Forestal.

Dada lo dispersa que se encuentra la normativa en materia ambiental, así como la forestal, se hace necesario el unificarla mediante la formulación e implementación de un Código Ambiental y un Código Penal Ambiental que contenga de manera pormenorizada toda la tipificación y las sanciones respectivas para dichos actos ilícitos.

**ANEXOS.**



**Anexo 1**

**Guía de entrevista a Jueces de Paz del departamento de Baja Verapaz**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
ABOGADO Y NOTARIO**

**GUÍA**

**Abogado.  
Juez de Paz.**

Señor Juez:

Consciente de las dificultades que en la actualidad presenta la Pandemia del COVID 19 y de las medidas de distanciamiento social que previenen el contagio del virus antes citado. Me permito solicitarle en la medida de lo posible el responder a los siguientes cuestionamientos en relación al tema:

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE DRASICIDAD EN LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE RECOLECCIÓN, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FORESTAL.**

Mismo que me permitirá el realizar un análisis Jurídico Doctrinario como elementos para la presentación de mi trabajo de Tesis del Centro Universitario de Baja Verapaz, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.



El artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 indica:

**“ARTICULO 94.- Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.**

Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes:

- a) De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%), del valor extraído.
- b) De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído.”

En la ley de áreas protegidas se contemplan las siguientes penas por comisión de faltas y delitos ambientales:

Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas serán sancionadas en la forma siguiente:

Delito de atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación será sancionado con: Prisión de cinco a diez años (5 a 10 años) y multa de diez mil a veinte mil quetzales (Q10, 000.00 a Q20, 000.00).

Delito de Tráfico ilegal de flora y fauna, será sancionado con prisión de cinco a diez años (5 a 10 años) y multa de diez mil a veinte mil quetzales (Q10, 000.00 a Q20, 000.00).

Cuando las infracciones fueran cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

En la Ley forestal se tienen parámetros que se deben seguir para poder estimar el daño material que se causa con la comisión de delitos forestales; y para ello se debe considerar:

- El valor del material dañado, explotado o exportado ilícitamente o dejado de reforestar, los que tendrán una vinculación directa con los listados de costos publicados por el Instituto Nacional de Bosques;
- Si el daño fue cometido en tierras nacionales o privadas;
- La capacidad de producción y explotación forestal;
- La gravedad del delito cometido;
- Las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales; y,





- Otras circunstancias que a juicio del juez sirvan para determinar el daño ocasionado.

Tomando en consideración lo anterior:

1. ¿Cuáles son los delitos comunes por los que se procesan a personas, al momento de ser sorprendidos por elementos de la Policía Nacional Civil, trasportando productos forestales sin la documentación correspondiente?

---

---

---

---

---

2. Tomando en consideración lo anterior, y en base a su experiencia como juzgador, tras un hecho delictivo cometido en contra de los bosques y recursos forestales. A su consideración ¿Es necesario reformar el contenido del artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96, a razón de ser más drástica la sanción respectiva?, y de ser así ¿cuál sería la adecuada?

---

---

---

---

---

3. Dentro del fallo respectivo, es importante dictar el resarcimiento ambiental y de ser así; ¿cuál es el adecuado para la reparación civil por daños a los bosques y recursos forestales, por el delito forestal cometido?

---

---

---

---

---

4. De ser encontrado culpable el o los sindicados, por el delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, regulado en el artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96, ¿Cuál sería la pena idónea (años de prisión conmutables o no) y la reparación civil por daños a los bosques y recursos forestales?

---

---



---

---

---

5. A su consideración, ¿cual debería de ser la cubicación y avalúo adecuado para el cálculo de la sanción respectiva de los criterios establecidos en los incisos a) y b) del delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, regulado en el artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96?

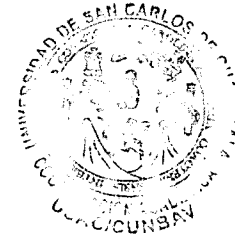
---

---

---

---

**Muchas Gracias**

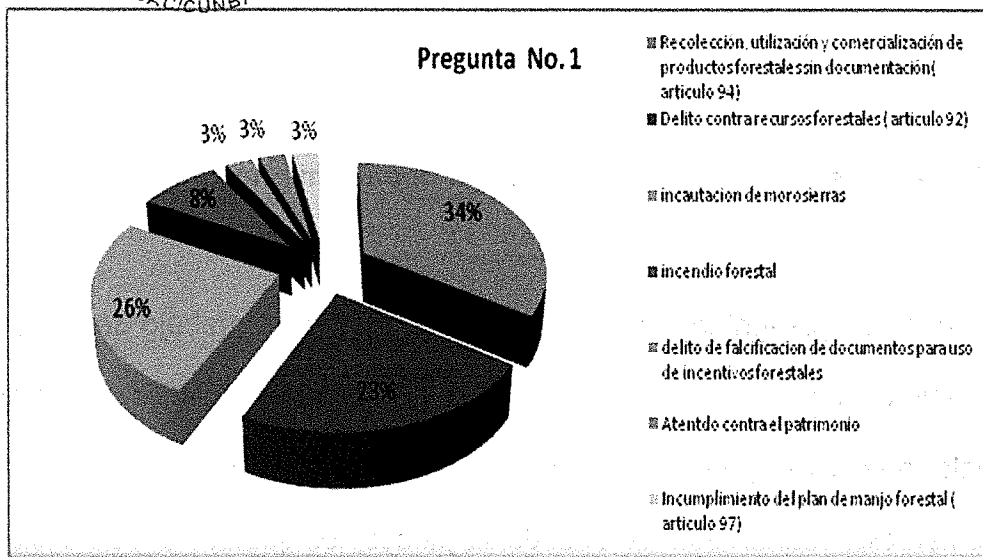


## Anexos 2

### Resultados obtenidos en entrevistas a jueces del departamento.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado por medio de las entrevistas jueces de paz y de órganos jurisdiccionales en materia ambiental que desempeñan su labor en el departamento de Baja Verapaz. Las entrevistas han sido realizadas a un total de 12 jueces, los que conforman el cien por ciento de los jueces que tienen conocimiento según su jurisdicción al momento de un ilícito en materia ambiental, quienes al momento de la entrevista emitieron la opinión respectiva en base a la pregunta formulada. Los cuestionamientos formulados permiten determinar los objetivos planteados dentro de presente investigación.

**Pregunta No. 1** ¿Cuáles son los delitos comunes por los que se procesan a personas al momento de ser sorprendidos por elementos de la Policía Nacional Civil transportando productos forestales sin la documentación correspondiente?



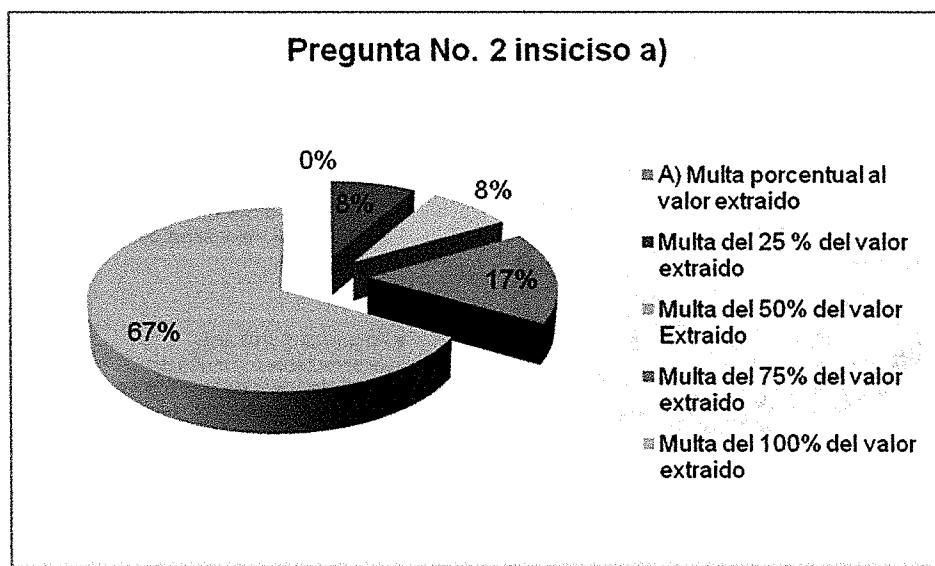
**Fuente:** Jueces de paz y relacionados al tema del departamento de Baja Verapaz.

Como se puede observar de los delitos en contra del medio ambiente, en el departamento de Baja Verapaz, los entrevistados indican que el 34% de los casos, los trasladados a los Órganos Jurisdiccionales es por el delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin la documentación respectiva. Un 23% por el delito descrito en el artículo 92 (delitos contra los recursos forestales) un 26% por el delito de uso de moto sierras sin la licencia respectiva, un 8% por incendio forestal y el restante por otros delitos relacionados con daños al medio ambiente.

**Pregunta No. 2** Tomando en consideración lo anterior, y en base a su experiencia como juzgador, tras un hecho delictivo cometido en contra de los bosques y recursos forestales. A su consideración ¿Es necesario reformar dicho artículo 94 de la Ley



Forestal, Decreto 101-96, ¿a razón de ser más drástica la sanción respectiva? ¿Y de ser así cual sería la adecuada?

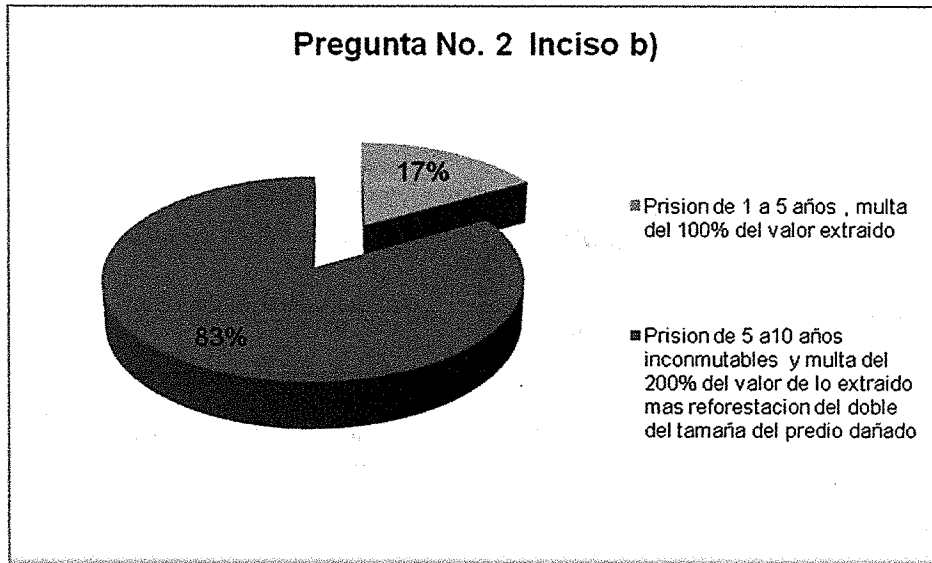


**Fuente:** Jueces de paz y relacionados al tema del departamento de Baja Verapaz

El grafico anterior pone de manifiesto, lo que a consideración de los juzgadores en referencia al inciso a ) del artículo 94 de la Ley Forestal, seria la multa adecuada, de lo cual un 8% consideran que la multa debe de ser equivalente al 25% del valor del producto extraído, un 8% de ellos consideran que la multa debería ser equivalente al 50% del valor del producto extraído, el 17 % de ellos consideran que la multa debería elevarse a un 75% del valor del producto extraído y el 67% de los juzgadores consideran que debería de ser equivalente al 100% del valor del producto extraído, en el entendido que el producto se le es decomisa.



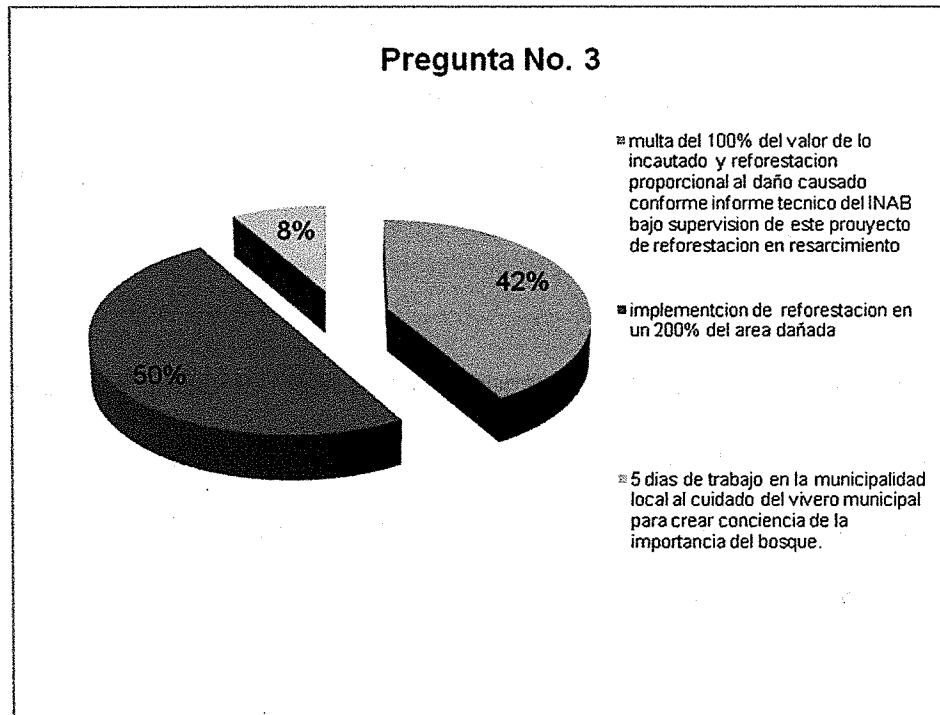
De igual manera en referencia al inciso b) de la Ley Forestal como se puede observar en el cuadro posterior los juzgadores, consideran lo siguiente:



**Fuente:** Jueces de paz y relacionados al tema del departamento de Baja Verapaz

Un 17% de los juzgadores consideran que debería dictarse prisión de 1 a 5 años mas multa del 100% del valor extraído. Y un 83% consideran que la prisión debería dictarse de 5 a 10 años más una multa equivalente al doble del valor del producto extraído más un resarcimiento equivalente a la reforestación del doble del tamaño del predio de donde fuese extraído el producto forestal y con ello evitar a futuro el daño causado al recurso forestal.

**Pregunta No. 3** Dentro del fallo respectivo, es importante dictar el resarcimiento ambiental y de ser así; ¿cuál es el adecuado para la reparación civil por daños a los bosques y recursos forestales, por el delito forestal cometido?



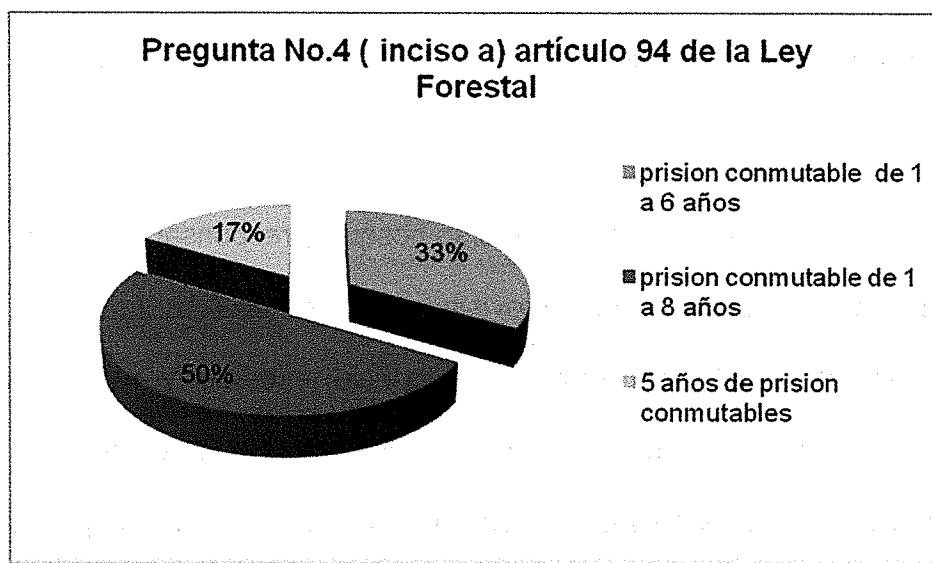
**Fuente:** Jueces de paz y relacionados al tema del departamento de Baja Verapaz

Dentro del ámbito del resarcimiento al recurso bosque y responsabilidad civil por daños causados. A consideración de los entrevistados, el 42% de ellos indican que la multa debe de ser del 100% del valor del producto extraído y reforestación proporcional al daño causado conforme el informe técnico del personal del INAB así mismo consideran que dicha reforestación debe de estar en constante supervisión. Así mismo un 50% de los entrevistados consideran que se debe obligar a reforestar el doble del área dañada en el proceso del producto extraído y un 8% consideran que se debe de resarcir mediante 5 días de trabajo en el vivero municipal para crear conciencia de la importancia de los bosques.



**Pregunta No. 4** De ser encontrado culpable el o los sindicatos, por el delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, regulado en el artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 ¿Cuál sería la pena idónea (años de prisión conmutables o no) y la reparación civil por daños a los bosques y recursos forestales?

Al ser consultados los juzgadores al respecto, todos han coincidido que la pena idónea es que en el inciso a) del Artículo 94 de la Ley Forestal, se debe considerar el 100% del valor del recurso forestal y en relación con los años de prisión conmutables o no, los resultados son los siguientes:



**Fuente:** Jueces de paz y relacionados al tema del departamento de Baja Verapaz

Como se puede observar en este inciso, el 50% consideran que la pena idónea ha de ser de prisión conmutable de 1 a 8 años, el 33% de los juzgadores consideran que se debe sancionar con prisión conmutable de 1 a 6 años y un 17% considera que





la pena debe ser de 5 años de prisión conmutable. Para escarmentar a aquellos infractores que atentan contra el recurso forestal.

**Pregunta No. 5** A su consideración ¿Cuál debería de ser la cubicación y avalúo adecuado para el cálculo de la sanción respectiva de los criterios establecidos en los incisos a) y b) del delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, regulando en el artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96?

A consideración de los entrevistados, en el caso del inciso a) el 100% de ellos indican que la multa ha de ser equivalente al 50% del valor del producto extraído. Y consideran arbitrario sancionar a una persona que se le sorprenda con producto forestal como leña o carbón menor a un metro cubico si fuese para consumo familiar, dado las costumbres del lugar y a la pobreza de las familias del área rural.

En relación al inciso b) la sanción debe de estar en relación a los siguientes criterios.

- De 1 a 5 metros cúbicos, multa equivalente al 100% del valor del producto forestal.
- De 5 metros cúbicos a menor de 10, multa equivalente al 100% más prisión de 1 a 5 años conmutables y resarcimiento por daño forestal.
- De más de 10 metros cúbicos multa equivalente al 200% del valor del producto forestal, mas prisión conmutable de 5 a 10 años y resarcimiento por daño forestal.

**Anexo 3****Guía de entrevista al personal del INAB, DIPRONA, CONAP y FUNDEMABV****Señor (a):**

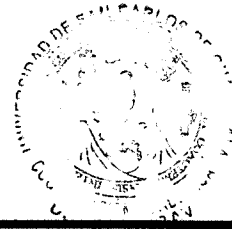
A continuación, se le presenta una serie de preguntas relacionadas con el tema:

**Análisis Jurídico de la falta de drasticidad en la sanción penal del delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación en el Departamento de Baja Verapaz y la necesidad de reformar el Artículo 94 de la Ley Forestal”**

Consciente de las dificultades que en la actualidad presenta la Pandemia del COVID 19 y de las medidas de distanciamiento social que previenen el contagio del virus antes citado. Me permito solicitarle en la medida de lo posible el responder a los siguientes cuestionamientos en relación al tema:

Mismo que me permitirá el realizar un análisis Jurídico Doctrinario como elementos para la presentación de mi trabajo de Tesis del Centro Universitario de Departamento de Baja Verapaz, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

Por lo que con el respeto que se merece se le solicita responder los cuestionamientos de manera adecuada.



Nombre de la Institución	
Localización	
Actividad que desarrolla	
Cargo de quien responde:	

El artículo 94 de la Ley Forestal indica:

**“ARTICULO 94.- Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.**

Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes:

- a) De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%), del valor extraído.
- b) De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído.”

Los delitos y faltas en contra del medio ambiente están descritos y regulados por medio de las normativas siguientes:

- La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 66-86.
- Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89.
- El Decreto legislativo número 90-2000 por el cual se creó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, adscrito al Organismo Ejecutivo.
- Ley forestal, Decreto 101-1996.



- Código Municipal, Decreto 12-2002.
- Código de Salud; Decreto 90-97.
- Código Penal; Decreto 17-73
- Código Civil; Decreto Ley 106. entre otras.

Dentro de los delitos ambientales tipificados en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentran:

- El delito contra el recurso natural, contenido en el artículo 346 del Código Penal;
- Los delitos contra el recurso forestal, regulado en el artículo 92 y 94 de la Ley Forestal entre otros.
- El delito de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna, dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas;
- Delito de contaminación y el delito de Contaminación Industrial contemplados en el artículo 347 A y 347 B del Código Penal;
- La responsabilidad civil contemplada en el Código Civil respectivamente.

Tomando en consideración lo anterior:

1. ¿Cuáles son los procedimientos que aplica para verificar el cumplimiento del aprovechamiento forestal del recurso bosque (leña, madera, resinas, u otros)?

---



---



---

2. ¿Cuántos elementos de recurso humano para trabajo de campo dispone su institución?

---



---



---



3. ¿cuál es el procedimiento que implementa su institución al momento de encontrar un ilícito en el aprovechamiento el recurso forestal?

---

---

---

4. ¿Cuál es el producto forestal que más se evidencia en relación al artículo 94 de la Ley Forestal del cual su institución evidencia en el campo como acto ilícito?

Carbón

Leña

Lepa (desecho con corteza)

Ocote

Resina

Tabla

Troza

Postes (hasta 25 cms. de diámetro)

Viruta

Otro.

5. A su consideración, es necesario reformar el artículo 94 de la Ley Forestal y cual sería la modificación que recomendaría?

---

---

---

**Gracias**

**Anexos 4****Resultados obtenidos en entrevistas al Personal de INAB, CONAP, DIPRONA y FUNDEMABV.**

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado por medio de las entrevistas a personal de instituciones con jurisdicción en el Departamento de Baja Verapaz en el tema de la administración, protección y resguardo del Medio Ambiente, siendo este personal del INAB, CONAP, DIPRONA y FUNDEMABV, siendo un total de 20 colaboradores los que participaron en la entrevista individual. Mismos que al momento de la entrevista emitieron la opinión respectiva en base a las preguntas formuladas. Los cuestionamientos formulados permiten determinar los objetivos planteados dentro de presente investigación.

**1. ¿Cuáles son los procedimientos que aplica para verificar el cumplimiento del aprovechamiento forestal del recurso bosque (leña, madera, resinas, u otros)?**

Al momento de un recorrido de campo si se detecta aprovechamiento forestal, en carretera o en un terreno privado o estatal, se le requiere la documentación a la persona sobre la autorización del aprovechamiento respectivo, verificando que el mismo coincida con la especie, el volumen y el destino, así como el permiso del uso



de moto sierra si el mismo este haciendo uso de esta. Caso contrario se les conduce a la o las personas a los órganos jurisdiccionales para resolver su situación legal.

**2. ¿Cuántos elementos de recurso humano para trabajo de campo dispone su institución?**

- DIPRONA: Dispone de 10 elementos de los cuales 2 permanecen en oficina, 2 en reserva y 6 en trabajo de campo.
- CONAP: Dispone de 6 persona de las cuales 4 son de oficina y dos de campo.
- FUNDEMABV, Dispone de 4 personas. Siendo dos de oficina y dos de campo.
- INAB: Dispone de 8 personas, 4 de oficina y 4 de campo.

**3. ¿cuál es el procedimiento que implementa su institución al momento de encontrar un ilícito en el aprovechamiento el recurso forestal?**

Al realizar recorridos en el campo y detectar el aprovechamiento forestal dentro de una propiedad, se solicita la documentación que ampara el aprovechamiento del mismo, bien sea emitido por el INAB o si es para consumo domestico por la Municipalidad, ( en caso de no más de 2 árboles), sí disponen de motosierra para talar árboles, se les solicita la licencia respectiva con el permiso para el caso y si la persona no presentase la documentación respectiva se conduce a la persona o personas al juzgado respectivo para que resuelvan su situación legal, indicando en la parte policial al órgano jurisdiccional el motivo por el cual le es puesto a disposición. Así mismo se incauta o decomisa el producto para la evaluación y valoración



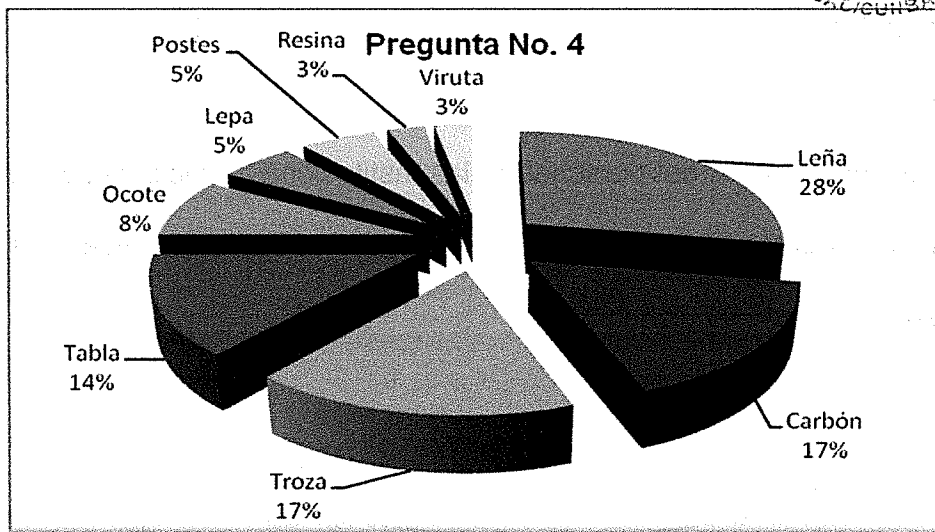
respectiva por parte de INAB o CONAP según corresponda y se decomisa la o las motosierras.

Si es detectado en carretera se solicita al transportista los documentos que acrediten la compra o aprovechamiento forestal que coincida con la especie y volumen respectivo, así como el destino, de no acreditarlo se conduce al transportista con el producto forestal al órgano jurisdiccional correspondiente para que resuelva su situación y se solicita al INAB emitir el dictamen respectivo del volumen y valoración del producto.

Si el producto fuese leña o carbón y fuese menor a un metro cubico y se transportara en la espalda de la persona o a lomo de ganado equino (caballo, mula o asno) dadas las costumbres del lugar queda a discreción del personal si fuese para consumo familiar. Si se sospecha o se tiene la certeza que es para comercializar se conduce a la persona con el producto forestal a los órganos jurisdiccionales para resolver su situación con el oficio de consignación.

**4. ¿Cuál es el producto forestal que más se evidencia en relación al artículo 94 de la Ley Forestal del cual su institución observa en el campo como acto ilícito?**





Fuente: Personal Institucional entrevistado, 2021.

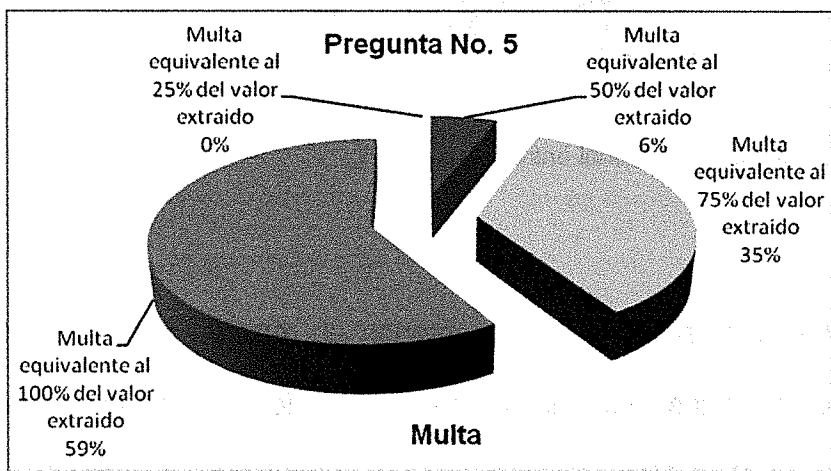
Como se puede apreciar en el gráfico anterior, en relación al producto forestal por el cual se presentan actos ilícitos indicados en el Artículo 94 de la Ley Forestal, en el departamento de Baja Verapaz, el personal entrevistado a indicado que los productos que al ser verificados presentan el mayor número de inconsistencias y por el cual las personas son trasladados a los órganos jurisdiccionales para resolver su situación legal son leña con un 28%, carbón con un 17%, trozas con un 17%, y tablas aserradas con un 14% lo cual suma un total de 76% del número de casos, cabe indicar que en relación a volumen de lo incautado o decomisado el de mayor incidencia es el de troza sin la documentación respectiva. (Tala ilegal).

**5. A su consideración, es necesario reformar el artículo 94 de la Ley Forestal y cuál sería la modificación que recomendaría?**



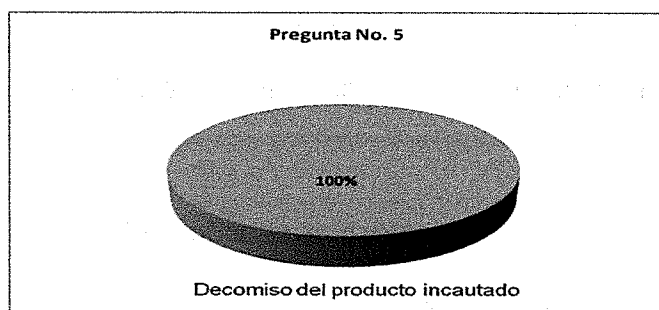
**Respuesta en relación al inciso a) del artículo 94 de la Ley forestal:**

Al ser consultados el 85% del personal de las instituciones relacionadas con el medio ambiente, consideran necesaria la implementación de estas modificaciones a la Ley Forestal en su Artículo 94. Inciso a)

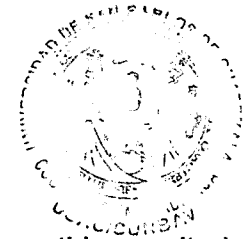


**Fuente:** Personal Institucional entrevistado, 2021.

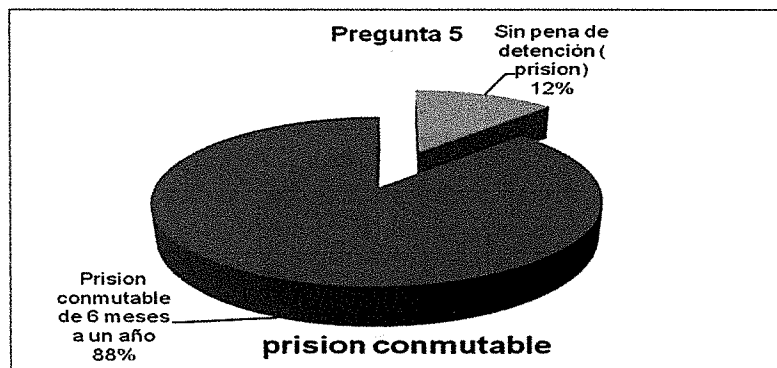
Así mismo todos consideran imprescindible el decomiso del producto encontrado, tal y como lo muestra el grafico siguiente.



**Fuente:** Personal Institucional entrevistado, 2021

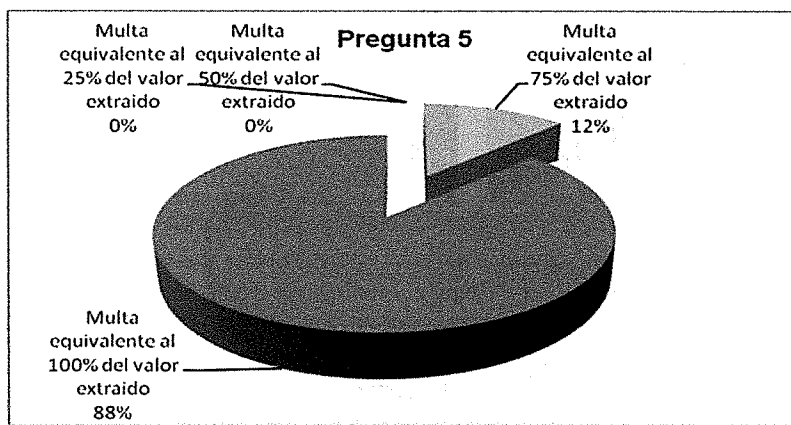


En relación la sanción que implica prisión por el delito cometido, a criterio de los entrevistados, el 12% de ellos indican que por menos de un metro de producto forestal no consideran necesaria dicha pena en tanto que el 88% consideran que se hace necesario la pena con prisión para que a futuro la sociedad tome conciencia del daño que le hacen al recurso bosque, considerando una pena de prisión conmutable de 6 meses a un año tal y como se muestra en el gráfico posterior.



Fuente: Personal Institucional entrevistado, 2021.

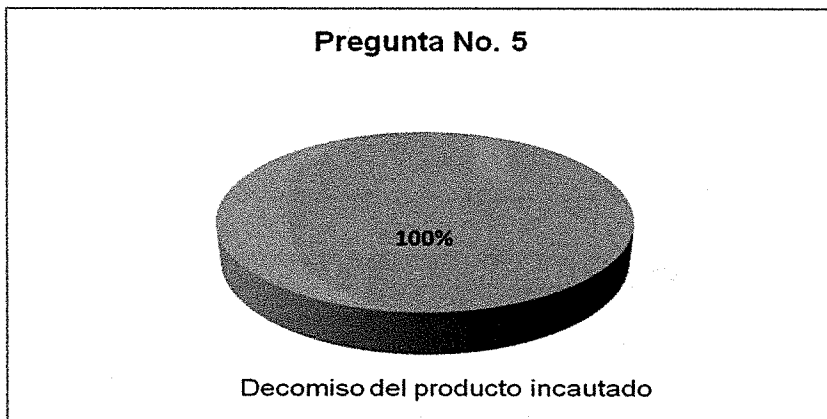
**Respuesta en relación al inciso b) del artículo 94 de la Ley forestal:**



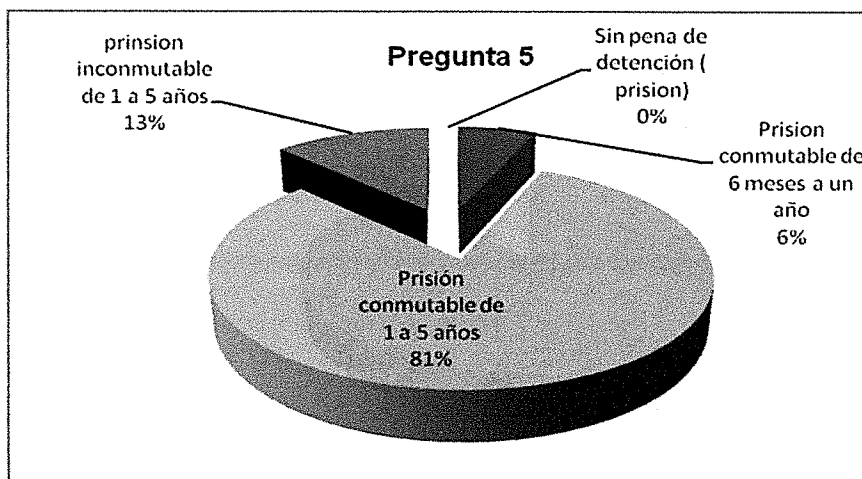
Fuente: Personal Institucional entrevistado, 2021.



Como se puede observar en el grafico anterior, al ser consultados al respecto del artículo 94, inciso b) de la Ley Forestal y su posible reforma. Los entrevistados indican en un 12% que la multa debe de ser equivalente al 75% del valor de lo extraído y un 88% equivalente al 100% del valor del producto. Lo cual repercutiría en disminuir el ilícito indicado en dicho artículo. De igual manera consideran pertinente el decomiso del 100 % de lo del producto forestal.



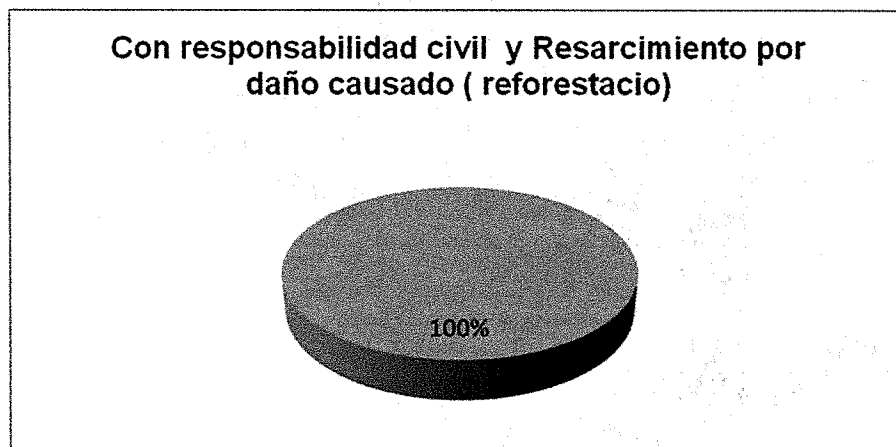
**Fuente:** Personal Institucional entrevistado, 2021.



**Fuente:** Personal Institucional entrevistado, 2021.



Como se puede observar en el grafico anterior los entrevistados consideran que la pena por dicho ilícito contemplado en el inciso b) del artículo 94 de la Ley forestal, los infractores deberían ser castigados con prisión conmutable a lo cual el 6% considera que esta debería de ser de 6 meses a un años, un 81% de 1 a 5 años conmutables y un 13% considera que la misma debería aplicarse de 1 a 5 años inconmutables para con ello crear mayor respeto a la Ley Forestal y evitar que el recurso bosque sea depredado. Así mismo el 100% de los entrevistados considera que debe ir acompañado de un resarcimiento por responsabilidad civil que implique reforestar el área dañada. Tal y como se muestra en el grafico posterior.

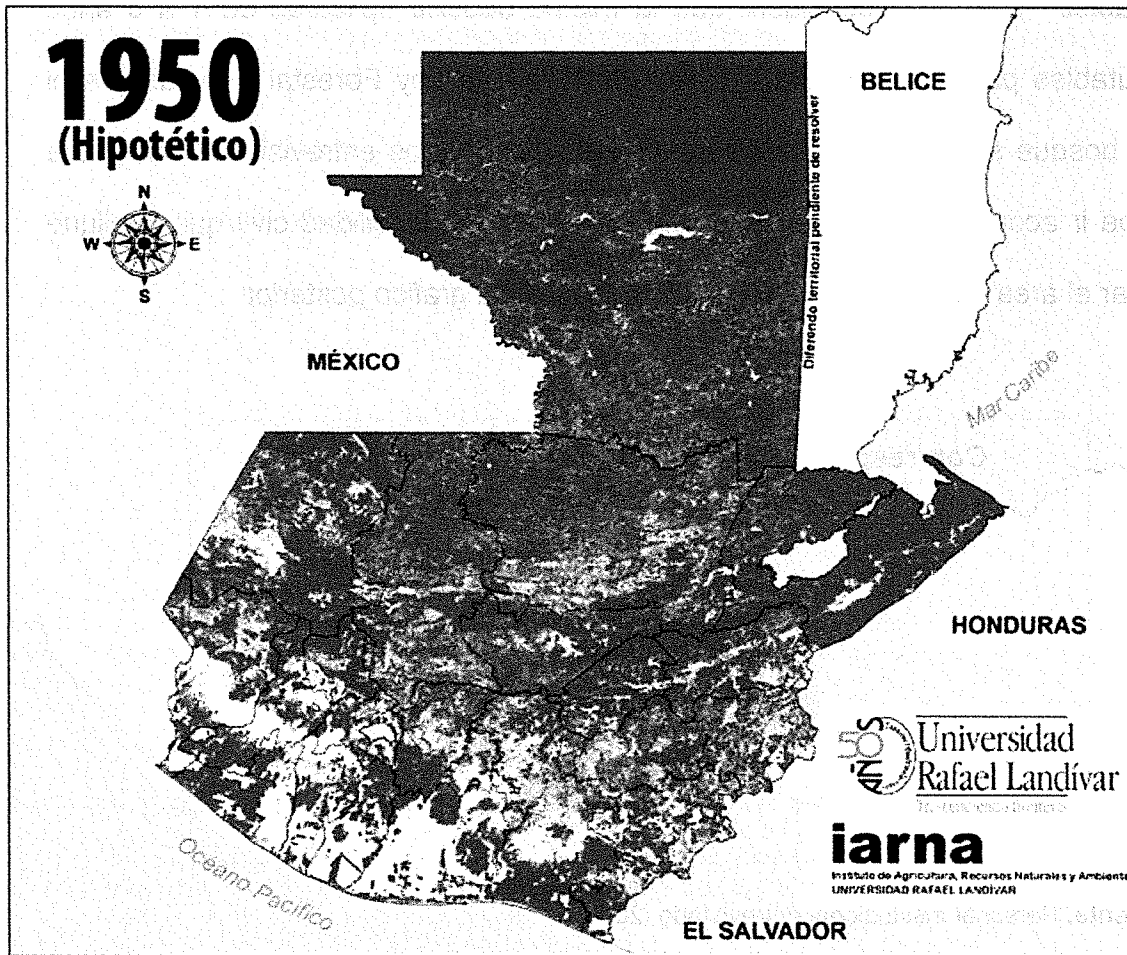


**Fuente:** Personal Institucional entrevistado, 2021.



### MAPEO DE COBERTURA FORESTAL DE 1950 AL 2016

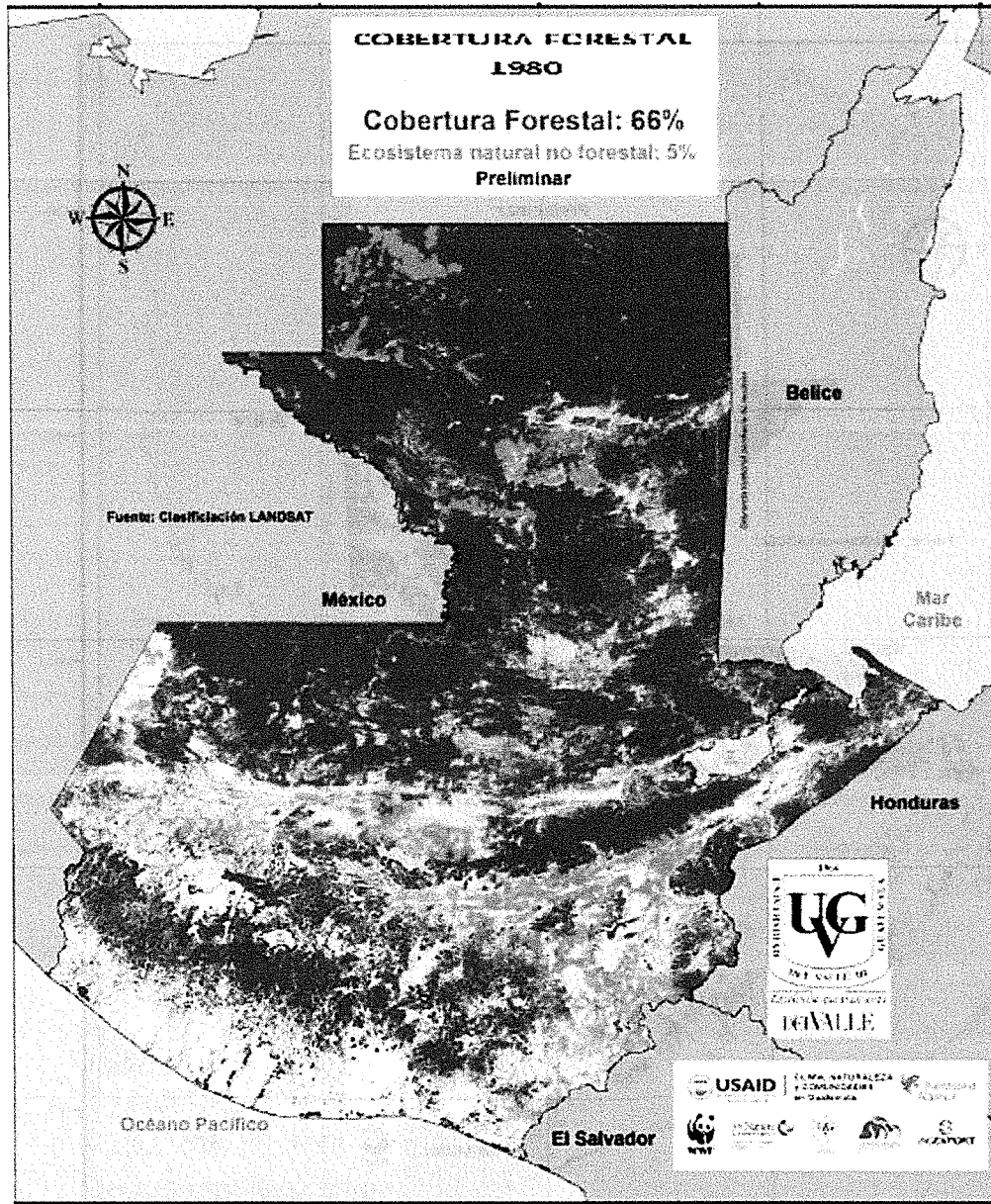
#### Mapa de cobertura Forestal, Guatemala 1950



Fuente: IARNA, Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente  
Universidad Rafael Landívar de Guatemala. (Basado en Mapeo del IGN. 1950)



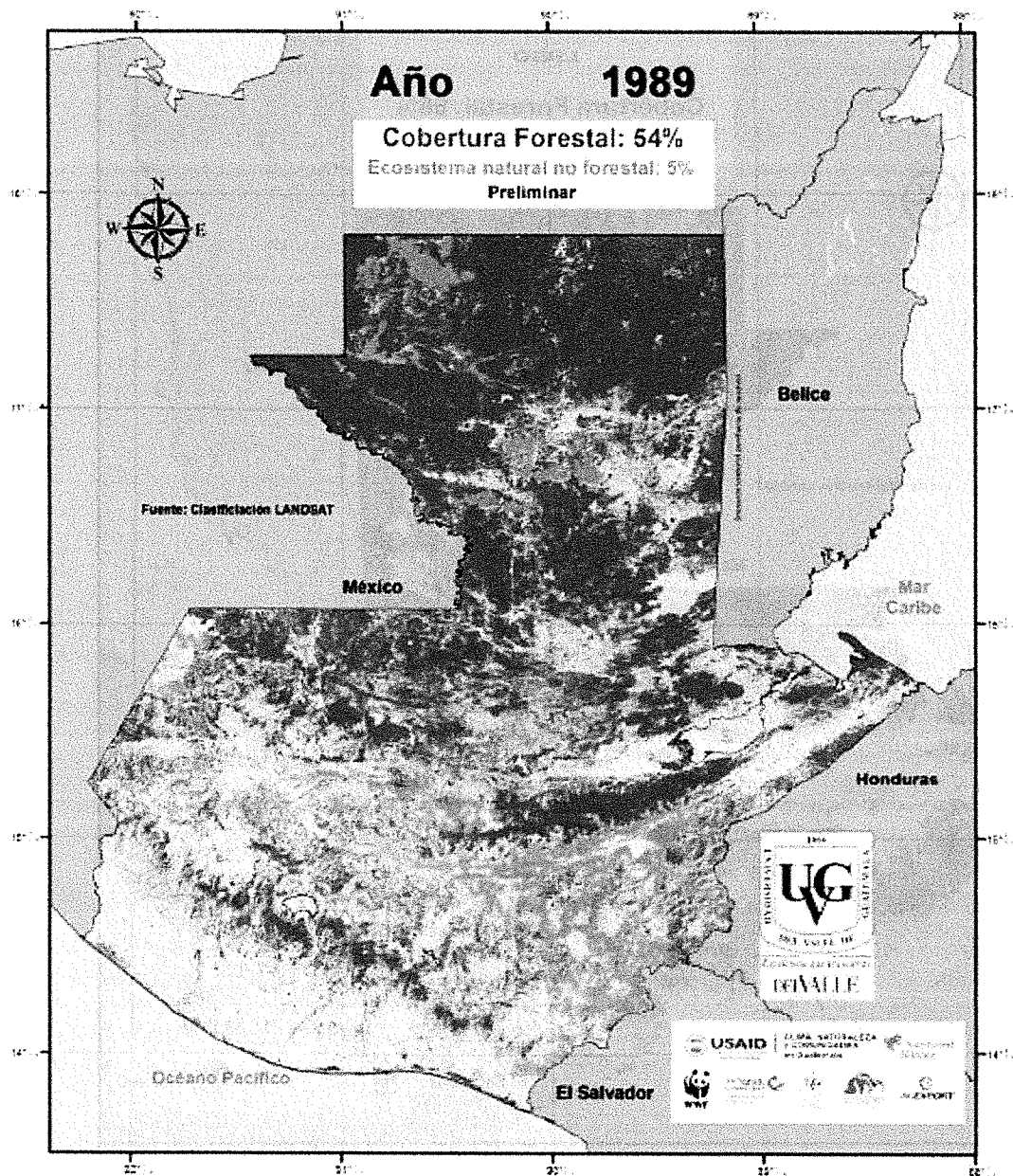
### Mapa de cobertura Forestal, Guatemala 1980



Fuente: UVG, USAID, AGEXPORT-IGN.



### Mapa de cobertura Forestal, Guatemala 1989

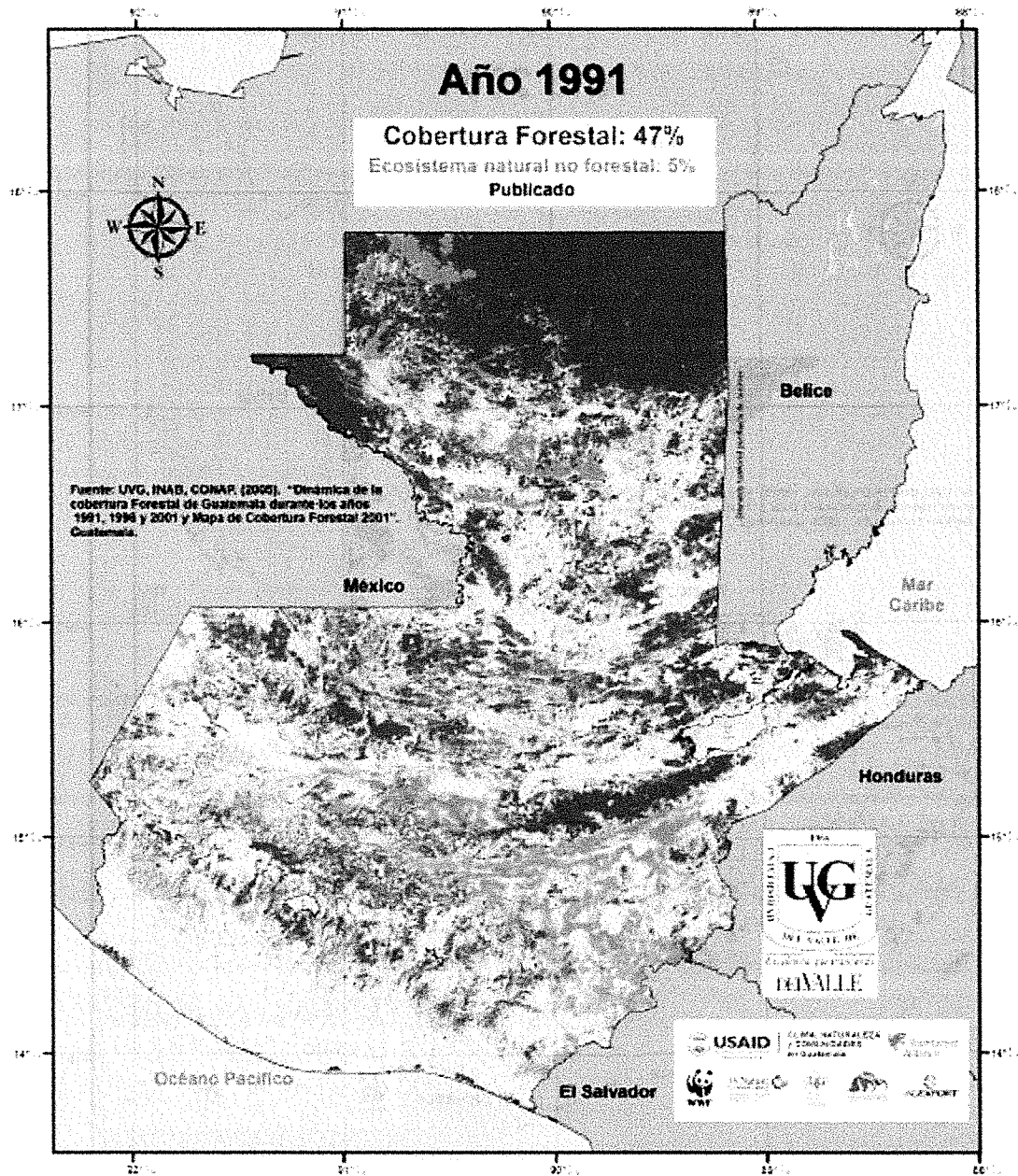


Fuente: UVG, USAID, AGEXPORT- IGN.





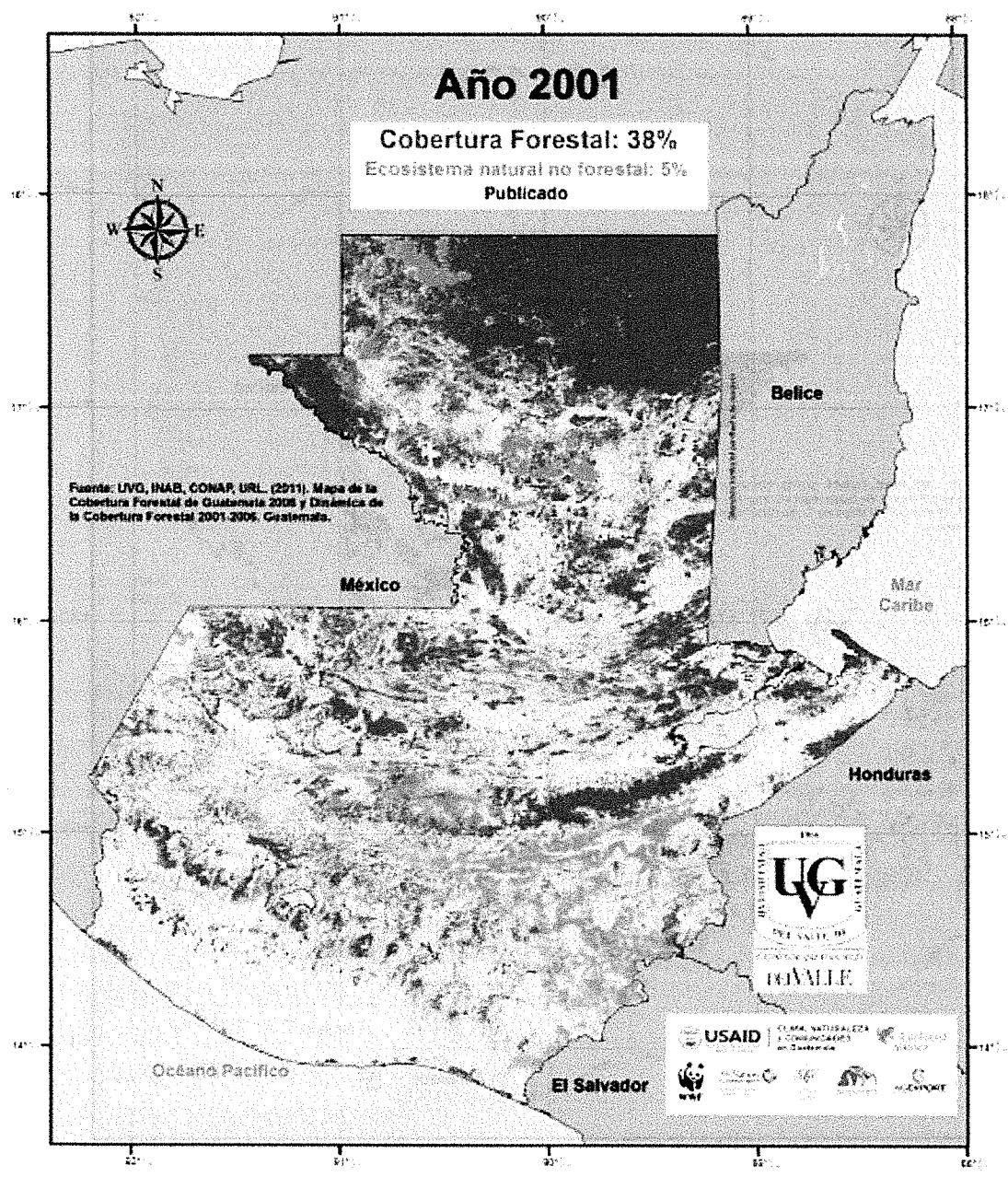
### Mapa de cobertura Forestal, Guatemala 1991



Fuente: UVG, USAID, AGEXPORT- IGN.

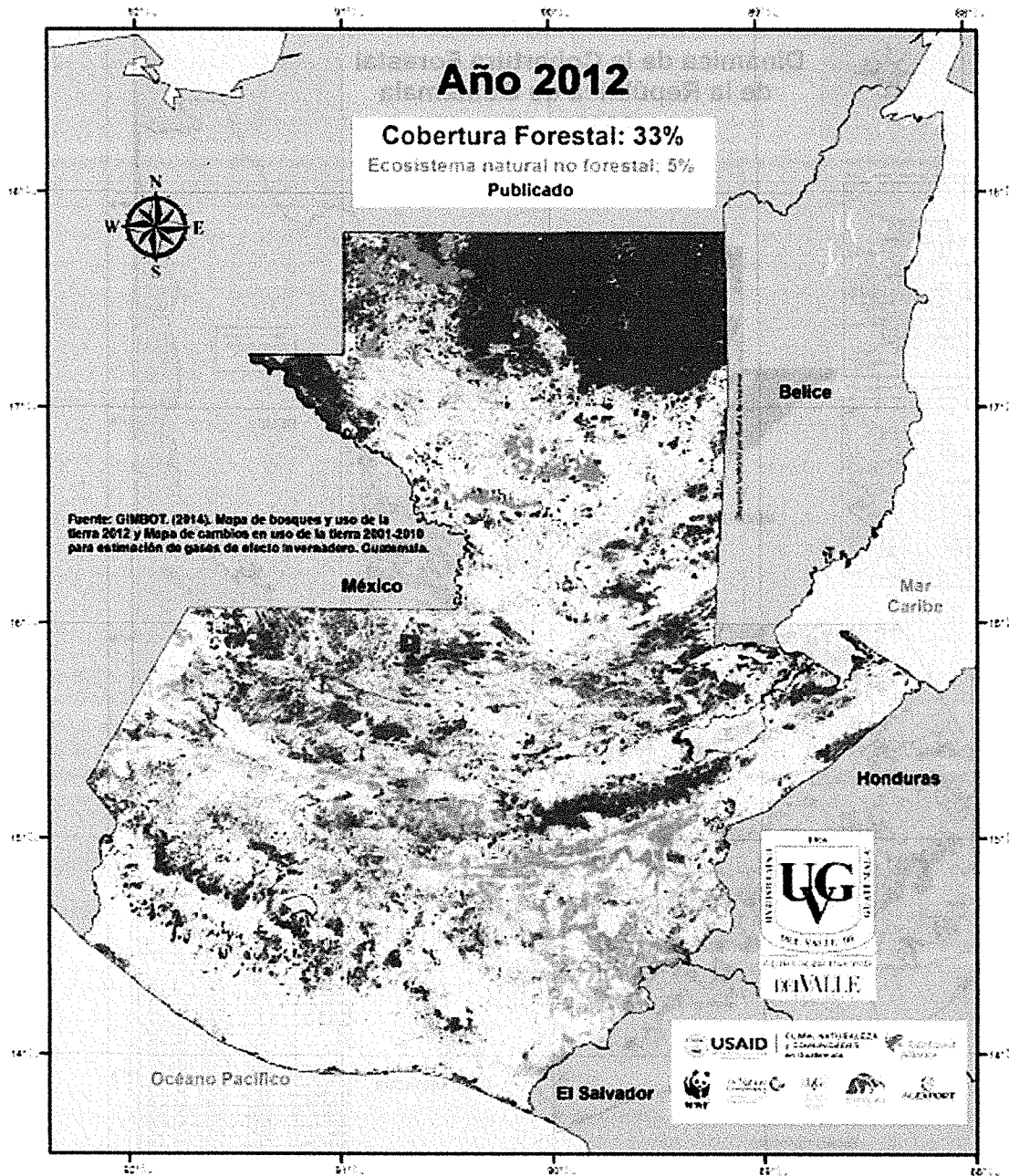


### Mapa de cobertura Forestal, Guatemala 2001



Fuente: UVG, USAID, AGEXPORT- IGN.

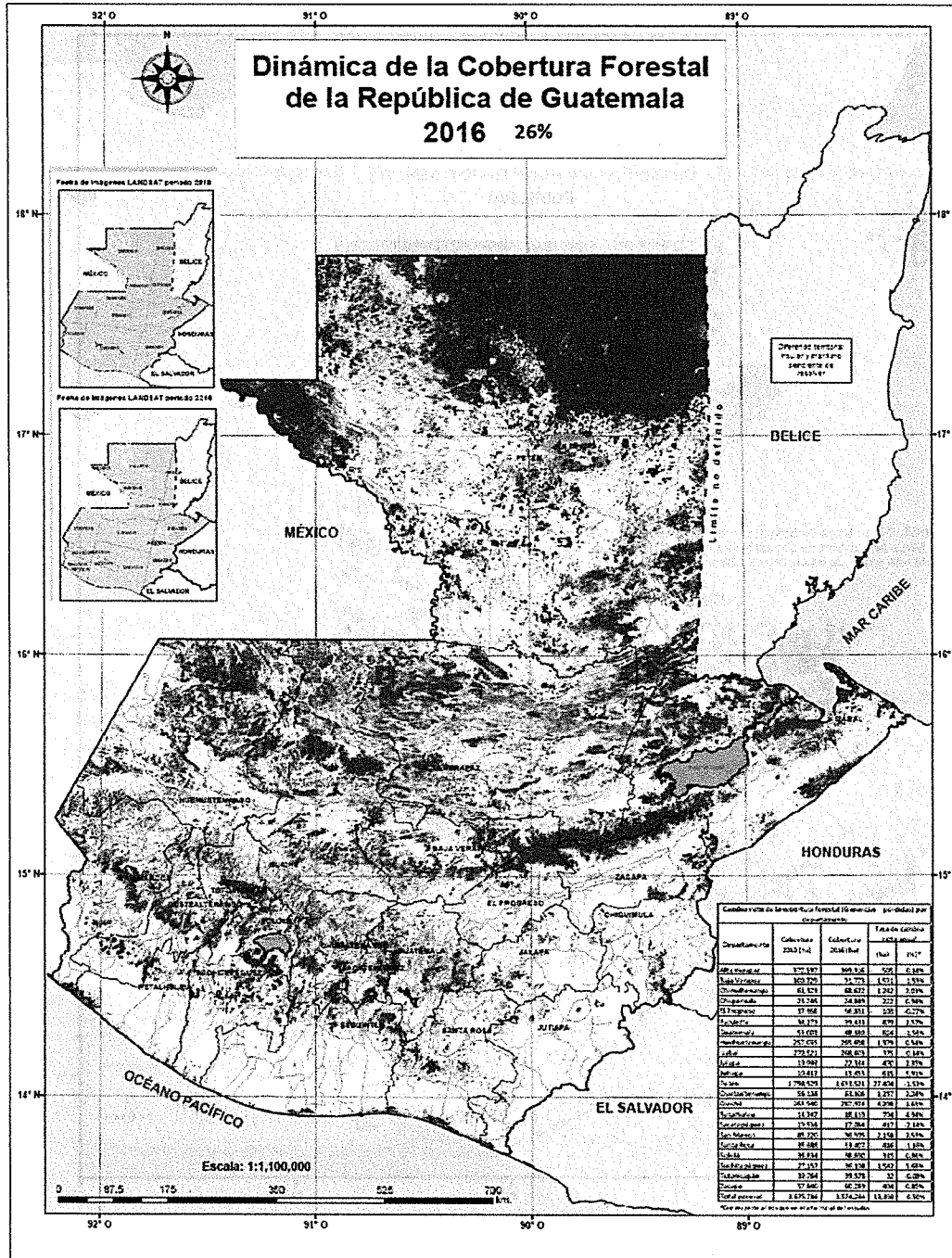
### Mapa de cobertura Forestal, Guatemala 2012



Fuente: UVG, USAID, AGEXPORT-IGN.



### Mapa de cobertura Forestal, Guatemala 2016



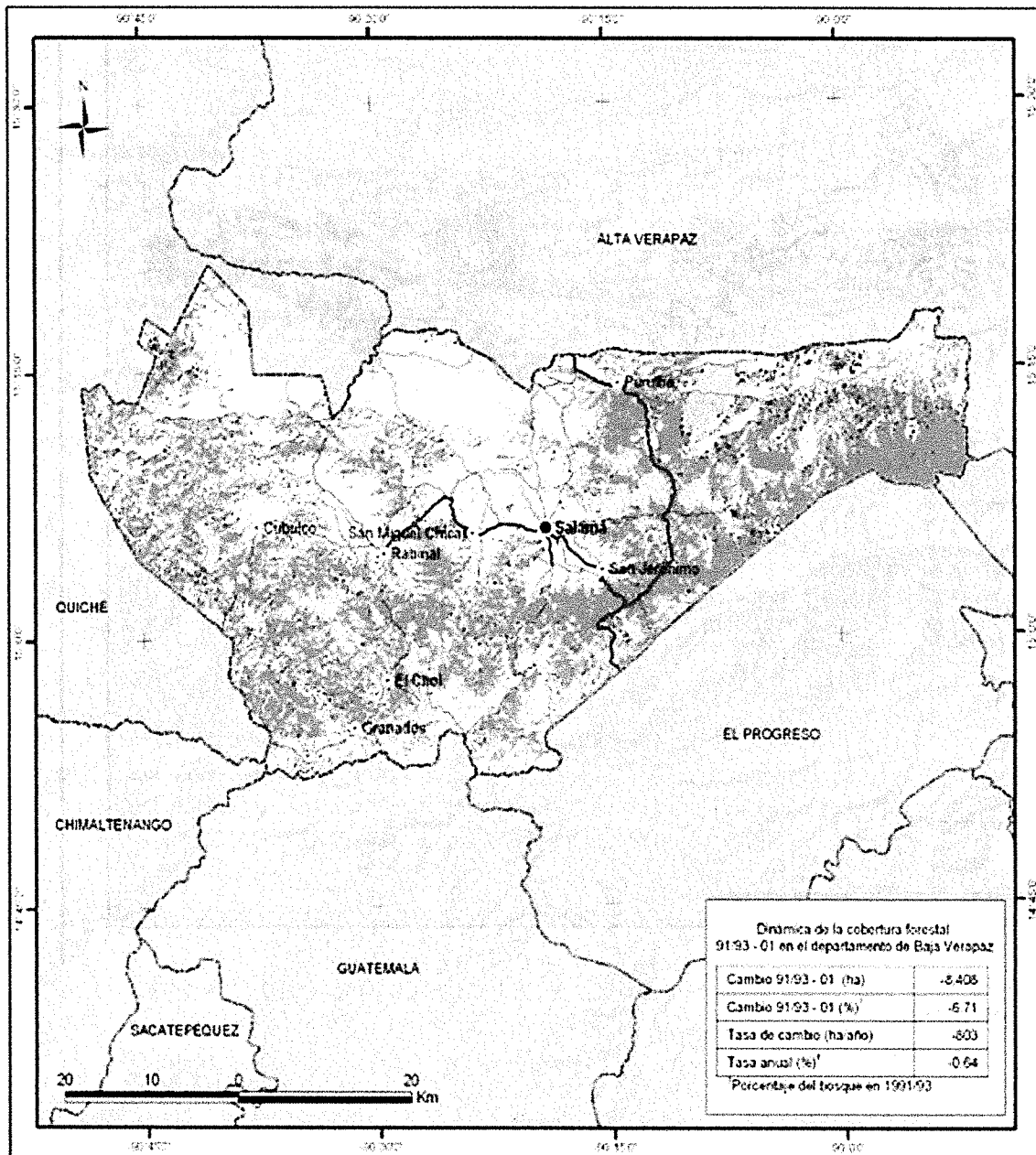
Fuente: UVG, USAID, AGEXPORT-IGN.



Anexo 6

Mapeo de Cobertura Forestal de Baja Verapaz años 1993 al 2010

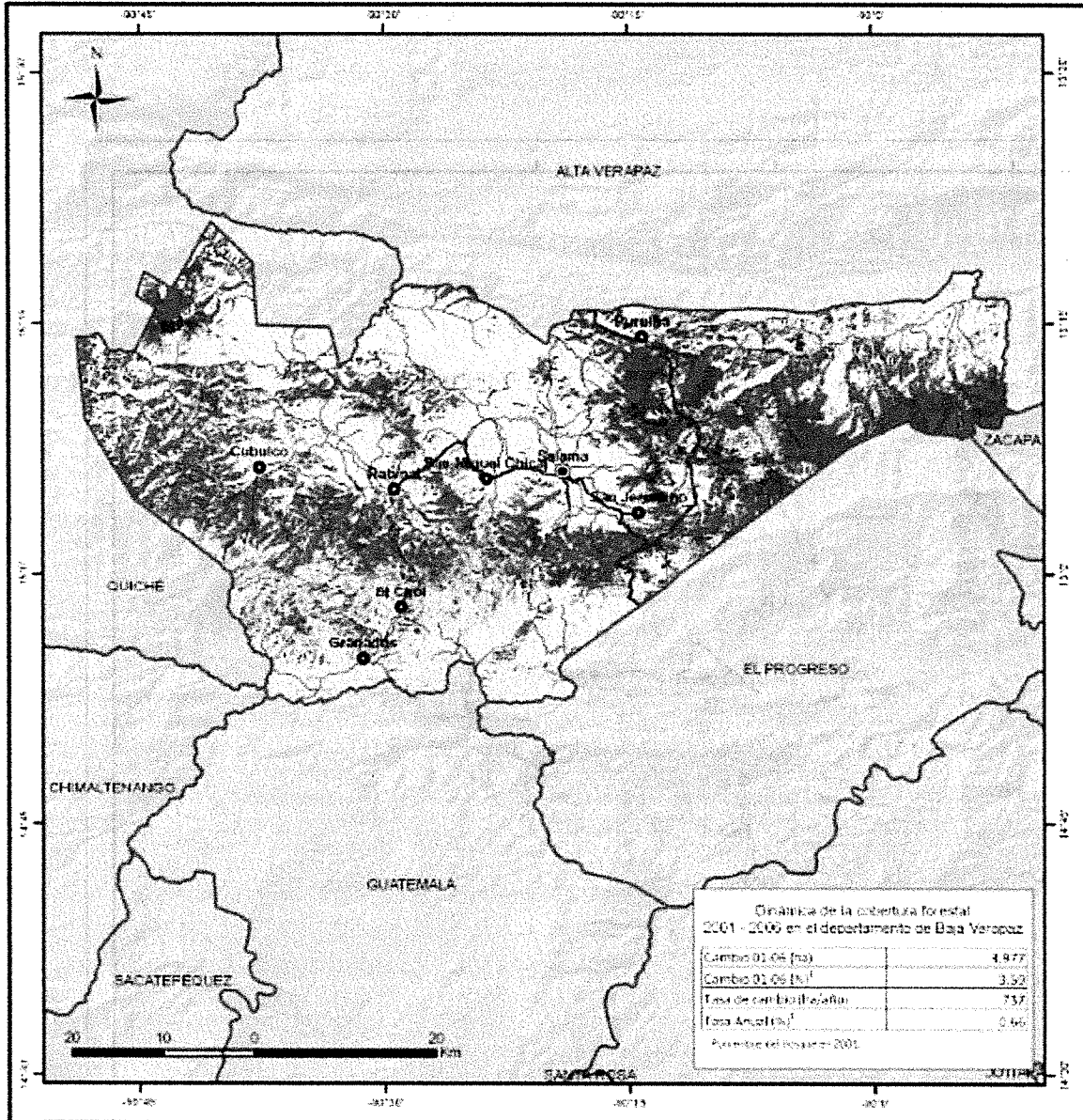
Mapa de cobertura Forestal, Baja Verapaz 1993



Fuente: INAB. CONAP.



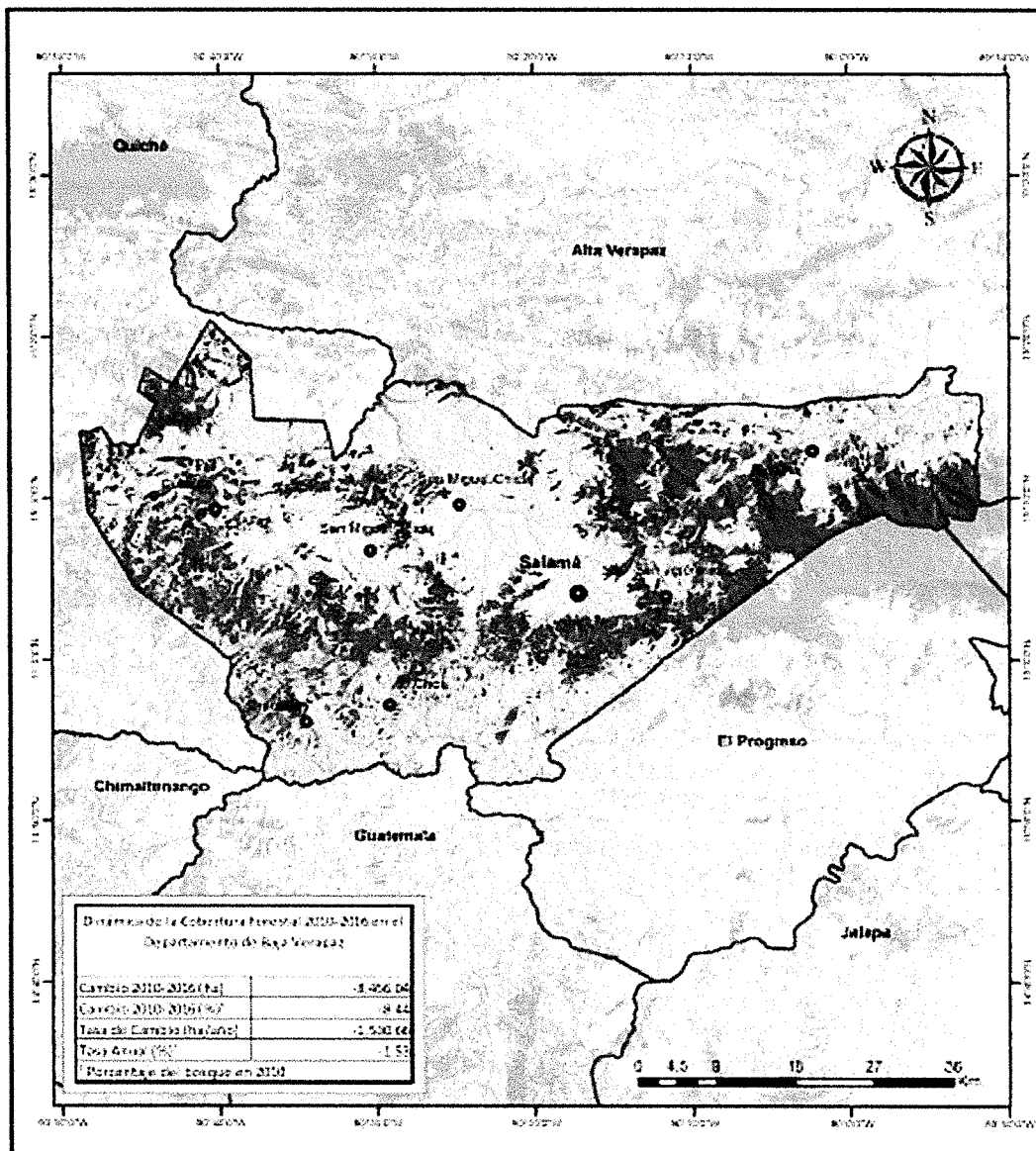
Mapa de cobertura Forestal, Baja Verapaz 2006



Fuente: INAB. CONAP.



### Mapa de cobertura Forestal, Baja Verapaz 2010



Fuente: INAB, CONAP.





**BIBLIOGRAFÍA****Bibliográfica**

Abeldaño, Fermín, *Teoría del Delito*, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM: México, 2000.

Aguilar Rojas, Grethel; Iza Alejandra. *Derecho Ambiental en Centroamérica*. Costa Rica: Editorial Diseño S.A. Tomo 1, 2005.

Antoliese, Francisco. *Manual de derecho penal. Parte general*. Octava edición Bogotá Colombia: Editorial Temis; 1988.

Ascola, Héctor Jorge. *Compendio de derecho administrativo*, volumen II, San José de Costa Rica: Editorial San José, 2003.

Bacigalupo, Enrique. *Lineamientos de la teoría del delito*, Santiago de Chile: Editorial Trillas 2007.

Berducido M., Héctor E. *Derecho penal parte general*. 1ra Edición; Guatemala: Editorial Digraf, 2,005.

Bustamante, Alberto. *Teoría del delito y su origen histórico social*. Buenos Aires Argentina: Editorial Mussa, 2009.

Bustos Ramírez, Juan. *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. México: Editorial Milagros, 2005.

Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho penal mexicano. Parte General*; México, Editorial Palmira. 2012.



Carrara, Francesco. *Programa del curso de derecho criminal. Parte general.* Volumen I. 14ava reimpresión. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma; 2007.

Coello B, Adalberto T. *Doctrina del Derecho Civil y Penal*, Volumen 1. Bogota, Colombia: Editorial Balbino, 2005.

Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal latinoamericano.* Buenos Aires Argentina: Editorial Emmil, 2009.

Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal.* Volumen I. Buenos Aires Argentina: Editorial Emmil, 2009.

Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal.* Volumen II, Buenos Aires Argentina: Editorial Emmil, 2009.

De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. *Derecho Penal Guatemalteco.* Guatemala: Editorial Serviprensa, 2010.

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela, *Curso de derecho penal guatemalteco; parte general y parte especial*, Guatemala. Edit. Serviprensa. 2008.

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela. *Curso de derecho penal guatemalteco; parte general y parte especial.* Octava edición; Guatemala: Editorial Llerena, 1,996.

De Mata Vela, José Francisco, *Curso de derecho penal guatemalteco*, Guatemala: Editorial. Serviprensa. 2012.

Jaquenod De Zsogon, Silvia. *Derecho Ambiental*, México: Editorial Estrella, 2009.

Jiménez de Asúa; Luis, *La ley y el delito, principios de derecho penal*, 13eva ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hermes, 2011.



- Jordano J. *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado* Barcelona, España: Editorial Bosch, 2009.
- Lara, Cipriano. *Derecho civil y procesal*; Tomo III. Universidad Autónoma de México: Editorial Universitaria, 2008.
- Llodrà Grimalt, Francesca, *Lecciones de Derecho ambiental civil*. Universidad Autónoma de las Islas Baleares, distrito de Palma. España. 2008.
- Malm, Guillermo & Spensley; James. *Aproximación a una teoría de los principios del derecho ambiental*, Bogotá, Colombia: Editorial Estrella. 2006.
- Martínez Paz, Enrique, *Sistema filosófico del derecho*, 14ava Edición Buenos Aires Argentina: Editorial Luz, 1996.
- Moreno Trujillo Eulalia. *La protección jurídico privada del ambiente y la responsabilidad por su deterioro*. México: Editorial La Voz, 2006.
- Mota Barreondo, Brenda de Jesús. *La Legislación ambiental en Guatemala*. Guatemala: Editorial Universitaria, 2007.
- Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán, *Derecho procesal penal*, Guatemala: Editorial Universitaria, 2012.
- Murillo Carrillo, Adalberto. *El derecho ambiental mexicano*. México: UNAM, Editorial Universitaria, 2003.
- Palacios Mota, Jorge Alonso. *Apuntes del Derecho Penal. Parte General*. Guatemala: Editorial Gardisa, 1996.
- Palacios Motta, Jorge Alfonso. *Apuntes de derecho penal. Segunda parte El delito*; Guatemala: Editorial Gardisa. 2006.
- Poz Zanabria, Emili. *Derecho ambiental, Derecho a la vida*. México: Editorial UNAM, 2014.



Puig Peña, Federico. *Derecho penal, Tomo I*, México. Editorial Luz, 2003. Reyes Echandía, Alfonso. *Derecho penal*, Bogotá. Colombia. Edit. Mirella. 2015.

Rodríguez Devesa, José María. *Derecho penal español*. España: Editorial de la Universidad de Andalucía, 2006.

Rodríguez, Pérez. Celina. *Derecho Procesal Civil y ambiental*. Bogotá, Colombia: Editorial Palmira, 2007.

Sánchez, Emilio. *Derecho ambiental*. México; Editorial Estrella, 2005.

Simental Franco, Victor Amaury. *Derecho ambiental*, 3ra edición. Buenos Aires Argentina: Editorial Limusa, 2010

Valdez Meléndez, Mario Alfonso. *El principio precautorio ambiental y su aplicación en la república de Guatemala*, Guatemala. 2013.

Valls, Mario. *Derecho ambiental*, Guatemala: Editorial Universitaria, 2008.

Zambrana Moral, Patricia, *Derecho Ambiental, Derecho Romano y el Derecho Castellano medieval*. Chile: Universidad Católica de Valparaíso, 2011.

## **Institucionales**

Fundación Konrad Adenauer. *Comparación de Legislación ambiental Centroamericana / Análisis de la rigurosidad de la legislación en países centroamericanos para controlar la gestión ambiental de las empresas* San José Costa Rica, 2013.

Instituto Geográfico Nacional. CEAB-UVG. *Mapeo de Cobertura Forestal. Clasificación LANDSAT*. Guatemala: 2018.



Instituto Nacional de Bosques. *Primer Informe Nacional sobre el estado de los recursos genéticos forestales de Guatemala del año 2012*. Guatemala 2013.

Instituto Nacional de Bosques. *Memoria de labores 2017*. Guatemala. 2018.  
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. *Informe anual 2016*. Guatemala. 2017.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. *Informe de labores 2015*.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. *Informe del 3er Congreso sobre Medio Ambiente en Guatemala*. Antigua Guatemala. Diciembre del 2012.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. *Memoria anual .2017*. Editorial. Tipografía Nacional. Guatemala. 2018.

Organismo Judicial, Estadísticas Delitos Ambientales, CENADOJ 2005 al 2009.

### **Diccionarios jurídicos**

Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina: Editorial Trillada. 2002.

*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* Ossorio, Manuel 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A. 2012.

*Diccionario Jurídico Cabanellas, tomo I*, Argentina: Editorial Bibliografía Argentina, 1988.

*Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VII*, Argentina: Editorial Bibliografía Argentina, 1988.



Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario de la Lengua Española*. España. 1996.

Universidad Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Elemental del Derecho Usual México*.

### **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. República de Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986.

Decreto 101-96 Congreso de la República de Guatemala *Ley Forestal*. Guatemala 1996.

Decreto 106.-47, *Código Civil*. Congreso de la República de Guatemala, 1963.  
Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala *Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural*. Guatemala 2002.

Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala *Ley del Organismo Ejecutivo*. Guatemala 1997.

Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. *Ley de la Policía Nacional Civil*. Guatemala 1997.

Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala *Código Municipal*. Guatemala 2002.

Decreto 126-97 del Congreso de la República de Guatemala *Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala*. Guatemala 1997.  
Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala. *Ley General de Descentralización* 2002.

Decreto 1551 del Congreso de la República de Guatemala *Ley de Transformación Agraria*. 1962.



Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal Guatemalteco y sus Reformas*. Guatemala 1973.

Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala *Ley del Fondo de Tierras*. 1999.

Decreto 36-98, Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Sanidad Vegetal y Animal*. 1998.

Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica del Ministerio Público*. 1994.

Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala *Ley de Desarrollo Social*. Guatemala 2001.

Decreto 48-97. Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Minería* Decreto Guatemala 1997.

Decreto 4-89, y sus reformas Decreto 110-96, *Ley de Áreas Protegidas*. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación* 1948.

Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala *Código Procesal Penal*. Guatemala. 1992.

Decreto 583 del Congreso de la República de Guatemala. *Ley Preliminar de Urbanismo*. 1956.

Decreto 68-86. Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente* Guatemala 1986.



Decreto 8-70, *Ley General de Caza*. Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Decreto 90-97, 1997 *Código de Salud*. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1997.

Acuerdo Gubernativo 186-2001. *Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales*. Presidente de la República de Guatemala. 2001.

Acuerdo Gubernativo 585-97 *Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil*. Presidente de la República de Guatemala. 1997.

### **Legislación internacional**

Decreto No. 462. *Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal* Asamblea Nacional República de Nicaragua.

Decreto No. 7575, *Ley Forestal*, Asamblea Legislativa del República de Costa Rica, artículo 1.

### **Convenios Internacionales:**

*Convenio Centroamericano para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantación forestal*. 1993.

*Convenio Centroamericano para la protección del Medio Ambiente, y protocolo al convenio de creación de la CCAD*. 1992.

Convenio Centroamericano sobre cambios climáticos.





*Convenio Constitutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. 1987.*

*Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México, sobre la protección y el mejoramiento del ambiente en las zonas fronterizas. 1987.*

*Convenio marco sobre el cambio climático (1993); Protocolo de Kyoto.*

*Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres, prioritarias en América Central. 1992.*

*Convenio para la protección de la flora, faunas y de las bellezas escénicas naturales de los países de América. 1940.*

*Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Declaración de Estocolmo. Estocolmo, 1972.*

## **Electrónica**

<http://www.serna.gob.hn/index.php/78>, serna Fecha de consulta: 03/01/2021

<http://www.serna.gob.hn/index.php/81-serna>. Fecha de consulta: 03/01/2021

<http://www.serna.gob.hn/index.php/articles/87-compendio-delegislacionambiental/85-compendio-de-legislacion-ambiental>. Fecha de consulta: 20-12-2020

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultado el 28 de diciembre 2020. LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL 327

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).